



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 19 de noviembre de 2013

Número 268

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Persan, S.A. con vigencia del
1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016 3
- Instalaciones eléctricas 16
- Consejería de Fomento y Vivienda
Delegación Territorial en Sevilla:
Solicitud de autorización de venta 18

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Notificaciones 18

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1421/12 y 1325/12; número 3: autos
325/11; número 6: autos 416/13; número 7: autos 246/13, 251/13
y 263/13; número 8: autos 428/12 y 455/13; número 8 (Refuerzo):
autos 113/13 y 416/13; número 10: autos 1142/12; número 11:
autos 89/13 19
- Córdoba.—Número 3: autos 1384/13 25
- Granada.—Número 2: autos 680/12 26
- Huelva.—Número 3: autos 100/10 27
- Málaga.—Número 11: autos 276/08 29
- Barcelona.—Número 26: autos 484/12 29
- Guadalajara.—Número 2: autos 746/12 29
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 10: autos 80/12 30

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio sobre el Instituto Tecnológico del Ayunta-
miento de Sevilla 30
- Notificación 31
- Gerencia de Urbanismo: Anuncios de adjudicación de contratos
Notificaciones 32
- Aguadulce: Régimen de dedicación de miembros de la Corporación
Anuncio de licitación 35

— Alcalá de Guadaíra: Notificaciones	36
— Alcolea del Río: Expediente de modificación de créditos	53
— Arahal: Plan económico-financiero de estabilidad presupuestaria	53
— Aznalcázar: Ordenanzas municipales	53
Modificación de la plantilla de personal	59
Cumplimiento de sentencia	59
— Benacazón: Proyecto de actuación	59
— Camas: Notificación	59
— Coria del Río: Notificaciones	60
— Dos Hermanas: Notificación	63
— Estepa: Padrones fiscales	65
— Gerena: Ordenanzas fiscales	66
— Guillena: Convenio regulador de subvención	66
— Mairena del Aljarafe: Notificación	66
— Montellano: Ordenanzas fiscales	67
— Osuna: Expedientes de modificaciones de créditos	68
— Palomares del Río: Notificaciones	69
Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	70
— Pilas: Plan parcial	70
— Pruna: Ordenanza municipal	71
— Tomares: Notificaciones	79
— Valencina de la Concepción: Ordenanza fiscal	79
— Villanueva del Río y Minas: Ordenanza fiscal	84
— Almonte (Huelva): Notificaciones	84
— Chipiona (Cádiz): Notificación	85
— La Línea de la Concepción (Cádiz): Notificación	85

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija: Expediente de modificación de créditos	86
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Persan, S.A., suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2016.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.) de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 202/2013 de 22 de octubre que modifica la citada estructura y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Empresa Persan, S.A., suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2016.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

ACTA

En la ciudad de Sevilla, a las 13.00 horas del día 22 de octubre de 2013, se reúnen las personas que al margen se relacionan, quienes integran la Comisión Deliberadora designada para la revisión y establecimiento del Convenio Colectivo entre la Empresa Persan, S.A., y sus trabajadores y trabajadoras.

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para convenir, estando legitimados las y los representantes de los trabajadores al concurrir en todos la cualidad de miembros del Comité de Empresa.

El objeto de la reunión, que se celebra en los locales del centro de trabajo, sito en calle Pino Albar número 2, es la de proceder a la firma del Convenio Colectivo de ámbito de Empresa que sustituye al que con el mismo ámbito estuvo vigente hasta el pasado 31 de diciembre de 2012.

A tal efecto se da lectura por el Presidente del Comité al texto articulado del Convenio Colectivo que se establece y que ha sido deliberado y acordado en reuniones periódicas mantenidas por las dos partes a tal fin. Una vez leído y considerándolo todos los asistentes de conformidad con lo acordado, se procede a la firma del referido Convenio Colectivo, en quintuplicado ejemplar, quedando cada parte en posesión de una copia.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión en lugar y fecha indicadas, firmándose asimismo el presente acta por todos los asistentes.

ASISTENTES

Por la Empresa:

D. Joaquín Sánchez Orzaez.
D. Javier Loarte Hernández.
D. Fernando Manuel Parra Caballos.
D. Pablo Camacho Acha.

Por los trabajadores y trabajadoras:

D. José Antonio de la Rosa Heredia.
D. Rafael Escalera Ferrera.
D. Juan Manuel Ruiz Amado.
D. Antonio Calle Montero.
D. Manuel Narbona Pérez.
D. Francisco Fernández Rodríguez.
D. David Jesús Moral Salas.
D. Juan Manuel Melguizo Robles.
D. Pedro Jesús Berrocal González.
D. Pablo López Jiménez.
D. Juan de Dios López Carretero.
D. Agustín Jiménez Jiménez.

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1.º *Partes.*

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado entre la representación de la Empresa Persan, S.A., y la representación del Comité de Empresa del centro de Trabajo afectado por estos acuerdos.

Artículo 2.º *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores fijos de plantilla y eventuales del centro de trabajo que la Empresa Persan, S.A., tiene en Sevilla, factoría de calle Pino Albar número 2, excepto el personal de alta dirección, personal comercial, personal técnico titulado y delegaciones comarcales.

Artículo 3.º *Ámbito temporal.*

Las normas que se establecen por el presente Convenio tendrán una vigencia de cuatro años, contados a partir del día 1 de enero de 2013, terminando su duración el día 31 de diciembre de 2016.

Artículo 4.º *Denuncia y prórroga del Convenio.*

El Convenio podrá prorrogarse por años naturales de no ser denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o de la prórroga en su caso, manteniéndose en vigor su contenido normativo hasta tanto se logre un nuevo acuerdo.

Artículo 5.º *Unidad y vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Caso de haber imperativo legal que no permitiera alguno de sus artículos, ambas representaciones habrán de reunirse obligatoriamente para su revisión y acuerdo.

Artículo 6.º *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán globalmente y en cómputo anual, la totalidad de los ingresos percibidos con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna en los mismos.

Se respetarán igualmente aquellas otras condiciones singulares más beneficiosas que no sean de carácter salarial, como las referentes a jornada, descanso, vacaciones, etc...

CAPÍTULO II

*Organización del trabajo*Artículo 7.º *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Empresa, que adoptará la estructuración de servicios y funciones que en cada momento considere conveniente, establecerá los sistemas de racionalización, mecanización, automatización y control que estime oportuno, todo esto con la participación de las y los representantes legales de los trabajadores, con objeto de lograr una óptima productividad.

La Empresa facilitará a sus trabajadoras y trabajadores la enseñanza y/o normas de procedimiento oportunas para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 8.º *Asignación de tareas.*

1. Es facultad de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la legislación vigente y las condiciones acordadas en el presente Convenio, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo y la asignación de las tareas correspondientes a los mismos sin discriminación ni menoscabo de la dignidad humana, debiendo las trabajadoras y los trabajadores cumplir las obligaciones concretas de sus puestos, de conformidad a las reglas de buena fe y diligencia, así como a las órdenes e instrucciones de sus superiores en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

2. Para el establecimiento de un sistema de rendimiento en base a primas e incentivos, fijación de la actividad normal y óptima y cambios de métodos de trabajo, será preceptiva la intervención del Comité de Empresa, y su implantación estará sujeta a los siguientes puntos:

a) Limitar hasta el máximo de doce semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

b) Finalizado el período de experimentación y en el plazo máximo de quince días, será preceptivo el informe razonado, expresando la conformidad o desacuerdo del Comité de Empresa, quienes para su asesoramiento podrán recabar informes y comprobaciones de los sistemas por parte de los técnicos expertos que crean oportunos.

c) En el plazo de diez días después de recibir el escrito razonado del Comité de Empresa, ésta decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control de trabajos e incentivos, sin perjuicio de que aquellos presenten reclamación ante el organismo laboral competente.

d) Exponer en los lugares de trabajo la especificación de las tareas designadas a cada puesto, así como de las tarifas aprobadas, de forma sencilla y clara.

e) Cuando las necesidades de explotación lo aconsejen, podrá ser establecido el trabajo por tareas, destajo y otros incentivos, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 9.º *Calificación y clasificación de los puestos de trabajo.*

NORMAS GENERALES

La determinación de la Categoría de calificación que a cada puesto corresponda y su promoción, se realizará por la aplicación del método de valoración de puestos de trabajo empleado por la Empresa. La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción de la persona que ocupe el puesto.

Es facultad de la Empresa el estudio, calificación y revisión de puestos de trabajo en la misma, lo que se realizará a través de sus correspondientes servicios de organización y la participación de las y los representantes legales de los trabajadores, mediante la Comisión de Valoración.

Artículo 10.º *Comisión de valoración.*

Se crea una Comisión de Valoración con la función de entender en todos los problemas que hagan referencia a la valoración de los puestos de trabajo.

Dicha Comisión estará constituida por:

En representación de las trabajadoras y los trabajadores:

D. Francisco Fernández Rodríguez.

D. David Jesús Moral Salas.

D. Juan Manuel Melguizo Robles.

D. Pedro Jesús Berrocal González.

y por la Empresa:

D. José Ignacio Rodríguez Rodríguez.

D. Javier Loarte Hernández.

D. Andrés Villegas Carbonero.

D. Fernando Parra Caballos.

Artículo 11.º *Cambio de valoración de puesto de trabajo.*

En el supuesto de que algún productor o productora considere lesionados sus intereses económicos, por estimar que su puesto de trabajo es susceptible de una mayor valoración, formulará su reclamación por escrito ante las y los representantes de los trabajadores de la Comisión de Valoración de puestos de trabajo, indicando los motivos en que se basa su petición, entregando dicha comisión, en el plazo de cinco días, copia a la oficina de personal.

En el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación, la Comisión de Valoración referida en el artículo 10.º realizará la revisión del expediente, notificando el resultado al interesado.

Artículo 12.º *Trabajo de categoría superior.*

La trabajadora o el trabajador que desempeñe trabajos de una categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el reconocimiento de dicha categoría superior, se le abonará la diferencia existente de todos los conceptos retributivos entre ambas categorías.

Esta diferencia se abonará por días u horas efectivas trabajadas en dicha situación.

Artículo 13.º *Movilidad de carácter formativo.*

La Empresa podrá con carácter formativo destinar a trabajadores y trabajadoras, previo acuerdo con estos y el Comité de Empresa, en lo referente a período de formación y demás condiciones específicas de cada puesto, a realizar trabajos de categoría superior por el tiempo preciso para adquirir el grado de formación que requiera el puesto a cubrir, no estando obligada la Empresa al abono de la diferencia retributiva de categoría durante este período.

En el supuesto de que la trabajadora o el trabajador no supere el período de adaptación acordado, continuará con su anterior categoría y remuneración.

CAPÍTULO III

Ingreso y ascensos del personal

Artículo 14.º *Ingresos.*

Cuando por necesidad de la Empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo, la Dirección lo comunicará a los miembros del Comité de Empresa indicando el número de puestos a cubrir, modalidad del contrato y duración, todo ello con sujeción estricta a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Artículo 15.º *Ascensos.*

Los ascensos del personal se efectuarán conforme al artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) La Empresa propondrá al Comité de Empresa los ascensos que pretenda realizar, ya sea por vacante o por necesidades del servicio.

b) La Dirección y el Comité de Empresa fijarán de mutuo acuerdo las condiciones objetivas que se requieran para efectuarse los mismos.

c) La Empresa publicará en el tablón de anuncios con una antelación de quince días, los puestos a cubrir y condiciones que se requieran para los mismos, pudiendo optar a dicha convocatoria todas las trabajadoras y los trabajadores de la Empresa.

CAPÍTULO IV

Jornada de trabajo y vacaciones

Artículo 16.º *Jornada de trabajo.*

La jornada máxima de trabajo para todo el personal será de cuarenta horas efectivas de trabajo semanales, computándose para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 un total de 1.780 horas efectivas anuales, respetándose en todo caso las condiciones más beneficiosas que sobre este particular tenga establecida la Empresa en algunas secciones.

– Calendario laboral.– La Dirección y el Comité de Empresa establecerán conjuntamente el calendario laboral, en el que se incluirán las fiestas nacionales y locales, la distribución del período de vacaciones y aquellos puentes que el proceso de producción permita.

Artículo 17.º *Vacaciones.*

El personal disfrutará anualmente de un período de vacaciones retribuidas cuya duración se fija en treinta días naturales.

A efectos del disfrute de vacaciones se tomará como fecha la del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El personal que entre a prestar sus servicios en la Empresa, durante el transcurso del año, disfrutará las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

La retribución del período de vacaciones comprende: salario de categoría, participación en beneficios, y pluses de puestos de trabajo según lo percibido en el último mes completo por la trabajadora o el trabajador.

La fijación del período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el comité, con sujeción a las siguientes normas:

1. El mutuo acuerdo se deberá alcanzar antes del día 30 de marzo de cada año, bien entendido que si en esa fecha no se alcanzara el mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.
2. Preferentemente se fijarán como fecha de disfrute los meses de julio y agosto.
3. Se intentará conseguir la máxima igualdad de oportunidades a la hora de fijar el disfrute, concediéndose preferencia a la trabajadora o al trabajador con hijos o hijas en edad escolar.
4. Ambas partes podrán fijar de común acuerdo que el período de disfrute se divida en dos partes.

Artículo 18.º *Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria de trabajo que en cada caso resulte del número de horas a la semana fijadas en el artículo 16 de este Convenio.

Estas horas se abonarán con el incremento del 75% sobre el salario que correspondiera a cada hora ordinaria.

La Empresa, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo, compensará las horas extraordinarias con tiempo equivalente de descanso retribuido incrementado en un 75%, de común acuerdo entre Empresa y trabajadora o trabajador.

La Dirección de la Empresa pasará mensualmente nota al Comité de Empresa, con información de quienes la realizan y el número de ellas.

CAPÍTULO V *Retribuciones*

Artículo 19.º *Conceptos retributivos.*

Las retribuciones del personal comprendidas en el presente Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

- a) Salario de categoría.
- b) Participación en beneficios.
- c) Plus de turno.
- d) Complemento de trabajo nocturno.
- e) Plus de turno abierto.
- f) Gratificaciones extraordinarias.

El pago del salario se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, percibiéndose anticipos a cuenta en cantidades fijas según categorías, que representará aproximadamente el 50% de sus retribuciones mensuales.

El mismo se realizará dentro de la jornada laboral de cada turno.

La Empresa podrá efectuar el pago mediante talón, transferencia o domiciliación bancaria.

Artículo 20.º *Salario categoría.*

Los salarios de categoría para el año 2013, serán los establecidos en la tabla del Anexo II.

Artículo 21.º *Participación en beneficios.*

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio percibirán mensualmente y en las gratificaciones extraordinarias por el concepto de participación en beneficios el importe resultante de aplicar el porcentaje que se establece en la tabla Anexo III sobre el Salario Categoría correspondiente establecido en la tabla Anexo II.

Artículo 22.º *Plus de turno.*

Cuando por la naturaleza de las materias primas a emplear, por razones técnicas o por acumulación de trabajo no pueda interrumpirse éste durante las veinticuatro horas del día, se establecerán tres turnos de ocho horas de duración. Este personal percibirá por el concepto de plus de turno, el importe resultante de aplicar el porcentaje que se establece en la tabla Anexo IV sobre el Salario Categoría correspondiente y en proporción a los días trabajados. El importe diario del citado complemento consistirá en la cantidad resultante de multiplicar por 12 el importe anterior y dividirlo por el número de días que resulte de restar a los naturales del año, los sábados y domingos.

La cantidad correspondiente a cada trabajadora o trabajador por este concepto se calculará según la siguiente fórmula: el Salario Categoría mensual, establecido en el Anexo II del presente convenio para cada categoría, se multiplicará por el porcentaje establecido para cada categoría en el anexo IV y la cantidad resultante hay que multiplicarla por doce, debiendo dividirse el resultado de la operación anterior entre el número de días del año que resulte de restar a los días naturales de cada año, todos los sábados y domingos del año, y ese resultado final sería el que habría que abonar todos los días a cada trabajadora o trabajador que trabaje a tres turnos.

Este plus sólo se devengará los días efectivamente trabajados a tres turnos, por lo que no se devengará ni los días que no se trabaje ni los que se trabaje en régimen distinto al de tres turnos.

Para que todos resulten afectados en proporción justa, se modificará el turno de cada semana fijándose la rotación que permita a todos participar en el mismo.

Artículo 23.º *Complemento de trabajo nocturno.*

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se encuentre establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por propia naturaleza, percibirán por el concepto de plus de trabajo nocturno, el importe resultante de aplicar el porcentaje que se establece en la tabla Anexo IV sobre el Salario Categoría correspondiente y en proporción a los días trabajados. El importe diario del citado complemento consistirá en la cantidad resultante de multiplicar por 12 el importe anterior y dividirlo por el número de días que resulte de restar a los naturales del año, los sábados y domingos, por lo que la fórmula para su cálculo será la establecida en el artículo 22 del presente Convenio.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias en el período de tiempo indicado.

Este complemento se regulará con las siguientes normas:

- a) Trabajando en dicho período más de una hora sin exceder de tres, el complemento se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas y en proporción al importe resultante según categorías establecidas en la tabla Anexo IV y de conformidad con el cálculo diario establecido en el párrafo anterior.

b) Si las horas trabajadas exceden de tres, se abonará con el complemento correspondiente al de toda la jornada, se hallen o no comprendidas en dicho período.

c) Queda excluido del percibo del complemento de trabajo nocturno el personal que se encuentre trabajando a turno, al ser incompatible el plus de turno con este plus.

Artículo 24.º *Plus de turno abierto y por modificación eventual del horario de trabajo.*

Aquellos trabajadores o trabajadoras que trabajen solamente por la mañana o por la tarde o a tres turnos, que por necesidades del servicio, con modificación de su horario habitual de trabajo, pasen a desempeñar esporádicamente trabajos en régimen de turnos rotativos abiertos (dos turnos cualquiera que sea su horario sin cubrir el turno de noche) percibirán en tanto permanezcan en dicha situación, un complemento por este concepto, según el importe resultante de aplicar el porcentaje que se establece en la tabla Anexo V sobre el Salario Categoría correspondiente y en proporción a los días trabajados. El importe diario del citado complemento consistirá en la cantidad resultante de multiplicar por 12 el importe anterior y dividirlo por el número de días que resulte de restar a los naturales del año, los sábados y domingos, por lo que la fórmula para su cálculo será la establecida en el artículo 22 del presente Convenio.

Igualmente se abonará a aquellos trabajadores o trabajadoras que presten como horario habitual de trabajo el sistema de dos turnos rotativos.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario adelantar o retrasar la entrada o salida del trabajo modificando el horario habitual del mismo, se percibirá el importe resultante de aplicar el porcentaje que se establece en la tabla Anexo V sobre el Salario Categoría correspondiente y en proporción a los días trabajados. El importe diario del citado complemento consistirá en la cantidad resultante de multiplicar por 12 el importe anterior y dividirlo por el número de días que resulte de restar a los naturales del año, los sábados y domingos, por lo que la fórmula para su cálculo será la establecida en el artículo 22 del presente Convenio.

Estas modificaciones del horario de trabajo se realizarán siempre previa comunicación y de acuerdo con las representantes y los representantes legales de los trabajadores. La comunicación de la modificación del horario deberá hacerse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Este complemento es incompatible con el percibo del plus de turno del artículo 22 del presente Convenio.

Artículo 25.º *Gratificaciones extraordinarias.*

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá anualmente dos gratificaciones extraordinarias cuyo devengo es el siguiente:

1. Gratificación extraordinaria de junio: Desde el 1 de julio del año anterior hasta el 30 de junio del año al que corresponda su pago.
2. Gratificación extraordinaria de diciembre: Desde el 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año al que corresponda su pago.

El abono de las gratificaciones extraordinarias se realizará del siguiente modo: La primera antes del día 30 de junio y la segunda en los cinco primeros días de diciembre de cada año.

El importe de cada una de estas gratificaciones estará comprendido por los siguientes conceptos:

1. Una mensualidad del Salario Categoría según la tabla Anexo II.
2. Una mensualidad del concepto participación en beneficios conforme al cálculo establecido en el artículo 21.
3. Una sexta parte de lo percibido en los seis meses anteriores al devengo de cada gratificación extraordinaria por los conceptos de pluses de puesto de trabajo a los que se refieren los artículos 22, 23 y 24 del presente Convenio.

Aquellos trabajadores o trabajadoras que durante el semestre anterior a las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre hubieran realizado trabajos de categoría superior conforme a lo establecido en el artículo 12 por un período superior a 40 días efectivos, percibirán la sexta parte de los abonos realizados por este concepto.

El personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, percibirá las gratificaciones reseñadas prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

Artículo 26.º *Revisión salarial.*

Para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 se ha pactado una cláusula de revisión salarial aplicable al final de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016 concretada en la tasa de variación interanual del IPC real del mes de diciembre de cada uno de estos años.

El incremento de salarios que en su caso proceda de esta revisión salarial anual se aplicará a partir de la nómina de enero (pagadera el 15 de febrero de cada año) de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Asimismo, en la misma fecha se abonarán con carácter retroactivo los conceptos retributivos salariales dejados de percibir durante el año anterior.

La revisión salarial prevista en este artículo se aplicará también a los conceptos retributivos de los artículos 27 «Ayuda económica para estudios», apartado d), y apartado becas de estudios; 30.1 «Plus de vinculación y estímulo en el trabajo»; 36 «Discapacitados y discapacitadas» y 37 «Natalidad».

CAPÍTULO VI

Retribuciones no salariales

Artículo 27.º *Ayuda económica para estudios.*

Se establece una ayuda económica para estudios en favor de empleados o empleadas, e hijos o hijas de estos, siempre que acrediten que se les está proporcionando formación docente y profesional, tanto en centros estatales como no estatales y para las enseñanzas que se relacionan a continuación:

75% del importe del recibo mensual, sin incluir transporte, comedores, permanencias y cualquier otro concepto que no sea enseñanza reglada, para: Segundo ciclo de educación infantil de 3 a 6 años inclusive.

50% del importe del recibo mensual, sin incluir transporte, comedores, permanencias y cualquier otro concepto que no sea enseñanza reglada:

a) Guarderías Jardín de Infancia: Exclusivamente para hijas o hijos de productores / as de 2 y 3 años, siempre que asuman personal y exclusivamente la custodia de los hijos y de las hijas y sus ingresos sean los únicos a percibir por su familia.

b) Enseñanza Primaria y Secundaria (E.S.O.): De 6 a 15 años inclusivos.

c) Por cada hija o hijo sin limitación de edad, matriculado en centro de reeducación de discapacitadas y discapacitados o asimilados.

d) Asimismo se establece el abono de 4,99 euros por hija o hijo y mes, para aquellos productores o productoras que acrediten fehacientemente tener matriculados a sus hijos o hijas en colegios nacionales. Esta cantidad se irá incrementando anualmente con el mismo porcentaje de subida que se pacte en convenio.

El importe de matriculación y libros, será abonado por la Empresa, en su totalidad previo justificantes correspondientes.

Becas de estudio.

Los trabajadores y las trabajadoras en activo, podrán solicitar este beneficio para ellos y para sus hijas e hijos menores de veinticinco años que cursen estudios a nivel F.P., Bachillerato y Enseñanza Universitaria.

La cuantía de la beca F.P. y Bachillerato será de 278,78 euros anuales.

En el caso de estar matriculado en centro privado se percibirá el 50% del recibo mensual, sin incluir transporte, comedores, permanencias y cualquier otro concepto que no sea enseñanza reglada.

Las trabajadoras y los trabajadores que cursen estudios de F.P. en centros privados, percibirán el 50% del importe del recibo mensual durante el primer año de cada ciclo y el 100% en los años siguientes. Estos porcentajes se abonarán sólo y exclusivamente por el concepto de enseñanza reglada.

La cuantía de la beca para la Enseñanza Universitaria así como para los demás centros universitarios será el importe abonado en concepto de matrícula incrementado con el 50% de ésta.

Para la obtención de estas becas, regirán las siguientes condiciones:

1. Haber aprobado en el curso académico anterior, al menos las asignaturas necesarias para pasar al curso inmediatamente superior.

2. Presentación de los documentos necesarios que acrediten la inscripción en el curso para el que se ha matriculado.

La inexactitud de los documentos presentados será sancionada con la nulidad de la beca en el mismo año que tal hecho se produzca, más el reintegro de la cantidad que pudiera habersele concedido.

E.S.O.

Se crea una beca especial para el personal de la Empresa que estudia E.S.O., consistente en 78,24 euros. Dicha beca se dará sólo por una vez y para tener derecho a ella habrá de justificar que se está matriculado en dicho curso. Además la Dirección de la Empresa se reserva el llevar un control de las evaluaciones del curso y en caso de no terminar el mismo podrá exigir el reintegro de dicha beca.

Artículo 28.º *Cesta de Navidad.*

La entrega de la cesta de Navidad, se efectuará conforme a lo regulado en el acuerdo firmado el 12 de noviembre de 1999.

Artículo 29.º *Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.*

En los casos de baja por enfermedad, acreditados mediante la oportuna baja del médico, se complementará a todos los trabajadores y las trabajadoras, tanto fijos como eventuales a partir de la fecha de la baja, hasta el 100% de lo percibido en el mes anterior a la fecha de la baja y por los conceptos siguientes: Salario de categoría, participación en beneficios y pluses de puestos de trabajo.

Para el supuesto concreto de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, acreditada mediante baja médica, salvo el primer proceso en el año, la garantía se extenderá a partir del cuarto día de la baja, éste incluido, hasta el 100% de lo percibido en el mes anterior a la fecha de la baja y por los conceptos siguientes: Salario de categoría, participación en beneficios y pluses de puestos de trabajo.

Esta compensación no excederá de 45 días al año.

Si la baja por enfermedad se prolongase más de 45 días, la Comisión al efecto, decidirá si continúa la compensación y en qué cuantía.

En los casos de baja por accidente de trabajo, se completará a partir de la fecha en que comienza a percibir las prestaciones económicas por la Entidad Aseguradora, hasta el 100% de lo percibido en el mes anterior a la fecha de la baja y por los conceptos siguientes: Salario de categoría, participación en beneficios, y pluses de puesto de trabajo.

Artículo 30.º *Plus de vinculación y estímulo en el trabajo*

1. Las trabajadoras y los trabajadores fijos que se encuentren en activo al cumplir los 60 años, percibirán por una sola vez, un premio en metálico en las cuantías siguientes: 701,02 euros para los que hubieren prestado 15 años de servicio en la Empresa. 1.051,56 euros para los que hubieren prestado 20 años de servicio en la Empresa, 1.404,22 euros para los que hubieren prestado 25 años de servicio en la Empresa y 2.103,08 euros para los que hubieren prestado 35 años de servicio en la Empresa.

Estas cantidades se irán incrementando anualmente, si procede, conforme a lo previsto en el artículo 26 del presente convenio.

Igualmente, este mismo colectivo de trabajadoras y trabajadores que se encuentren en activo al cumplir los 60 años, percibirán por una sola vez un premio en metálico consistente en el abono del importe de una mensualidad del Salario Categoría, participación en beneficios, y pluses de puesto de trabajo, por las cantidades y según sus categorías correspondientes establecidas en las tablas de los Anexos II, III, IV y V.

En cuanto al cálculo por el concepto de pluses de puesto de trabajo a los que se refieren los artículos 22, 23, y 24 del presente convenio, su abono se realizará proporcionalmente al tiempo de permanencia en los mismos durante los seis meses anteriores a su devengo.

2. De permanencia: se establecen tres premios de permanencia en el trabajo a favor de aquellos trabajadores y trabajadoras que cumplan, 20, 30 y 40 años de permanencia en la Empresa, consistente cada uno de ellos en el abono del importe de una mensualidad de Salario de Categoría y participación en beneficios, según sus categorías correspondientes establecidas en las tablas de los Anexos II y III, respectivamente.

Artículo 31.º *Licencias.*

La trabajadora o el trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, sin pérdida de retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indica en días naturales.

a) Matrimonio de la trabajadora o del trabajador: Quince (15) días.

b) Fallecimiento del cónyuge o hijos o hijas: Cuatro (4) días.

c) Operación quirúrgica con anestesia general, enfermedad o accidente graves u hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: Dos días (en caso de incineración estos días podrán dividirse para asistir a este acto)

d) Fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad: Un día.

e) Operación menor con anestesia local, de cónyuge o hijos o hijas: Un día.

f) Matrimonio de hijos o hijas, padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos y nietos: Un día (el de la celebración de la ceremonia).

g) Primera comunión de hijas o hijos: Un día.

h) Nacimiento de una hija o hijo: Tres días (de los que al menos dos sean laborables, a estos efectos el sábado no se considerará laborable).

i) Traslado del domicilio habitual: Un día.

j) Las trabajadoras y los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza, tendrán derecho a un permiso retribuido con la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes o pruebas en el centro correspondiente, debiendo presentar las justificaciones fehacientes de su realización.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

l) Por la exhumación de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad: Cuatro (4) horas.

Los apartados b y c podrán ampliarse hasta tres días más cuando la trabajadora o el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto. Caso de duda sobre la gravedad del caso a que se refiere el apartado c), decidirá el servicio médico de Empresa.

La mujer trabajadora tendrá derecho, en el supuesto de parto a un período de descanso laboral de 16 semanas, ampliable en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hija o hijo a partir del segundo.

Las trabajadoras, por lactancia de una hija o hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijas o hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

La trabajadora o el trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un discapacitado o discapacitada físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por uno de los cónyuges.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma Empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el Empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo 37 del E.T., corresponderá a la trabajadora o al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. La trabajadora o el trabajador deberá preavisar al Empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la Empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar conforme al acuerdo entre la Empresa y la trabajadora afectada.

Artículo 32.º *Excedencia.*

La trabajadora o el trabajador fijo, con una antigüedad al menos de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años y no inferior a doce meses, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto y sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna.

Dicha excedencia no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía, y perderá sus derechos. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, la trabajadora o el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos cuatro años de servicio efectivo en la Empresa. El excedente que no solicitara por escrito su reingreso en la Empresa con una antelación mínima a un mes antes de la finalización del período de excedencia, causará baja definitiva en la Empresa a todos los efectos. La trabajadora o el trabajador que pase a situación de excedencia en virtud del artº. 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho a ser readmitido en su puesto de trabajo inmediatamente después que haya cesado la causa de la excedencia. Dará lugar a excedencia especial, la enfermedad o accidente una vez transcurrido el período de incapacidad temporal y su prórroga.

Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hija o hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos e hijas darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, las trabajadoras y los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores,

hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma Empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el Empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que la trabajadora o el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este Artículo será computable a efectos de antigüedad y la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el Empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la trabajadora o el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa las trabajadoras y los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Artículo 33.º *Visitas médicas.*

Cuando por razón de enfermedad la trabajadora o el trabajador precise la asistencia a consultorio médico, en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, un máximo de tres horas, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo y si precisare dentro de la misma jornada otra visita médica, le será igualmente abonado, previo justificante de esta consulta. Asimismo, la trabajadora o el trabajador que en horas de trabajo se encontrase enfermo y previa visita a nuestro servicio médico éste dispusiera su ausencia del trabajo, le será abonada la jornada completa, y en el caso de ser enviado a consulta médica le serán abonadas un máximo de 3 horas correspondiente a la visita de consultorio médico.

CAPÍTULO VII

Previsión social

Artículo 34.º *Riesgos profesionales.*

En los casos de enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo, y siempre que ello determine la declaración de Incapacidad Permanente Total de la trabajadora o del trabajador por parte del INSS, u Organismo Oficial correspondiente, Persan S.A. se obliga a asegurar, expresado en euros, y en función de la edad de aquellos, los siguientes capitales:

Hasta 40 años	123.175 €
41 años	116.623 €
42 años	114.876 €
43 años	113.129 €
44 años	111.381 €
45 años.	97.395 €
46 años	95.648 €
47 años	93.901 €
48 años	92.154 €
49 años	90.407 €
50 años	58.696 €
51 años	54.503 €
52 años	50.659 €
53 años	46.466 €
54 años	41.923 €
55 años o más	10.658 €

Los referidos capitales, se incrementarán anualmente, si procede, conforme a lo previsto en el artículo 26 del presente Convenio.

Para tener derecho a la percepción de los referidos capitales, las trabajadoras y los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo, han de reunir conjuntamente los siguientes requisitos:

A.- Haber computado 6 años de cotización en Persan S.A., solo para el supuesto de Enfermedad Profesional.

B.- Que el proceso de Incapacidad que origine el reconocimiento de la Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo, se haya iniciado durante la vigencia del contrato de trabajo con Persan S.A.

Persan, S.A., se obliga a concertar un seguro colectivo para garantizar el pago de los capitales antes referidos.

Las trabajadoras y los trabajadores que en la actualidad se encuentran en situación de Invalidez, que perciban el complemento fijado en la anterior redacción del artículo 40 del Convenio Colectivo del año 2001, quedarán en la misma situación que hasta este momento tenían, respetando la Empresa sus coberturas.

Artículo 35.º *Defunción.*

Se establece una ayuda por fallecimiento de una trabajadora o trabajador de la Empresa a favor de sus familiares y por los conceptos y cantidades que a continuación se indica:

1. Si el fallecimiento se produce como consecuencia de accidente de trabajo, y declarado como tal por el Organismo oficial correspondiente, Persan S.A. se obliga a concertar a su cargo un seguro colectivo a favor de las trabajadoras y los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del presente Convenio Colectivo, estableciéndose un Capital Asegurado de 24.040,48 euros, único para todo el personal.
2. Si el fallecimiento se produce por causa distinta a la referida en el apartado anterior, se establecen las cantidades que a continuación se indican:
 - A. Hasta 6 años de servicio: 2 meses de salario de categoría, participación en beneficios y pluses de puestos de trabajo.
 - B. De 6 a 14 años de servicio: 4 meses de salario de categoría, participación en beneficios y pluses de puestos de trabajo.
 - C. De 14 años en adelante: 6 meses de salario de categoría, participación en beneficios y pluses de puestos de trabajo.

El abono de estas mensualidades se efectuará según sus categorías correspondientes establecidas en las tablas de Anexos II, III, IV y V.

El orden de prelación de los familiares beneficiarios de esta prestación, salvo que el trabajador o trabajadora especifique otro orden, será el siguiente: Cónyuge, hijas o hijos menores de edad, padres, hijas o hijos mayores incapacitados que vivieran a cargo del fallecido y hermanas o hermanos solteros menores de edad que vivieran a su cargo.

En caso de que por cualquier circunstancia la Compañía Aseguradora, o el Consorcio de Compensación de Seguros, no hiciera frente a las cantidades que legalmente se les reconocen a los trabajadores o trabajadoras/ beneficiarios para cualquiera de las contingencias recogidas en las pólizas del artículos 34º y 35º, o se negara injustificadamente al reconocimiento de cualquier derecho recogido en el ámbito del presente acuerdo sobre externalización de cantidades, la Empresa Persan S.A. hará frente a las contingencias previstas.

En el supuesto de que por cuestiones de tipo legal las primas de los citados seguros, hubiera que imputarlas a los trabajadores o trabajadoras/ beneficiarios, la Empresa compensará el coste derivado de dicha imputación, a los citados trabajadores o trabajadoras.

Artículo 36.º *Discapacitados y discapacitadas.*

La Empresa concederá a las trabajadoras y a los trabajadores con hijas o hijos discapacitados o discapacitadas, reconocidos como tales por el I.A.S.S. la cantidad de 184,24 euros mensuales. Esta cantidad se irá incrementando anualmente, si procede, conforme a lo previsto en el artículo 26 del presente convenio.

Artículo 37.º *Natalidad.*

Se establece una ayuda de 123 euros por el nacimiento de cada hija o hijo. Esta cantidad se irá incrementando anualmente, si procede, conforme a lo previsto en el artículo 26 del presente convenio.

CAPÍTULO VIII

Seguridad y salud laboral

Artículo 38.º *Seguridad y salud.*

Se observarán las normas sobre Salud Laboral contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre de 1.995 y aquellos Reglamentos que la desarrollen.

Delegadas y delegados de prevención. Las Delegadas y los Delegados de Prevención serán elegidos por y entre las y los Representantes Legales de las trabajadoras y los trabajadores, tal y como se establece en el artículo 35 de la L.P.R.L.

El tiempo utilizado por las Delegadas y los Delegados de Prevención, para el desempeño de las funciones previstas en la Ley 31/95 cuando éstos sean a la vez representantes legales de las trabajadoras y los trabajadores, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización de crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la Dirección de la Empresa, así como a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la L.P.R.L.

Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador o de la trabajadora derivado del puesto de trabajo, éste podrá recurrir a los Delegados o Delegadas de Prevención y éstos informarán del riesgo con carácter de urgencia al Comité de Seguridad y Salud, quien propondrá las medidas oportunas para su desaparición.

A las Delegadas y a los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del Artº. 65 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto al sigilo profesional debido respecto a las informaciones a que tuviesen acceso, como consecuencia de su actuación.

Comite de seguridad y salud.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la L.P.R.L., se crea el Comité de Seguridad y Salud, compuesto por:

Delegados de prevención	Empresa
D. Juan Manuel Ruiz Amado	D. Joaquín Sánchez Orzaez
D. Antonio Calle Montero	D. Fernando Parra Caballos
D. Pablo López Jiménez	D. Carlos Gutiérrez Valero

Artículo 39.º *Uniforme de trabajo.*

La Empresa vendrá obligada a dotar al personal empleado en tareas de producción o mantenimiento de dos uniformes de trabajo al año, prendas éstas cuyas características se adaptarán a la índole del trabajo a realizar por cada usuario, y a la estación del año, viéndose éste obligado a la conservación y limpieza de los mismos. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud colaborarán en la elección de dichas prendas.

La propiedad de estos uniformes corresponderá a la Empresa, que para su reposición podrá exigir la previa entrega de los usados.

Si en el transcurso de lo previsto se deterioraran por su uso, serán repuestos por el Departamento de Seguridad.

Artículo 40.º *Capacidad disminuida.*

Todos aquellos trabajadores y trabajadoras que por accidente de trabajo, enfermedad profesional y/o enfermedad común, con reducción de sus facultades físicas o intelectuales, sufran una capacidad disminuida tendrán derecho preferente para ocupar los puestos de trabajo más aptos, en relación a sus condiciones, que existan en la Empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto y previo conocimiento del Comité de Empresa.

Artículo 41.º *Protección a la maternidad.*

Las trabajadoras en situación de embarazo, tendrán derecho a la protección que para su estado marca el artículo 26 de la L.P.R.L.

Artículo 42.º *Reconocimientos médicos.*

En cumplimiento de lo estipulado en el capítulo tercero de la L.P.R.L. artículo 22, la Empresa garantizará a las trabajadoras y a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, para ello facilitará a sus empleados los reconocimientos médicos anuales específicos a cada puesto de trabajo.

CAPÍTULO IX
Acción sindical

Artículo 43.º *Sindicatos.*

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores y las trabajadoras afiliados o afiliadas a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador o trabajadora a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o trabajadora o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación a actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a sus afiliados o afiliadas a fin de que sea distribuida fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados puedan insertar comunicaciones a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección.

Los sindicatos o centrales que posean una afiliación superior al 15% de la plantilla de la Empresa, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado o delegada sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal, deberá acreditarlo ante la Empresa de modo fehaciente, reconociendo, acto seguido, al citado delegado o delegada su condición de representante del sindicato, a todos los efectos.

El delegado o delegada sindical deberá ser trabajador o trabajadora en activo de la plantilla de la Empresa y preferentemente miembro del Comité.

Artículo 44.º *Funciones de los delegados o delegadas sindicales.*

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados y afiliadas del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad y Salud, y Comité paritario de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley que el Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores en general y a los afiliados y a las afiliadas del sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a. Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados y afiliadas al sindicato.

b. En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadoras o trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción de la Empresa que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores y de las trabajadoras.

c. La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados y afiliadas, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados y afiliadas al sindicato y a los trabajadores y trabajadoras en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado o la delegada, un tablón de anuncios dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores y trabajadoras.

8. En materia de reuniones, en cuanto al procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. Los delegados y delegadas ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

10. Cuotas sindicales. A requerimiento de los trabajadores o las trabajadoras afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador o trabajadora interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como la entidad a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el período de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa.

Artículo 45.º *Comité de Empresa.*

Sin perjuicio de los derechos y facultades conseguidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

1. Ser informados por la Dirección de la Empresa:

A. Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa y sobre la evolución y situación de la producción y ventas de la Empresa.

B. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios.

C. Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornadas, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones Empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

D. En función de la materia en que se trate:

a. Sobre la implantación o revisión de sistema de organización del trabajo y cualesquiera de sus posibles consecuencias. Estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b. Sobre fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- c. El Empresario facilitara al Comité de Empresa los modelos de contratos de trabajo que habitualmente utiliza, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y en su caso, ante la autoridad laboral competente.
 - d. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, en especial en supuestos de despido.
 - e. En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.
2. Ejercer una labor de vigilancia en las siguientes materias:
 - A. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y seguridad social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.
 - B. La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.
 - C. Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo en el trabajo de la Empresa.
 3. Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de las trabajadoras y de los trabajadores o de sus familiares.
 4. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la Empresa.
 5. Se reconoce al Comité de Empresa, capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
 6. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados A y C del punto 1 de este Artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado.
 7. El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección del personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Garantías:

- a. Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente al de su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador o de la trabajadora en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, a parte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado o Delegada del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa, en el supuesto de despido de algún miembro del Comité de Empresa, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador o trabajadora optase por ella.
Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores y trabajadoras, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- b. No podrán ser discriminados o discriminadas en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.
- c. Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral y social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normal legal vigente al efecto.
- d. Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determine.
- e. En cualquier centro de trabajo en el que el Comité o los Delegados del personal lo soliciten se establecerán con periodicidad anual sistemas de acumulación de las horas sindicales de los distintos delegados o delegadas o miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal autorizado.

CAPÍTULO X

Régimen disciplinario

Artículo 46.º *Clasificación de las faltas.*

Las trabajadoras y los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 47.º *Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por una trabajadora o un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 48.º *Faltas leves.*

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo que produzca deterioro leve de éste.
2. Las discusiones por asuntos ajenos al trabajo, riñas o juegos dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales actos produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
3. Utilizar maquinarias o herramientas para las que no se está autorizado.
4. Conducir vehículo de la Empresa sin autorización.
5. No comunicar con carácter previo o, en su caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Las faltas de puntualidad al trabajo siempre que excedan de dos durante el plazo de un mes, con retrasos superiores a cinco minutos en cada una de ellas en el horario de entrada.
9. Falta de aseo o limpieza personal.
10. El abandono del servicio sin causa justificada aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se produjere perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
11. Fumar en lugares donde estuviese prohibido, considerándose falta grave si es reincidente.
12. No utilizar el uniforme entregado por la Empresa. Si es reincidente se considerará como falta grave.

Artículo 49.º *Faltas graves.*

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad al trabajo en el período de un mes, con retrasos superiores a cinco minutos en cada una de ellas en el horario de entrada.
2. No dar inmediato aviso de los desperfectos o anomalías observadas en la maquinaria y materiales, cuando se derive perjuicio para la Empresa.
3. La embriaguez o toxicomanía habitual en el trabajo que no repercuta gravemente en el mismo.
4. No entregar a la Empresa en el plazo reglamentario para ello, ejemplares correspondientes de los partes de baja, alta y de confirmación en la Incapacidad Temporal o Maternidad, cuando de ello se derive perjuicio para la Empresa.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. El abandono del centro de trabajo sin permiso.
7. Faltar al trabajo más de un día y menos de cuatro en el período de un mes sin causa justificada.
8. La desobediencia a sus superiores en cuanto a los métodos de trabajos establecidos. Si ello implicase riesgo de accidente para el trabajador o para la trabajadora, para otras personas o de daño para las instalaciones, se considerará falta muy grave.
9. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
10. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o trabajadora, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de trabajo el no uso de las prendas, equipos de protección individual y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
11. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada.
12. Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto a los superiores, compañeros o compañeras y subordinados, así como a los familiares de los respectivos. Si es reincidente se considerará falta muy grave.
13. La reincidencia en falta leve con exclusión de la puntualidad.

Artículo 50.º *Faltas muy graves.*

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. La reincidencia y/o reiteración en faltas graves en el plazo de tres meses.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o el robo tanto a sus compañeros o compañeras de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa.
3. Causar desperfectos en materias primas, productos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
4. Causarse voluntariamente lesiones para simular un accidente de trabajo o simular un accidente de trabajo para hacer valer como tal las lesiones causadas en accidente no laboral.
5. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar información de la misma.
6. La trasgresión de la buena fe contractual en el desempeño del trabajo.
7. El abuso de autoridad. Aquel o aquella que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité y de la Dirección de Empresa.

Artículo 51.º *Sanciones.*

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

Las sanciones que procederá imponer en cada caso según las faltas cometidas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo por un periodo máximo de quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

La anulación de notas desfavorables en los expedientes personales, de las faltas leves, graves y muy graves, tendrán lugar a los seis meses, al año y a los dos años respectivamente de la notificación de la sanción al interesado o interesada.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

La comisión de bajas, según el artículo 29 del Convenio estará compuesta por los siguientes señores:

Por los trabajadores y las trabajadoras:

D. Juan Manuel Ruiz Amado.
D. Antonio Calle Montero.
D. Pablo López Jiménez.

Por la Empresa:

D. Javier Loarte Hernández.
D. Fernando Parra Caballos.
D. Carlos Gutiérrez Valero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto o regulado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Segunda.—Comisión Paritaria. Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de seguimiento para las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación del Convenio durante la vigencia del mismo, y estará compuesta por los siguientes señores:

Por los trabajadores y las trabajadoras:

D. Antonio Calle Montero.
D. José Antonio de la Rosa Heredia.
Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité de Empresa.

Por la Empresa:

D. Antonio Somé Carrillo.
D. Joaquín Sánchez Orzáez.
D. Javier Loarte Hernández.
D. Fernando Parra Caballos.

Las dudas que se susciten en la aplicación del Convenio se resolverán en el seno de la Comisión Paritaria, y en caso de divergencia, los componentes de esta Comisión acordarán el organismo competente para resolver el asunto. Caso de discrepancia en la elección del organismo competente, se acudirá a la Jurisdicción Social.

Tercera.—Plan de Igualdad. Con el objetivo de dar efectivo cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las partes han negociado un Plan de Igualdad en los términos previstos en dicha Ley.

En Sevilla a 22 de octubre de 2013.

ANEXO I

<i>Meses</i>	<i>Anticipos</i>	<i>Liquidación</i>
MARZO	26/02/13	12/04/13
ABRIL	27/03/13	14/05/13
MAYO	29/04/13	13/06/13
JUNIO	29/05/13	12/07/13
JULIO	27/06/13	13/08/13
AGOSTO	30/07/13	12/09/13
SEPTIEMBRE	29/08/13	14/10/13
OCTUBRE	27/09/13	14/11/13
NOVIEMBRE	30/10/13	12/12/13
DICIEMBRE	28/11/13	14/01/14
ENERO - 14	30/12/13	14/02/14
FEBRERO - 14	30/01/14	13/03/14

ANEXO II

TABLA DE SALARIO CATEGORIA (MENSUALIDAD)

CATEGORIA 1	1.786,48 €
CATEGORIA 2	1.631,14 €
CATEGORIA 3	1.475,78 €
CATEGORIA 4	1.320,45 €
CATEGORIA 5	1.165,09 €

ANEXO III

PARTICIPACION EN BENEFICIOS (PORCENTAJE)

CATEGORIA 1	5,00%
CATEGORIA 2	5,00%
CATEGORIA 3	5,20%
CATEGORIA 4	5,40%
CATEGORIA 5	5,60%

ANEXO IV

PLUS DE TURNO Y NOCTURNIDAD (PORCENTAJE)

CATEGORIA 1	12,40%
CATEGORIA 2	12,50%
CATEGORIA 3	13,10%
CATEGORIA 4	13,50%
CATEGORIA 5	13,60%

ANEXO V

PLUS DE TURNO ABIERTO (PORCENTAJE)

CATEGORIA 1	5,00%
CATEGORIA 2	5,00%
CATEGORIA 3	5,20%
CATEGORIA 4	5,40%
CATEGORIA 5	5,60%

8W-15107

*Delegación Territorial en Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
 Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.
 Emplazamiento: Junto a ctra. C-421.
 Finalidad de la instalación: Instalación de secc. SF6 de telemando.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A-223117.
 Término municipal afectado: El Ronquillo.
 Tipo: Aérea.
 Tensión en servicio: 15 (20) kV.
 Conductores: LA-56.
 Apoyos: Metálicos celosía.
 Aisladores: U40BS.
 Presupuesto: 8.590 euros.
 Referencia: R.A.T: 112095.
 Exp.: 271624.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia s/n, planta baja, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 6 de octubre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

2W-13905-P

*Delegación Territorial en Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Arrozua, S.C.A.
 Domicilio: Finca Veta la Mora, s/n, 41560-Isla Mayor.

Línea eléctrica:

Origen: Línea Endesa.
 Final: Centro de seccionamiento del Centro de Transformación.
 Término municipal afectado: Isla Mayor.
 Tipo: Aérea.
 Longitud en km: 0,030 km D/C.
 Tensión en servicio: 15 kV.
 Conductores: Al.

Centro de transformación:

Emplazamiento: Finca Veta la Mora s/n parcela 2, polígono 12.
 Finalidad de la instalación: Suministro a planta arrocera.
 Potencia: 1000 kVA.
 Relación de transformación: 15-20 DV/400-230V V.
 Tipo: Interior.
 Presupuesto: 57.515,17 euros.
 Referencia: R.A.T: 24187.
 Exp.: 272042.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia s/n, esquina calle Bergantín, edificio administrativo, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 22 de octubre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

2W-14799-P

*Delegación Territorial en Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Camino Hato Ratón.

Finalidad de la instalación: Aumento de potencia, sustitución de celdas por SF6, telemando de las celdas y enlace con línea aérea existente.

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo proyectado.

Final: C.T. «Sect. 3».

Término municipal afectado: Villamanrique de la Condesa.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0,012.

Tensión en servicio: 20 kV.

Conductores: RH5Z1 18/30 kV 3x240+H16 mm² Al.

Centro de transformación:

Tipo: Obra civil.

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: 15 kV/400 V.

Presupuesto: 46.873,91 euros.

Referencia: R.A.T: 112114.

Exp.: 272011.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia s/n, planta baja, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 9 de octubre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

2W-14112-P

*Delegación Territorial en Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Junto A-477.

Finalidad de la instalación: Legalización, cambio ubicación del centro transformación y nuevo apoyo, trafo y protecciones.

Línea eléctrica:

Final: PT proyectado.

Término municipal afectado: Gerena.

Tipo: Aérea.

Tensión en servicio: 15 (20) kV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálicos celosía.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 15 kV/400 V.

Presupuesto: 8.413,61 euros.

Referencia: R.A.T: 112107.

Exp.: 272004.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia s/n, planta baja, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 9 de octubre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

2W-14110-P

*Delegación Territorial en Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se

somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
 Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.
 Emplazamiento: Calles Rumba y Virgen de la Salud.
 Finalidad de la instalación: Soterramiento de línea de aérea.

Línea eléctrica:

Origen: CD pozo 13343.
 Final: CD tientos 65677.
 Término municipal afectado: Coria del Río.
 Tipo: Subterránea.
 Longitud en km: 0,305 km.
 Tensión en servicio: 15 (20) kV.
 Conductores: RHZ1 18/30 kV 3x240+H16 mm².
 Presupuesto: 52.929 euros.
 Referencia: R.A.T: 112097.
 Exp.: 271587.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia s/n, planta baja, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 17 de septiembre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

2W-12939-P

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse la notificación y no poderse practicar, se procede mediante este acto, a notificar la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, dictada en el expediente 0075/12, a instancia de Israel Checa Moros: resuelve tener por desistido al interesado de su petición, al haber transcurrido el plazo establecido sin haberse recibido el justificante del abono de la liquidación de ayudas estatales correspondientes, y declarar concluido el procedimiento y el archivo de las actuaciones para la autorización para disponer anticipadamente de la vivienda de protección oficial, según el artículo 12 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Sevilla a 6 de noviembre de 2013.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-15199

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Remisión de notificación de resolución de infracción muy grave, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha resuelto expediente administrativo sobre infracciones muy graves en materia sociolaboral de los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Esta Dirección Provincial es competente para resolver las infracciones muy graves sobre los trabajadores en materia de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.4 del Texto Refundido de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por la disposición final duodécima de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Contra esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en relación con el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, podrá interponer reclamación previa ante esta Dirección Provincial, presentándola en su correspondiente Oficina de Empleo o en la propia Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del SEPE.

Sevilla a 3 de octubre de 2013.—La Jefa de la Sección de Prestaciones, María José Roldán López.

Referencia	D.N.I.	Apellidos y nombre	Motivo
MJRL/aqd	X-3892912-R	BELFAL, MABROUK	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS
MJRL/aqd	X-9174553-Z	LÓPEZ VÍA, CRISTHIAN FRANCO	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS
MJRL/aqd	27315866-P	ROYO DEL RÍO, RAFAEL	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS
MJRL/aqd	30226002-T	IGLESIAS MONTAÑÉS, AMELIA	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS
MJRL/aqd	30232713-H	SALAZAR NAVARRO, MANUELA	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS
MJRL/aqd	30546585-D	FERNÁNDEZ ALCAIDE, FRUCTUOSA	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS
MJRL/aqd	44201417-V	ESCASSI PÉREZ, CARMEN	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS
MJRL/aqd	45712207-Y	LATORRE RUBIO, JOSEFA	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS
MJRL/aqd	77804132-P	ESTEVEZ FELARDO, FERNANDO	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS

34W-13528

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm.1421/2012, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña Isabel Herrera Segura, contra Multi-Cleaner Lavandería, Seco y Agua de Madrid, S.L. y Multi-Líneas de Lavado, en la que con fecha 12 de diciembre de 2012 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente.

Decreto.

Secretaría Judicial señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Doña Isabel Herrera Segura, presentó demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Multi-Cleaner Lavandería, Seco y Agua de Madrid, S.L. y Multi-Líneas de Lavado.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1421/2012.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82.1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva, dispongo:

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el día 3 de diciembre de 2013, a las 10:30 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, 1ª. planta, Sala de Vistas núm. 8.

—Citar para conciliación a celebrar el día 3 de diciembre de 2013, a las 10:00 horas, en la 5ª. planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

—El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

—Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

—Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado.

—Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Seco y Agua de Madrid, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-15422

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos / ceses en general 1325/2012.

Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20120014577.

De: Estefanía Gonçalvez Álvarez.

Contra: UTE Novasoft Ing Unitel, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1325/2012, a instancia de la parte actora Estefanía Gonçalvez Álvarez contra UTE Novasoft Ing Unitel, S.L., sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución de fecha 17/10/13, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Procedimiento: 1325/2012.

La ilustrísima Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada - Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 462/2013.

En Sevilla a 17 de octubre de 2013 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1325/2012, promovidos por doña Estefanía Gonçalvez Álvarez contra UTE Novasoft Ing Unitel, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre despido y reclamación de cantidad.

Fallo: Estimo la demanda formulada por doña Estefanía Gonçalvez Álvarez contra UTE Novasoft Ing Unitel, S.L., declaro improcedente el despido de la actora y condeno a la demandada a que a su elección, que deberá ejercitar en cinco días desde la notificación de esta sentencia, la readmita en su puesto de trabajo o la indemnice en la suma de 5318,73 euros, debiéndose estar en cuanto a los salarios de tramite a lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución. Igualmente condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 2573,64 euros en concepto de salarios impagados. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad número 0030, sucursal Avda. de la Buhaira (oficina número 4325), sita en calle José Recuerda Rubio número cuatro de Sevilla cuenta número 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 euros en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado UTE Novasoft Ing Unitel, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-14582

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social ordinario 325/2011.

Negociado: IL.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.: 4109144S20110003976.

De: Doña María Dolores Casado Muñoz.

Contra: Eromido, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 325/2011, se ha acordado citar a Eromido, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de diciembre de 2013, a las 10.20 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. de la Buhaira núm. 26, Edif. Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Eromido, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253F-1252

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

NIG: 4109144S20130004446.

Ejecución n.º: 416/2013. Negociado: J.

De: Don Juan Castillero Cárdenas.

Contra: «Esabe Vigilancia», S.A.

La Secretaría Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 416/2013, sobre social ordinario, a instancia de don Juan Castiello Cárdenas, contra «Esabe Vigilancia», S.A., en la que se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero, ante el Secretario, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de La Buhaira, 26, edificio Noga, planta 5.^a, el día 17 de diciembre de 2013, a las 10.05 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en avenida de La Buhaira, 26, edificio Noga, planta 1.^a, Sala n.º 11, señalando el mismo día, a las 10.20 horas, advirtiéndose a la parte actora que, de no comparecer al primero de los actos señalados, se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que, de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que, de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial, en el primer caso, y el Juez, en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase de la demandada, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento de la demandada en el momento de su citación, que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91.2 y 91.4 LRJS), quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse, y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

— Asimismo, deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LPL y 188 LEC).

— Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a «Esabe Vigilancia», S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

7W-7061

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 246/2013.

N.I.G.: 4109144S20130002680.

De: Don Francisco Jesús García Gallardo.

Contra: Fogasa y Cargas y Servicios Avícolas, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 246/2013, seguidos a instancias de don Francisco Jesús García Gallardo, contra Fogasa y Cargas y Servicios Avícolas, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Cargas y Servicios Avícolas, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de diciembre de 2013, a las 9.40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.^a, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Cargas y Servicios Avícolas, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial (Firma ilegible.)

6F-7745

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 251/2013.

N.I.G.: 4109144S20130002728.

De: Don Francisco Javier Cordón Fernández.

Contra: Doña Raquel Sarria Martínez y Optimismo Ciego S.L. (Mercado Provenzal).

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 251/2013 seguidos a instancias de Francisco Javier Cordón Fernández contra Raquel Sarria Martínez y Optimismo Ciego S.L. (Mercado Provenzal) sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Optimismo Ciego S.L. (Mercado Provenzal) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de diciembre de 2013 a las 9.50 h. para la conciliación previa y a las 10.20 h. para la celebración de juicio, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Optimismo Ciego S.L. (Mercado Provenzal) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

34F-7333

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos / ceses en general 263/2013.

N.I.G.: 4109144S20130002868.

De: Don José Luis Rodríguez Gutiérrez.

Contra: FOGASA y Sive Sur, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 263/2013 seguidos a instancias de José Luis Rodríguez Gutiérrez contra FOGASA y Sive Sur, S.L., sobre despidos / ceses en general, se ha acordado citar a Sive Sur, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de diciembre de 2013 a las 9.50 h. para la conciliación previa y a las 10.20 horas, para la celebración de juicio, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira Núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sive Sur, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

4W-7345

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 428/2012, a instancia de la parte actora doña María Luz Seda Flores, contra Corporación MPH Servicio de Prevención, S.L., Medios de Prevención Externos, S.L., Hispalense de Prevención, S.L. y Vidamedic, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de marzo de 2012 del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez Ilma. señora doña María Belén Saucedo Martínez.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2013

El anterior escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón, teniéndose por hechas las manifestaciones en él contenidas, y cítese a doña María Luz Seda Flores y las partes a comparecencia incidental que se celebrará el próximo día 18 de diciembre de 2013, a las 11:40 horas, haciéndoles saber que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Respecto a las pruebas solicitadas:

Se accede al interrogatorio de los representantes legales de la empresa ejecutada y de las demás empresas demandadas.

Respecto a la documental, se accede a la misma.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Lo mandó y firma S.S.ª, ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Medios de Prevención Externos, S.L y Vidamedic, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

258-15302

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Social ordinario 455/2013.

Negociado: 5.

NIG: 4109144S20130004969.

De: Don José Raúl Fernández García, don José Fernández Jiménez, don Sebastián Cabeza Avecilla y don Francisco Gordillo Falcón.

Contra: Sumalba 2010, S.L., y Vías y Construcciones, S.A.

Doña M.ª del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 455/2013, a instancia de la parte actora don José Raúl Fernández García, don José Fernández Jiménez, don Sebastián Cabeza Avecilla y don Francisco Gordillo Falcón, contra Sumalba 2010, S.L., y Vías y Construcciones, S.A., se ha dictado Decreto y auto de fecha 2 de mayo de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del edificio Noga, avenida de la Buhaira número 26, el día 18 de diciembre de 2013, a las 9.25 horas, y el segundo ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la sala de vistas número 12, sita en la planta 1.ª del mismo edificio señalado para el mismo día a las 9.40 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Artículo 91,2 y 91,4 LRJS).

Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

S.S.ª Ilma. Dijo:

Se accede a la prueba de interrogatorio.

Se accede a la prueba documental puntos 2.º y 3.º interesada en el otrosí digo debiendo notificarse esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancada habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Asunción Rubio Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy Fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Sumalba 2010, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, M.ª del Carmen Peche Rubio.

8F-8403

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (Refuerzo)

Doña Manuela Díaz Guerra, Secretaria Judicial sustituta de refuerzo del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 113/13-RF, a instancia de don Diego Guzmán Vargas, don Fernando Macarrón Jiménez y doña Inmaculada Bermúdez Borreguero, contra don José Enrique García Gálvez, García Ortega e Hijos, S.L., Hostelería Casa Enrique, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar a don José Enrique García Gálvez, García Ortega e Hijos, S.L. y Hostelería Casa Enrique, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 4 de diciembre de 2013, para asistir al acto de conciliación a las 9.15 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta quinta del Edificio Viapol, calle Vermondo Resta s/n de Sevilla, y al juicio en su caso, a las 9:25 horas, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, Sala de Vistas nº 3 del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial de Refuerzo copia de la demanda, documentos acompañados, Decreto y Providencia de 6 de junio de 2013.

Y para que sirva de notificación y citación a don José Enrique García Gálvez, García Ortega e Hijos, S.L. y Hostelería Casa Enrique, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial sustituta de refuerzo, Manuela Díaz Guerra.

258-15304

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (Refuerzo)

Doña Manuela Díaz Guerra, Secretaria Judicial sustituta de refuerzo del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 416/2013, a instancia de la parte actora don André Alexandre Serrano Trascastro, contra Cash Corporate, S.L., sobre despido y reclamación de cantidad, se ha acordado señalar el próximo 11 de diciembre de 2013, a las 11:30 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas núm. 3 de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, planta sótano, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día a las 11:20 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta quinta del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Así mismo se hace saber que sin perjuicio sobre lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la misma, se ha acordado citar al representante legal de la entidad demandada Cash Corporate, S.L., para práctica de prueba de interrogatorio de parte, con los apercibimientos contenidos en el artículo 91 de la LRJS y requerir a la parte demandada para que aporte al acto del juicio oral los documentos interesados por la parte demandante en el apartado documental del otro del escrito de demanda.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento Cash Corporate, S.L., con CIF B72121932 a través de su administrador único don Alberto Manuel Padilla Lara con NIF 75789208E, cuyos domicilios se desconoce, se expide la presente cédula de citación, notificación y requerimiento con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de la demanda y resoluciones referidas.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial sustituta de refuerzo, Manuela Díaz Guerra.

258-15295

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

N.I.G.: 4109144S20120012513.

Procedimiento: 1142/12.

Ejecución número: 174/2013. Negociado: J.

De: Don Cristian Román Tolentino Pérez.

Contra: Joaquín Casas Vázquez, S.L., y Muebles Hipersur Sevilla.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 174/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Cristian Román Tolentino Pérez, contra Joaquín Casas Vázquez, S.L. y Muebles Hipersur Sevilla, en la que con fecha 16/10/13, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.—En Sevilla a 16 de octubre de 2013.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Asimismo, se accede al interrogatorio del representante legal de las empresas Joaquín Casas Vázquez y Muebles Héroe de Toledo, S.L., citando a Joaquín Casas Martínez para que comparezca en Sede Judicial, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en caso de no comparecer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4029-0000-64 017413 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sr. doña Carmen Lucendo González Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación del Secretario señor don Carmelo Martín Alcaide.—En Sevilla a 16 de octubre de 2013.

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la LRJS, se cita de comparecencia a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en avenida de la Buhaira, número 26, planta 1.^a, sala 13 para el próximo día 17 de diciembre de 2013, a las 11.40 horas de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S.^a estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Joaquín Casas Vázquez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 16 de octubre de 2013.—El Secretario judicial, Carmelo Martín Alcaide.

2W-14447

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 89/2013, seguidos en este Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla y su provincia en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Ana Belén Peña Delgado contra Inversur Ocio Tecnología, S.L. y Admón. y Tasación de Inmuebles, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 18-12-2013 a las 9.15 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, 26 - Edificio Noga Pl. 1.^a - Cód. Postal 41018 - Sevilla, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 2780 de la LRJS, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Inversur Ocio Tecnología S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 5 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-12282

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1384/2013, a instancia de la parte actora don José Ángel López Ruiz, contra Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, Alcántara Sistemas Informáticos UTE, Isotrol, S.A. y Fujitsu Services, S.A. (actualmente Fujitsu Technology Solutions, S.A.) sobre despidos/ceses en general, se han dictado Resoluciones de fecha 22 de octubre de 2013, del tenor literal siguiente:

Decreto.

Parte dispositiva

Acuerdo:

— Admitir esta demanda presentada en materia de despido.

— Señalar el próximo día 2 de diciembre de 2013, a las 12:15 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en calle Doce de Octubre, 2 (pasaje), planta 2, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial sucesivamente se pasará a juicio.

—El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia del Secretario Judicial, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el Secretario Judicial conforme el art. 89.2 de la L.J.S.

—Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

—Se tienen por hechas las manifestaciones del actor de que comparecerá a los actos convocados representado por Graduado Social.

—Se señala, a efectos de oír notificaciones el despacho profesional del Graduado Social don Francisco Javier Galán Ruiz de Adana, sito en Avda. Ronda de los Tejares n.º 21 de 14008 Córdoba.

—Interésese del organismo demandado la remisión a este Juzgado del expediente administrativo en el plazo de diez días, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Jurisdicción Social.

—Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de interrogatorio, documental, y documental pública.

—Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda, relacionada anteriormente.

—Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

—Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado-Juez Ilmo. señor don Antonio Jesús Rodríguez Castilla.

En Córdoba a 22 de octubre de 2013.

Dada cuenta del señalamiento acordado así como de las pruebas interesadas;

Se accede a la citación del representante legal de la demandada Fujitsu Technology Solutions, S.A., o bien de la persona que conozca directamente de los hechos y ello a fin de practicar la prueba de interrogatorio de parte solicitada.

Se accede a la II-Documental, requiriéndose su aportación al acto de juicio a las empresas codemandadas y por lo que respecta al punto tercero («Boletines»), requiriéndose los TC2.

Se accede a la III-Documental Pública consignada al epígrafe b) y no así a la consignada al a) en éste caso por reiterativa. Líbrese el despacho que proceda.

Se accede a la prueba interesada al punto IV y requiérase su aportación.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación, advirtiéndoles a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Valledano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2.009 de 3 de noviembre.

Lo mandó y firma S.S.^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Alcántara Sistemas Informáticos UTE, actualmente en paradero desconocido, su citación a los actos de conciliación y juicio convocados para el próximo 2 de diciembre de 2013, a las 12:15 horas y requerimiento de prueba documental, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, haciendo saber a la parte que se encuentra a su disposición una copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

En Córdoba a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz

258-15428

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Social Ordinario 680/2012

Negociado: MJ

Sobre: Reclamación de cantidad

N.I.G.: 1808744S20120004961

De: Don Miguel Ángel Martínez Martínez, Silvia García Ávila, Pablo Cortés Caballero, José Martínez García y Nazaret Santea Quesada.

Contra: Fogasa, Magasegur, S.L., Gestión de Activos y Tesorería, S.L., Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Terral Wind, S.L., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Direct, S.A., Esabe Auxiliares, S.A. y Holland Security Investment, S.L.

Doña María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 2 de Granada.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 680/2012, se ha acordado citar a Gestión de Activos y Tesorería, S.L., Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Terral Wind, S.L., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Direct, S.A., Esabe Auxiliares, S.A. y Holland Security Investment, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día diecinueve (19) de diciembre de 2013, a las 10.20 horas para asistir a los actos de conciliación

y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestión de Activos y Tesorería, S.L., Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Terral Wind, S.L., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Direct, S.A., Esabe Auxiliares, S.A. y Holland Security Investment, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María del Mar Salvador de la Casa.

253W-15427

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2010. Negociado: AJ.

De: Doña Sara Colón Márquez.

Contra: Don Francisco Javier Perea Expósito.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2010, a instancia de la parte actora doña Sara Colón Márquez, contra Francisco Javier Perea Expósito, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 25/10/13 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria señora doña María del Carmen Bellón Zurita.

En Huelva a 25 de octubre de 2013.

Visto el estado de las presentes actuaciones y verificado el avalúo que antecede y conforme establece el artículo 667 de la L.E.C., procédase a la venta en pública subasta la finca número 90139, Urbana: número setenta y nueve.

Vivienda unifamiliar, señalada con el número 5 de la manzana C, del conjunto de viviendas unifamiliares adosadas, sito en Dos Hermanas sobre la parcela resultante de la agrupación de las señaladas con las letras C y E del Sector A0-28 «Convento de Ybarra» con acceso independiente desde calle interior del conjunto. Es del tipo 6. Hoy plaza baja distribuida en vestíbulo, aseo, salón, comedor, cocina, jardín delantero y patio y patio trasero; y planta alta distribuida en escalera-distribuidor, tres dormitorios y dos baños. Tiene una superficie total construida de ciento setenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados (178,20 m²), de los que cincuenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados (58,20 m²) corresponden a la planta sótano, sesenta metros cuadrados (60,00 m²) corresponden a la planta baja y sesenta metros cuadrados (60,00 m²) a la planta alta. Y una superficie total útil de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados (149,45 m²) de los que cuarenta y nueve metros setenta decímetros cuadrados (49,70 m²) corresponden al sótano, cuarenta y ocho metros noventa y cinco decímetros cuadrados (48,95 m²) corresponden a la planta baja y cincuenta metros ochenta decímetros cuadrados (50,80 m²) a la planta alta. La superficie de la parcela es de ciento treinta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados- 139,80 m²) de los que sesenta metros cuadrados (60,00 m²) están ocupados por la construcción y, en resto, destinado a los mencionados jardín y patio. Linda, mirada de desde la calle por donde tiene acceso: por la derecha, con la vivienda número 4 de su misma manzana; por la izquierda con la vivienda número 6 de su misma manzana; y por su fondo con las viviendas número 19 y 20 de su misma manzana.

Cuotas de participación: En relación con la manzana a que pertenece, 4,22% y en relación con la totalidad del conjunto 0,96%. inscrita a nombre de don Francisco Javier Perea Expósito de 100% de pleno dominio con carácter ganancial al tomo 1887, libro 1887, folio 157, alta 3, a cuyo efecto se señala el próximo diecinueve de diciembre de dos mil trece a las doce treinta horas de su mañana (19/12/13, a las 12.30 horas) en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en plaza del Punto número 1, 2.ª planta, y dándosele publicidad por medio de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, en los que se harán constar lo previsto en los artículos 646 y ss y 667 y ss de la L.E.C., sin perjuicio de que a instancia del ejecutante o ejecutado, y si se estima conveniente se utilicen los medios públicos y privados de difusión que sean más adecuados a la naturaleza y valor de los bienes que se pretenden sacar a subasta, con la advertencia de que cada parte estará obligada al pago de los gastos derivados de las medidas que para publicidad de la subasta hubiere solicitado, sin perjuicio de incluir en la liquidación de costas los gastos que, por este concepto, soporte el ejecutante.

El Principal actual pendiente de pago asciende a la cantidad de 6.718,77 euros.

Valor pericial de la finca por el que sale a subasta 71.479,77 euros subsistiendo la hipoteca previa a favor del Banco Popular Español S.A.

Notifíquese la presente resolución al ejecutado por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Notifíquese la subasta a la esposa del ejecutado doña María del Carmen Castro García dado el carácter ganancial de la finca objeto de embargo, por exhorto al Juzgado Decano de Dos Hermanas y a través de edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Asimismo notifíquese al Banco Popular Español, S.A., como único acreedor posterior que aparece en la certificación de cargas que consta unida a los autos.

Modo de impugnación: Contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, debiéndose consignar la cantidad de 25 euros en la cta. número 1932.0000.30.0100.10 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina principal de Banesto (calle Marina número 2) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco Javier Perea Expósito y a su esposa doña María del Carmen Castro García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva

y Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 25 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

2W-15288

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en este Tribunal se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales 100/2010, a instancia de doña Sara Colón Márquez, contra Francisco Javier Perea Expósito, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que a continuación se detalla:

Finca número 90.139: Urbana número setenta y nueve. Vivienda unifamiliar, señalada con el número 5 de la manzana C, del conjunto de viviendas unifamiliares adosadas, sito en Dos Hermanas sobre la parcela resultante de la agrupación de las señaladas con las letras C y E del sector A0-28 “Convento de Ybarra” con acceso independiente desde calle interior del conjunto. Es del tipo 6. Hoy plaza baja distribuida en vestíbulo, aseo, salón, comedor, cocina, jardín delantero y patio trasero; y planta alta distribuida en escalera-distribuidor, tres dormitorios y dos baños. Tiene una superficie total construida de ciento setenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados -178,20 m²-, de los que cincuenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados -58,20 m²- corresponden a la planta sótano, sesenta metros cuadrados -60,00 m²- corresponden a la planta baja y sesenta metros cuadrados -60,00 m²- a la planta alta. Y una superficie total útil de ciento cuarenta y nueve metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados -149,45 m²- de los que cuarenta y nueve metros setenta decímetros cuadrados -49,70 m²- corresponden al sótano, cuarenta y ocho metros noventa y cinco decímetros cuadrados -48,95 m²- corresponden a la planta baja y cincuenta metros ochenta decímetros cuadrados -50,80 m² a la planta alta. La superficie de la parcela es de ciento treinta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados -139,80 m²- de los que sesenta metros cuadrados -60,00 m² están ocupados por la construcción y, en resto, destinado a los mencionados jardín y patio. Linda: Mirada de desde la calle por donde tiene acceso por la derecha, con la vivienda número 4 de su misma manzana; por la izquierda, con la vivienda número 6 de su misma manzana; y por su fondo, con las viviendas número 19 y 20 de su misma manzana. Cuotas de participación: En Relación con la Manzana a que pertenece, 4,22% y en relación con la totalidad del conjunto 0,96%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas al tomo 1887, libro 1887, folio 157, alta 3.

Tipo tasación: Setenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve con setenta y siete euros (71.479,77€)

La Subasta se celebrará el próximo día 19 de diciembre de 2013, a las 12:30 horas (19/12/13 a las 12:30 horas) en la sede de este Juzgado sito en Huelva en la plaza Punto, 1 2ª planta.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la misma con las condiciones siguientes:

1ª.—Los licitadores deberán identificarse suficientemente y aceptaran las condiciones generales y particulares de la subasta.

2ª.—La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.—Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor. La finca que sale a subasta se encuentra gravada con una hipoteca previa a favor del Banco Popular Español, S.A.

5ª.—Para tomar parte en la subasta los postores, salvo la parte ejecutante, deberán depositar previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, oficina principal, sita en calle Marina nº 2 de Huelva, cuenta nº 1932.0000.64.0100.10, el 5 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero a los efectos del apartado 2 del artículo 652.

6ª.—Finalizado el acto de la subasta, se devolverán las cantidades depositadas por los postores a excepción de la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de venta, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

7ª.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen oralmente.

8ª.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

9ª.—No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª.—El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta 19 de diciembre de 2013, a las 12:30 horas.

11ª.—Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

12ª.—Según lo dispuesto en el art. 693.3º de la LEC, el acreedor podrá solicitar que, sin perjuicio de que la ejecución se haya despachado por la totalidad de la deuda, se comunique al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviese vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. A estos efectos, el acreedor podrá solicitar que se proceda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 578.

13ª.—Si el bien hipotecado fuese vivienda familiar, el deudor podrá aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo anterior.

14ª.—Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones, siempre que al menos, medien 5 años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

15ª.—Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se liquidarán las costas, y una vez satisfechas éstas, el Tribunal dictará providencia declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

16ª.—Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente edicto de notificación en forma a la parte demandada.

17ª.—Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

18ª.—Se hace constar que dicha subasta no se anuncia en el portal de subastas judiciales y electrónicas, dado que en esta Comunidad Autónoma no se encuentra operativo, a fecha de hoy.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente.

En Huelva a 15 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

258W-15280

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social ordinario 276/2008. Negociado: VB.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.: 2906744S20080002712.

De: Don Manuel Jiménez Quero.

Contra: Esabe Vigilancia, S.A.

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 276/2008 a instancia de la parte actora don Manuel Jiménez Quero contra Esabe Vigilancia, S.A., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 26 de febrero de 2013 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Jiménez Quero debo condenar y condeno a la empresa Esabe Vigilancia, S.A., a pagar al demandante la cantidad de 301,77€ euros, incrementados en el 10% por intereses de demora.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso. (Régimen de Recursos según disposición transitoria Segunda de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social):

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 11 de julio de 2013.—El Secretario Judicial, Luis Villalobos Sánchez.

6F-11894

BARCELONA.—JUZGADO NÚM. 26

Procedimiento cantidad 484/2012.

Parte actora: Francisco Javier Pardo Hernández.

Parte demandada: Esabe Transportes Blindados, S.A. y Fogasa.

La Secretaria Judicial, Mari Carmen Fernández Hidalgo.

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 12 de julio de 2013. Según lo acordado en los autos nº 484/2012, seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco Javier Pardo Hernández contra Esabe Transportes Blindados, S.A., en relación a Cantidad por el presente se cita a Esabe Transportes Blindados, S.A., en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado arriba referido, el próximo día 17 de diciembre de 2013 a las 11.30 de la mañana, para celebrar acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole de que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la L.R.J.S., expido el presente edicto en Barcelona a 12 de julio de 2013.

En Barcelona a 12 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, Mari Carmen Fernández Hidalgo.

6F-10777

GUADALAJARA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 19130 44 4 2012 0222235 N81291.

Número Autos: Procedimiento Ordinario 0000746 /2012-L.

Demandante: Jesús García Turrado.

Demandados: Esabe Vigilancia, S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Pilar Buelga Álvarez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

Hace saber: Que en el Procedimiento Ordinario 746/2012-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jesús García Turrado contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia número 174/2013, de fecha 23.05.2013, cuyo fallo es como sigue:

«Fallo: Que estimo parcialmente la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Jesús García Turrado contra Esabe Vigilancia, S.A., y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cuantía bruta de 967,65 euros, desestimando el resto de pretensiones de las que debe ser absuelta la citada demandada.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 2178000060074612, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Esabe Vigilancia, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, María Pilar Buelga Álvarez.

4W-8896

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento. Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 80/2012. Negociado: 2.

Solicitante: Doña María Isabel Martos Corral.

Procurador: Camilo Selma Bohórquez.

Doña Rosario Cordero Atienza, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio. Reanudación tracto sucesivo 80/2012, a instancia de doña María Isabel Martos Corral, sobre la siguiente finca:

Urbana: Calle Los Carteros, 23, sita en el término municipal de La Rinconada (Sevilla) con una superficie construida de noventa y un metros cuadrados.

Registro de la Propiedad de La Rinconada. Calle sin nombre que linda por el norte con calle sin nombre, por el sur con propiedad de «Azucarera Ibérica», por el este con terrenos de esta procedencia y por el oeste con propiedad de Manuel Ballano Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rinconada, finca número 1.112, inscripción 3.^a, tomo 32, libro 32, folio 89, a nombre de doña Dolores Cordobilla Moreno, como titular de pleno dominio de la totalidad de dicha finca en virtud de escritura de compraventa de 27 de marzo de 1944.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita por medio del presente, al desconocerse su domicilio, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga a:

— Doña Josefa Cantan Martos y a doña Francisca Parrilla Martos en calidad de herederas de la titular registral doña Dolores Cordibilla Moreno.

— «Azucarera Ibérica» y a don Manuel Ballano Sánchez en calidad de colindantes.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2013.—La Secretaria, Rosario Cordero Atienza.

6F-13271-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Sr. Alcalde, por resolución 1658 del 17 de octubre de 2013, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

«Tras la entrada en vigor de los Estatutos del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla (ITAS), procede la constitución del órgano de gobierno del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de los Estatutos del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla y a fin de constituir el Consejo de Administración del referido Organismo, a propuesta de los Grupos Municipales del Ayuntamiento y de los responsables en la materia del Ayuntamiento, sus Organismos y Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, en uso de las facultades conferidas, dispongo:

Primero.—Designar Vicepresidenta del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla a la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública y delegar en la Vicepresidencia las competencias del Presidente previstas en el artículo 9 apartados a, b y c, de los Estatutos del ITAS.

Segundo.—Designar vocales del Consejo de Administración del ITAS a los siguientes Concejales y técnicos que se citan, quedando el Consejo de Administración integrado de la siguiente forma:

Presidencia:

- Doña Asunción Fley Godoy, Vicepresidenta del ITAS.

Vocales:

- Concejales en representación del Ayuntamiento de Sevilla:
 - Don Juan Bueno Navarro, y como suplente, don Ignacio Flores Berenguer.
 - Don Eduardo Beltrán Pérez García, y como suplente, don José Luis García Martín.
 - Doña Susana López Pérez, y como suplente, don Juan Carlos Cabrera Valera.
 - Doña Josefa Medrano Ortiz, y, como suplente, don Antonio Rodrigo Torrijos.
- Titular del órgano directivo municipal competente por razón de la materia:
 - Doña Carolina Feu Viegas, Directora General de Administración Pública e Innovación.
- En calidad de técnicos del Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, respectivamente:
 - Don Enrique Cabrera Crespo, y como suplentes, don Julio Rodríguez Berjillos, doña Rosario Muñoz Cueli, doña Susana Fiestas Lima y doña Almudena Novoa.
 - Don Luis Miguel Piedra Sánchez, y como suplentes, don Sebastián Ruiz López, don Víctor Llorente Aparicio y don Ignacio Pérez Chito.
 - Don Alejandro Alfaro Rodríguez, y como suplentes, doña Leonor Rodríguez Catalán, don Alejandro Souto Rodríguez, don Francisco Serrano Lobato y don Juan Antonio Núñez Carrascosa.

Tercero.—Dar cuenta al Pleno, para su conocimiento y publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 18 de octubre de 2013.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

34W-14165

SEVILLA

Expte.: 302/13.

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 302/13, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía a la empresa Nazarena de Viales 2011, S.L., y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«La entidad línea Directa Aseguradora y doña Ángeles Cobano Flores, han presentado reclamación patrimonial por un supuesto accidente ocurrido el 27 de diciembre de 2012, en la calle Flor de Gitanilla confluencia con la Avda. del Deporte, a la salida del garaje comunitario, resultando con daños el vehículo matrícula 0312-DCL, con motivo de obras que se ejecutaban en el acerado, que según el atestado de la Policía eran ejecutadas por la empresa Nazarena de Viales 2011, S.L.

Es por lo que se le concede audiencia a esa entidad, por plazo de diez días contados a partir del siguiente al recibo de esta notificación, para que pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos considere oportunos, con vista del expediente.»

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla a 9 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia.—P.A. El Oficial Mayor del Ayuntamiento, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

2W-13897

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

- Expte. 72/2013.
 - Descripción: Proyecto de ordenación y urbanización de espacio en la calle Cortijo de las Casillas.
 - Tipo: Obras.
 - Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 - Importe licitación: 180.300,44 euros (IVA incluido).
 - Importe adjudicación: 111.950,56 euros (IVA incluido).
 - Fecha adjudicación: 18 de septiembre de 2013.

- Adjudicatario: Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A.
- Fecha formalización contrato: 26 de septiembre de 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 11 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez

2W-13896

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

- Expte. 81/2013
 - Descripción: Proyecto de mejora de pavimentación de calzada con aglomerado asfáltico en el Distrito Cerro-Amate.
 - Tipo: Obras.
 - Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 - Importe licitación: 184.563,95 (IVA incluido).
 - Importe adjudicación: 121.470, 81 euros (IVA incluido).
 - Fecha adjudicación: 18 de septiembre de 2013.
 - Adjudicatario: Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A.
 - Fecha formalización contrato: 26 de septiembre de 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 11 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez

2W-13883

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

- Expte. 79/2013.
 - Descripción: Proyecto de mejora de pavimentación de calzadas con aglomerado asfáltico, Distrito Este-Alcosa-Torreblanca
 - Tipo: Obras
 - Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 - Importe licitación: 196.126,86 euros (IVA incluido).
 - Importe adjudicación: 133.880,85 euros (IVA incluido).
 - Fecha adjudicación: 18 de septiembre de 2013
 - Adjudicatario: Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A.
 - Fecha formalización contrato: 26 de septiembre de 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 11 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez

2W-13894

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 2013, la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo se ha servido aprobar la siguiente propuesta suscrita por el Sr. Gerente, siendo el tenor literal el que sigue:

«Girada visita de inspección a la finca sita en calle Maravedí 36B y Onza 2A, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano se emite Informe de fecha 21 de febrero de 2013, del que se desprende que en la misma procede ordenar medidas tendentes al mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y los artículos 51.1, A, a) 155 a 158, ambos inclusive, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía como en el Reglamento de Disciplina Urbanística y en los informes técnicos que se trasladan.

En la tramitación del expediente se han seguido los trámites procedentes, y se otorgó trámite de audiencia a la propiedad de la finca de referencia, cumpliéndose lo exigido por el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este sentido, se procedió a notificar dicho trámite de audiencia a doña Manuela López Rodríguez, propietaria de la finca, con fecha 12 de marzo de 2013, sin que se hayan presentado alegaciones durante el plazo concedido al efecto. Ante la imposibilidad de notificar a don Juan Antonio Rodríguez Rodríguez se procede a su publicación por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla durante los días 3 a 5 de junio de 2013, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 156 de 8 de julio de 2013.

Conviene destacar que el plazo de diez días concedido a la propiedad de la finca de referencia constituye el trámite de audiencia preceptivo y previo, según el artículo 84 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, para dar la orden de ejecución de obras que supone la resolución

definitiva en el procedimiento administrativo en cuestión, no obligando ni legitimando dicho trámite por sí solo para ejecutar las medidas propuestas en el informe técnico que se acompaña. Asimismo, se concede en la resolución definitiva del procedimiento tramitado al efecto, constituida por el presente acuerdo, un plazo de inicio y otro de ejecución de las obras que se ordenan.

De otro lado, la propiedad de la finca debería haber presentado el Informe de ITE con fecha límite de 6 de julio de 2012, no habiéndose presentado hasta este momento. Por tanto, se estima necesario requerir a la propiedad para que presente el Informe de ITE en el plazo de tres meses.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificios, en la redacción dada por la modificación aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2011, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia el 16 de noviembre de 2011, si llegado el momento de presentación del Informe de Inspección Técnica de la Edificación, éste no se hubiese presentado en tiempo y forma, la Gerencia de Urbanismo deberá requerir al propietario de forma motivada, para que en un nuevo plazo, adecuado a la naturaleza y características de la finca, proceda a su entrega, apercibiéndole del inicio del procedimiento sancionador, en los términos del art. 8.2 de la misma Ordenanza.

De conformidad con el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, mediante acuerdo adoptado en sesión de 5 de julio de 2011, el cual delegó en la Comisión Ejecutiva, entre otras, las atribuciones del número 14 del artículo 10 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, relativas a ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras propias de su competencia cuando lo exijan los intereses urbanísticos, en ejercicio de las funciones de inspección urbanística y policía de edificación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27-22.º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, el firmante, viene en formular la siguiente:

Propuesta:

Primero: Ordenar a la propiedad de la citada finca la ejecución de las medidas de seguridad, salubridad y ornato público que se describen.

Dichas obras, que cuentan con un presupuesto estimativo que abajo se relaciona, deberán ejecutarse en los plazos indicados y sin necesidad de previa solicitud de licencia, autorizándose igualmente la instalación, en su caso, de los medios auxiliares y de protección que se señalen, que deberán efectuarse en la forma descrita en los informes técnicos emitidos de los que se da traslado. Debiéndose, en el supuesto de instalación de cuba, cumplir en todo caso lo dispuesto en los artículos 81 a 87 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el Municipio de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia. n.º 112, de 17 de mayo de 2003).

La presente orden de ejecución conlleva el abono de tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales vigentes. La liquidación de la tasa correspondiente será girada al obligado a cumplir la presente orden de ejecución, por ser equivalente al concepto de licencia urbanística.

Dado que para la ejecución de las obras se requiere de la colocación de medios auxiliares, tales como cuba y plataforma elevadora. Debiéndose comunicar por escrito a la Sección Técnica de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano de esta Gerencia de Urbanismo la fecha de comienzo y de finalización de las obras.

Segundo: Las obras que se ordenan deberán dar comienzo en el plazo de inicio que se señala, apercibiendo a la propiedad que en caso de incumplimiento de este plazo de inicio, la Gerencia de Urbanismo podrá decidir la adopción de cualquier medida de las previstas en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo las obras, una vez iniciadas dentro del plazo señalado para ello, deberán continuarse a un ritmo adecuado y sin interrupciones, y deberán concluirse en el plazo de finalización igualmente señalado, apercibiéndose de la misma forma que en caso de que el ritmo de las obras sea inadecuado, se interrumpan las obras, o se incumpla el plazo de finalización, podrá decidir la adopción de cualquier medida de las previstas en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero: Imputar a la propiedad del inmueble las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse por negligencia en los deberes de conservación que le correspondieran, y en el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo, y advertirle asimismo que deberá responder por los daños que cause en la vía pública durante la ejecución de las obras requeridas.

Cuarto: Apercibir a la propiedad del inmueble que, independientemente de la ejecución subsidiaria de las obras a que en su caso hubiere lugar, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la LOUA, será sancionable con multa de 600 a 6.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto: Requerir a la propiedad de la finca sita en calle Maravedí 36B y calle Onza 2A, para que presente, en un plazo de tres meses, Informe de Inspección Técnica de la Edificación, apercibiéndole que, de conformidad con el artículo 5.6 de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, según modificación aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en 28 de septiembre de 2011, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de noviembre de 2011, si no se presentase el Informe de Inspección Técnica de la Edificación, podrá dictarse orden de ejecución a fin de garantizar el cumplimiento del deber de conservación.

Sexto: Apercibir de que, en caso de que se incumpla el plazo de presentación arriba indicado, la Administración actuante, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ordenanza vigente de Inspección Técnica de Edificios, podrá incoar procedimiento sancionador que podrá dar lugar a la imposición de multa de 3000 euros.

Séptimo: Dar cuenta del presente acuerdo a la Sección de Gestión Tributaria del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

Expte: 6/2012.

Finca: C/ Maravedí, 36B y C) Onza, 2A.

Catalogación: Exenta de protección.

Obras:

— Estudio y recalce de la cimentación del edificio, asegurando la estabilidad del inmueble.

— Sellado elástico de las juntas de las lindes con el edificio colindante en su linde trasera (n.º 2 de la calle Onza), tanto en fachada como en cubierta.

Para la ejecución de las medidas anteriormente propuestas será necesario el acceso a todas y cada una de las dependencias de la edificación, y el acceso a la cubierta de la finca colindante número 2 de calle Onza, a través de las zonas de paso de esa vivienda.

Plazo de inicio: 180 días naturales.

Plazo de finalización: 120 días naturales.

Presupuesto estimativo: 14.781,99 euros.

El presupuesto estimado de las obras anteriormente descritas asciende a la cantidad de catorce mil setecientos ochenta y un euros con noventa y nueve céntimos (14.781,99 euros), calculado conforme al banco de precios vigente para los contratos de obras subsidiarias.

Documentación necesaria: La entidad de las obras propuestas en este informe requiere la presentación de documentación técnica, y dirección facultativa.

Afección de la vía pública: Para la ejecución de las obras antes indicadas es necesaria la ocupación de la vía pública con la colocación de cuba y plataforma elevadora.

Todos estos elementos que ocupan la vía pública se deberán situar donde entorpezca lo menos posible el paso de personas y vehículos.

Informe técnico: Informe emitido por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano con fecha 21 de febrero de 2013.

No obstante, esa Comisión Ejecutiva resolverá lo que estime más acertado.

Sevilla a 30 de julio de 2013.—El Gerente, Alberto de Leopoldo Rodado.

Vista la anterior propuesta elévese a la Comisión Ejecutiva.

Sevilla a 30 de julio de 2013.—El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, Maximiliano Vílchez Porras».

Lo que notifico a la persona mencionada significándole que contra la resolución anteriormente expresada podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde el último día de exposición del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 14 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-14023

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Mediante acuerdo de fecha 13 de marzo de 2013, la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo se ha servido aprobar la siguiente propuesta suscrita por el Sr. Gerente, siendo el tenor literal el que sigue:

«En relación con el escrito presentado por el Ayuntamiento de Sevilla (Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación), la Sección Técnica de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano procedió a girar visita de inspección al inmueble sito en C) Navío Argos, 6, emitiendo informe, con fecha 20 de febrero de 2013, en el que se constata la necesidad de requerir el acceso al inmueble, por ser necesaria la visita a su interior para poder redactar el informe de inspección,

El art. 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la obligación para la entrada en domicilio de recabar el consentimiento voluntario de sus ocupantes, o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, a fin de realizar la necesaria inspección previa del interior de la finca sita en C) Navío Argos, 6, con el objeto de informar sobre el estado actual de la finca.

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 27-20.º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y de las facultades delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada con fecha 5 de julio de 2011, el firmante viene en formular la siguiente.

Propuesta:

Primero: Ordenar a los Técnicos del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, una vez obtenida la oportuna autorización voluntaria de entrada o, en su defecto, la judicial, la inspección de la finca sita en calle Navío Argos, 6 a fin de poder inspeccionar la finca e informar sobre el estado actual de la misma.

Segundo: Requerir a la propiedad, inquilinos y/u ocupantes, si existieran, de la finca sita en calle Navío Argos, 6 para que, en el plazo de diez días naturales, concedan autorización de entrada en la finca a los Servicios Técnicos y Empresa si fuese necesario, que se designe por esta Gerencia de Urbanismo, para realizar la completa inspección de la misma, advirtiéndoles que transcurrido el plazo concedido sin que se haya dado tal consentimiento expreso por escrito, se entenderá denegado y se procederá a solicitar del Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla competente, autorización judicial de entrada en domicilio.

Tercero: Apercebir a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que les corresponderán si, por negligencia en sus deberes de conservación, se ocasionaran daños a las personas o a los bienes, en su condición de sujeto obligado al mantenimiento del inmueble en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

No obstante, esa Comisión Ejecutiva resolverá lo que estime más acertado.

Sevilla a 13 de marzo de 2013.—El Gerente, Alberto de Leopoldo Rodado. Vista la anterior propuesta elévese a la Comisión Ejecutiva.

Sevilla a 13 de marzo de 2013.—El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, Maximiliano Vílchez Porras».

Lo que notifico a la persona mencionada significándole que contra la resolución anteriormente expresada podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde el último día de exposición del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 14 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-14022

AGUADULCE

Don Juan Jesús García Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) en sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2013 ha adoptado con 6 votos a favor (6 PSOE) y 4 en contra (4 IULVCA) el siguiente acuerdo:

Primero.—Determinar que el cargo de Concejal delegado de Juventud, Cultura, Deporte e Innovación realice sus funciones en régimen de dedicación parcial.

Segundo.—Establecer a favor del miembro de la Corporación que desempeñe el cargo en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce pagas correspondientes a las diferentes mensualidades del año y dos pagas extraordinarias (junio y diciembre) y dar de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— Dicho cargo en régimen de dedicación parcial, percibirá una retribución anual bruta de 9.800€.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de forma íntegra el Acuerdo plenario, a los efectos de su general conocimiento.

En Aguadulce a 18 de octubre de 2013.—El Alcalde, Juan Jesús García Díaz.

34W-14168

AGUADULCE

Don Juan Jesús García Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) en sesión de fecha 16 de octubre de 2013 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Determinar que el cargo de Alcaldía-Presidentencia continúe realizando sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

Segundo.—Establecer a favor del miembro de la Corporación que desempeñe el cargo de Alcalde-Presidente en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce pagas correspondientes a las diferentes mensualidades del año y dos pagas extraordinarias (junio y diciembre) y dar de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— El cargo de Alcalde-Presidente, percibirá una retribución anual bruta de 22.400,0 €, incluidas las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de forma íntegra el Acuerdo plenario, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

En Aguadulce a 18 de octubre de 2013.—El Alcalde, Juan Jesús García Díaz.

34W-14167

AGUADULCE

1. *Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Ayuntamiento de Aguadulce.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 138/13.

2. *Objeto del contrato:*

- Descripción del objeto: Concesión del servicio público de unidad de estancia diurna para personas mayores de titularidad municipal.
- Lugar de ejecución: Aguadulce (unidad de estancia diurna).

3. *Tramitación:* Ordinaria.

4. *Procedimiento:* Abierto.

5. *Forma:* Varios criterios de adjudicación. Concesión.

6. *Presupuesto máximo:* No existe.

7. *Garantía provisional:* No se exige.

8. *Obtención de la documentación:*

- Entidad: Ayuntamiento de Aguadulce.
- Domicilio: Plaza Ramón y Cajal 1.
- Localidad: Aguadulce.
- Teléfono: 954.81.60.21.
- Fax/e-mail: 954.81.63.28.

9. *Requisitos del contratista:* Los previstos en el pliego de cláusulas.

10. *Presentación de ofertas:*

- Fecha límite de presentación: 26 días hábiles siguientes al anuncio de publicación.
- Documentación necesaria: La prevista en el pliego de cláusulas administrativas.
- Lugar de presentación: Ayuntamiento de Aguadulce, plaza Ramón y Cajal número 1.

11. *Apertura de las ofertas:*

- Entidad: Ayuntamiento de Aguadulce.
- Fecha: A los dos días hábiles en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Hora: 12.00 horas.

Aguadulce a 4 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Juan Jesús García Díaz.

2W-14891-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), por medio del presente anuncio se practica la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día once de octubre de dos mil trece, que a continuación se transcribe, a don Manuel Rodríguez Cartervilla, al ignorarse el lugar de la notificación y a los herederos de doña Ángela Huesta Sasiain, al ser desconocidos los interesados en el procedimiento de que se trata.

Texto de la notificación que se cita.

Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Certifico: Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de octubre de 2013, adoptó, entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

17.º Propuesta sobre aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación mediante aprobación inicial de los Estatutos y de las Bases de Actuación de la U.E. número 4, del SUO 18 «SUNP-I11 «El Cuartel» del PGOU vigente, promovido por la entidad Render Grasas, S.L. (Expediente 8785/2013-URJC-RA REF. 2/2012-URJC).

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación mediante aprobación inicial de los Estatutos y de las Bases de Actuación de la U.E. número 4, del SUO 18 «SUNP-I11 «El Cuartel» del PGOU vigente, promovido por la entidad Render Grasas, S.L., y resultando:

1.º Con fecha 3 de mayo de 2012, ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento, con el número 16.159, escrito suscrito por don Juan Cabota Jimeno, actuando en nombre y representación de la entidad Reder Grasas, S.L., en calidad de propietaria de terrenos que representan más del 50% de los que conforman la unidad de ejecución número 4 del SUO 18 «SUNP-I11/ El Cuartel» del PGOU vigente, por el que interesa la aprobación de la iniciativa e inicio del establecimiento del sistema de compensación y aprobación de los estatutos y de las bases de actuación de la unidad de ejecución de referencia y por los que se registró la Junta de Compensación que se constituirá en su día para el desarrollo urbanístico del ámbito de actuación.

2.º Consta aportada, junto con la solicitud, la siguiente documentación: proyecto de estatutos y bases de actuación, consultas descriptivas y gráficas de datos catastrales de las parcelas incluidas en el ámbito y notas simples de las fincas registrales incluidas en la unidad de ejecución. En este sentido y con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto deberá aportarse, igualmente, notas simples actualizadas tanto de las fincas incluidas en la delimitación del ámbito de la unidad de ejecución como de los suelos destinados a sistemas generales adscritos a la misma.

3.º En atención a lo interesado ha de significarse lo siguiente:

– El PGOU vigente de Alcalá de Guadaíra aprobado definitivamente mediante resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fechas 21 de marzo y 6 de julio de 1994, y adaptado a la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, mediante acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2009, delimita el sector SUNP-I11 «El Cuartel» (hoy denominado SUO 18 «SUNP-I11 El Cuartel»), de conformidad con el documento de adaptación parcial del PGOU a la LOUA) en la zona sur del polígono industrial Fridex, con una superficie total de 77,0358 hectáreas y con el objetivo principal de liberar el suelo industrial que complete la bolsa delimitada por la A-92 y la vía metropolitana paralela al río Guadaíra.

– Respecto a dicho sector, por acuerdo plenario de 12 de junio de 2006, se aprobó definitivamente el texto refundido del plan de sectorización que ordena el ámbito de forma detallada y divide el mismo en seis unidades de ejecución. Posteriormente, por acuerdo plenario de 15 de mayo de 2008, consta aprobada definitivamente modificación puntual del referido plan sectorización, conforme al segundo texto refundido del mismo y que constituye el planeamiento actualmente en vigor.

– De conformidad con el planeamiento que se ejecuta, la unidad de ejecución número 4 del SUO 18 «SUNP-I11 El Cuartel» se desarrollará mediante el sistema de actuación por compensación.

– Según se indica expresamente en la solicitud de la que trae causa el presente expediente, la entidad promotora, la mercantil Render Grasas, S.L., es titular de finca que representa más del 50% de la superficie total de la unidad, en concreto de un 55,89%, justificándose tal extremo mediante aportación de nota simple de la finca nº 16.335 y de consultas descriptivas y gráficas de datos catastrales de las parcelas 19 y 20 del polígono 3 de esta localidad.

– Consta informe emitido por el servicio jurídico del departamento de urbanismo, favorable a la aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación mediante la aprobación inicial de los estatutos y de las bases de actuación y que puede resumirse del siguiente modo:

– La aprobación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación, la tramitación de sus estatutos y de sus bases de actuación y la constitución de la Junta de Compensación vienen regulados en los artículos 129 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA y en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, en adelante RGU.

4.º Respecto de la documentación exigida la misma se concreta en:

A) Los estatutos y las bases de actuación del sistema.

B) Los compromisos específicos sobre plazos de ejecución totales y parciales para el cumplimiento de las diferentes actividades. Estos plazos no serán superiores a los previstos por el planeamiento o fijados por el municipio, por lo que deberán adaptarse los plazos de presentación del proyecto de urbanización y de ejecución de las obras de edificación presentados a los indicados en el plan de

sectorización que establece tres meses desde la constitución de la Junta de Compensación y cuarenta y ocho meses desde la recepción de las obras de urbanización respectivamente.

C) La que acredite los compromisos de colaboración que, en su caso, hayan asumido los propietarios de suelo afectados por la actuación. Si bien en el anexo presentado se indica que no se han asumido ninguno, esto es, sin perjuicio de los compromisos derivados del planeamiento a los que quedan sujetos los propietarios, en todo caso.

D) Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa.

5.º A la vista de la documentación aportada - expresamente la relación de propietarios afectados por el sistema de actuación, estructura de la propiedad y notas simples - cabe afirmar que la entidad promotora, reúne el quórum mínimo de más del cincuenta por ciento de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de la unidad de ejecución nº 4 del SUO 18 «SUNP-I11 El Cuartel», conforme a lo dispuesto por el artículo 130.1.c) de la LOUA, resultando acreditada legitimación para la presentación de la iniciativa y para el establecimiento del sistema de compensación.

6.º No obstante y sin perjuicio del contenido de los estatutos y de las bases de actuación que serán objeto de análisis en el apartado siguiente, debe advertirse que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101.1.c).2ª de la LOUA, la acreditación de la titularidad y situación de las fincas iniciales se realizará mediante certificación del dominio y cargas del Registro de la Propiedad o mediante acta de notoriedad tramitada con arreglo a la legislación notarial. Dicha acreditación deberá realizarse en todo caso con carácter previo a la aprobación del proyecto de reparcelación, pudiendo quedar acreditada desde la constitución de la Junta de Compensación.

7.º Asimismo, con carácter previo a la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación, deberá aportarse por el promotor garantía correspondiente al 7% de los costos de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar (art. 130.2.A.g) de la LOUA.

8.º Los estatutos y las bases de actuación aportados, por los que se regirá la Junta de Compensación que se constituirá, se ajustan en síntesis, las determinaciones exigidas por el artículo 130.2.A) de la LOUA y artículos 166 y 167 del RGU.

9.º Los trámites por los que se ha de seguir la aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación mediante aprobación inicial de los estatutos y de las bases de actuación de la unidad de ejecución, son los previstos en los artículos 131 y siguientes de la LOUA y 161 y 162 del RGU, que se resumen en:

- Aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación mediante aprobación inicial de los estatutos y de las bases de actuación de la unidad de ejecución.
- Apertura de trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal, junto con los estatutos y las bases de actuación.
- Notificación individualizada con audiencia por plazo de un mes a las personas propietarias afectadas que no hayan suscrito la iniciativa.
- Aprobación definitiva del sistema de actuación por compensación y de los estatutos y las bases de actuación con designación de representante en el órgano rector de la Junta.
- Publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios municipal.
- Notificación individualizada a todas las personas propietarias afectadas por el sistema de actuación, así como a quienes hubieren comparecido en el expediente.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos que obran en su expediente, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 309/2011, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.—Aceptar la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación mediante aprobación inicial de los estatutos y de las bases de actuación de la unidad de ejecución número 4 del SUO 18 «SUNP-I11/ El Cuartel» del PGOU vigente, promovido por la entidad Render Grasas, S.L., en calidad de propietaria que representa más del 50% de los terrenos que conforman el ámbito de actuación.

Segundo.—Abrir un trámite de información pública por plazo de un mes mediante inserción de anuncio, junto con el texto de los estatutos y de las bases de actuación, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios municipal, para que quienes se consideren afectados formulen cuantas alegaciones tengan por conveniente en defensa de sus derechos. Los estatutos y bases de actuación que se sometan a información pública deberán incluir, en todo caso, la oferta de adquisición y compensación a que se refiere el artículo 130. 2.A. d y e de la LOUA.

Tercero.—Notificar este acuerdo a la entidad promotora así como al resto de propietarios afectados por el sistema de actuación -no promotores- existentes en la unidad de ejecución, que aparecen relacionados en la documentación presentada, adjuntándoles copia del texto de los estatutos y de las bases de actuación que contenga las referidas oferta de adquisición a propietarios que no hayan suscrito la iniciativa y la oferta de compensación de los costes de urbanización. Debiéndose indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.3 de la LOUA, deberán comunicar por escrito si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a. Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b. No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

Deberá advertirse, además, que el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

Cuarto.—Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

Y para que conste y surta efectos, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada.

TEXTO ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN

Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 4, del SUO 18 «SUNP-I11/El Cuartel» del PGOU de Alcalá de Guadaíra.

TÍTULO I

*Denominación, capacidad, normas reguladoras, domicilio, objeto, fines y duración*Artículo 1. *Denominación, naturaleza y capacidad.*

Para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución número 4, delimitada en el Plan de Sectorización del SUNP-I11 «El Cuartel» del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra, (hoy SUO 18 «SUNP-I11/El Cuartel» de conformidad con el documento de Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 16 de julio de 2009) por el sistema de compensación y de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, se constituye la Junta de Compensación de la UE 4 del SUO 18 «SUNP-I11/El Cuartel».

Dicha Junta se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable y por lo dispuesto en los presentes estatutos. En su calidad de entidad urbanística colaboradora, tendrá carácter jurídico administrativo y gozará de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y plena capacidad jurídica en la forma establecida en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante RGU, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 2. *Normas reguladoras.*

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto con carácter imperativo en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, la LOUA, el RGU, así como lo establecido en los presentes estatutos y en las demás disposiciones generales de pertinente aplicación.

Artículo 3. *Domicilio.*

La Junta de Compensación tendrá su domicilio en Sevilla, en la avenida Eduardo Dato número 57, 4ºB y código postal 41018.

No obstante, este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a la administración actuante para su aprobación y remisión al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, sin que dicho traslado suponga modificación de los presentes estatutos.

Artículo 4. *Objeto.*

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución de la ordenación urbanística de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución y todos los actos relativos a la actuación compensatoria sobre dichos terrenos, de conformidad con las bases de actuación.

Artículo 5. *Fines.*

Además de los establecidos en la normativa urbanística, son fines primordiales de la Junta de Compensación, los que con carácter enunciativo y no limitativo se citan a continuación:

- a) Redactar e impulsar la tramitación del proyecto de urbanización y del proyecto de reparcelación.
- b) Realizar a su costa las obras de urbanización de la unidad de ejecución número 4 del SUO 18, en los términos y condiciones que se determinen en el planeamiento vigente y proceder a su conservación hasta la recepción de las mismas por el Ayuntamiento y/o su subrogación por la correspondiente Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.
- c) Su actuación, a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora.
- d) La cesión de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, ya urbanizados y libre de cargas, al Ayuntamiento.
- e) Solicitar al órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma y soliciten expresamente la expropiación de sus terrenos, así como de aquellos que incumplan sus obligaciones (salvo que este caso se considere oportuno aplicar la reparcelación con carácter forzoso del artículo 135.2 de la LOUA) y adquirir como beneficiarias las fincas y derechos que sean objeto de tal expropiación.
- f) Solicitar al órgano actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.
- g) Disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que se hubiesen reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación y concertar créditos, incluso con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los miembros de la junta, para la realización de las obras de urbanización.
- h) La gestión y defensa de los intereses comunes de sus miembros ante cualquier autoridad u organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Juzgados y Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones y particulares.
- i) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en la Ley del Suelo y cualquier otros que sean procedentes.
- j) La adjudicación, en su caso, de las parcelas resultantes de los miembros de la misma.
- k) Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda, según la legislación vigente.

Artículo 6. *Duración.*

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y tendrá la duración que requiera el cumplimiento o finalización de las gestiones o actuaciones comprendidas en su objeto, salvo que se produzca su disolución en los términos señalados en los presentes estatutos.

TÍTULO II

*Órgano de control y delimitación de la unidad de ejecución*Artículo 7. *Administración actuante.*

La Junta de Compensación actuará bajo el control inmediato del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

En ejercicio de esta función de fiscalización y control, corresponde al Ayuntamiento:

- a) Dar audiencia de los estatutos y bases de actuación a los propietarios no promotores de la Junta de Compensación, si los hubiera, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma, así como dar audiencia de las alegaciones para su contestación.

- b) La aprobación de los estatutos, de las bases de actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.
- c) La designación de un representante en la Junta de Compensación.
- d) La aprobación de la constitución de la Junta y remisión del acuerdo y de la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.
- e) El ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los propietarios que no se incorporen en el tiempo oportuno a la misma y soliciten expresamente la expropiación de sus terrenos así como de aquellos que incumplan su obligaciones (salvo que en este caso se considere más oportuno aplicar la reparcelación con carácter forzoso del artículo 135.2 LOUA).
- f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta de Compensación.
- g) Resolver los recursos de alzada que puedan interponerse contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta de Compensación.
- h) Aprobar los proyectos de reparcelación y de urbanización, así como, en su caso, los reformados o modificaciones posteriores.
- i) Aprobar la disolución y liquidación de la Junta en los términos previstos en los presentes estatutos.

Cuanto otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local y concretamente las prescripciones recogidas en el artículo 129 de la LOUA que se transcribe a continuación:

«Artículo 129. *Características del sistema de actuación de compensación.*

1. En el sistema de actuación por compensación los responsables de su ejecución aportan los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, y realizan a su costa la urbanización de los sectores o, en su caso, unidades de ejecución, conforme a las determinaciones del instrumento de planeamiento aplicable.

Para llevar a cabo la actividad de ejecución, la Administración actuante y los responsables de la ejecución se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un titular y éste asuma la condición de urbanizador, o que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico, sin participación de urbanizador, conforme a lo previsto en el artículo 138 de esta Ley.

2. El sistema de compensación comporta la reparcelación, que puede ser forzosa, para la justa distribución de beneficios y cargas, incluidos los gastos de urbanización y de gestión del sistema, entre los propietarios y, en su caso, entre éstos y el agente urbanizador. Los gastos de gestión del sistema no podrán ser superiores al 10 % del total de los de urbanización.

3. Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, individual o colectivamente y durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a. Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b. No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

4. El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, salvo que soliciten la expropiación».

Artículo 8. *Delimitación del Área de Actuación y de Propietarios.*

La Unidad de Ejecución la integran los terrenos comprendidos dentro ámbito de la unidad de ejecución nº 4 del SUO 18, conforme a las normas de ordenación urbanística y de planeamiento vigentes en el citado municipio, siendo sus límites orientativos, los siguientes:

Al Norte Con la Unidad de Ejecución 3 del SUO 18 «SUNP-I11».
 Al Sur Con los terrenos del ferrocarril nuevo vial SGT 3
 Al Este Con el SUNP-I6, terrenos sin edificar.
 Al Oeste Con la Unidad de Ejecución 6 del SUO 18 «SUNP-I11».

La zona de actuación de la unidad de ejecución nº 4 del SUO 18 tiene un total de 146.199,86 metros cuadrados de superficie bruta, según el cuadro que se detalla a continuación.

Número	Propietario	Superficie	
1	Herederos de doña Ángela Huesca Sasiain	35.609,30 m ²	
		4.753,63 m ²	
2	Gaetec PMA S.A.	4.603,29 m ²	
3	Render Sur S.A.L.	71.686,76 m ²	
4	Don Manuel Rodríguez Cartevilla	1.080,20 m ²	
5	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	524,43 m ²	
6	Sistemas Generales Adscritos	SG Viario	SG Ferrov.
	Render Sur S.A.L.	9.383,22 m ²	637,94 m ²
	Renfe		8.636,54 m ²
	Las Cerrajas, S.A		2.370,76 m ²
	Don Manuel Rodríguez Cartevilla	1.868,01 m ²	431,37 m ²
	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	914,02 m ²	3.700,39 m ²

TÍTULO III

Régimen de organización

Artículo 9. *Estatutos y bases de actuación.*

Los presentes estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación y las bases de actuación, que se acompañan, son la regla de incorporación, ejecución y liquidación de los efectos de la actuación a dicha Junta.

La modificación de los estatutos y bases de actuación requerirá acuerdo de la Asamblea General, adoptado por los votos favorables de los miembros que representen, al menos, el cincuenta por ciento de la superficie total de la Unidad de Ejecución y habrá de ser aprobado por el Ayuntamiento en la forma reglamentaria.

Artículo 10. *Proyecto de reparcelación.*

En desarrollo de los criterios resultantes de las bases de actuación, se redactará el proyecto de reparcelación, en el que se reflejan las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el proyecto por la Junta y ratificado, en su caso, por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

TÍTULO IV

Condiciones de incorporación a la Junta, transmisión de bienes y derechos

Artículo 11. *Requisitos para la incorporación a la Junta.*

A) A todos los efectos, serán considerados miembros de la Junta de Compensación, las personas físicas o jurídicas propietarios de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, sean promotoras o adheridas a la misma y la Administración actuante, en tanto que el titular del suelo correspondiente al aprovechamiento lucrativo que se precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto así como la superficie de suelo correspondiente al exceso de aprovechamiento total de la unidad de ejecución y el aprovechamiento apropiable por los propietarios y, en su caso, las empresas urbanizadoras que hubiesen de participar en la gestión.

Los propietarios no promotores de la Junta, si existieren, podrán incorporarse a ella, con igualdad de derechos y obligaciones, durante el plazo de información tras la aprobación inicial o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación definitiva por este de los estatutos y bases de actuación, que se les hará personalmente y que, además, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La incorporación se solicitará por escrito, presentado a través del Registro del Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante, cargas que les afecten, así como en su caso arrendamientos o derechos de terceros sobre las fincas, adjuntando, además, la documentación justificativa de dicha propiedad y de las cargas o gravámenes que les afecten. Además deberán aportar la cantidad necesaria correspondiente a los gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, en el plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta.

B) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 A) a) de la LOUA, los propietarios que se incorporen al sistema de compensación podrá optar, en un plazo no superior a quince días desde la constancia formal de su incorporación, entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que le sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes, de acuerdo con lo previsto a continuación.

De no expresar el propietario incorporado nada respecto a la posibilidad de cesión antes mencionada, se entenderá que opta por el abono en metálico de los costes de urbanización

C) Caso de que alguno de los propietarios de terrenos incluidos en la presente unidad de ejecución no se incorpore en el plazo que al efecto se le conceda conforme a la normativa vigente en el sistema de compensación, se seguirá respecto de él y sus terrenos el de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que en el mismo en el plazo concedido para su incorporación manifieste de forma expresa que solicita la expropiación de su terrenos y derechos afectos. Todo ello de conformidad con lo estableciéndose en el artículo 129 y siguientes de la LOUA.

D) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 130.2. A) apartados d) y e) se materializaran las siguiente ofertas de adquisición y de compensación de los costes de urbanización, que se aplicará igualmente a quienes queden sujetos al régimen de aportación forzosa y a los propietarios que no suscriban la presente iniciativa:

- Oferta de adquisición a los propietarios que no suscriben la presente iniciativa.

Los valores unitarios de las parcelas resultantes se han calculado con criterios objetivos, generales y considerando valores de mercado, de acuerdo con lo que disponen los artículos 87 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística. Se han tenido en cuenta las circunstancias siguientes:

- Uso permitido del suelo
- Edificabilidad autorizada
- Situación
- Características y forma de las parcelas
- Características de la edificación

Los precios unitarios obtenidos para cada unidad de zona son los siguientes:

CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS

Cod	Tipo de suelo	ua/m ² suelo	Valor unitario para cada unidad de zona
Ii 1	Industrial Intensivo 1	1,00	172,97 €
Ie 3	Industrial Intensivo 3	1,10	190,27 €
Ie 1	Industrial Extensivo 1	0,75	129,56 €
T 1	Terciario 1	1,82	315,24 €
T 2	Terciario 2	1,68	290,06 €
	Valor ua		172,97 €

Forma de pago: En metálico en el momento de formalizar el documento público de transmisión.

- Oferta de compensación de los costes de urbanización a los propietarios no suscritos y en régimen de reparcelación forzosa:

Según los costes calculados para la urbanización de la UE 4 los propietarios que puedan incurrir en reparcelación forzosa, se valorará el precio unitario a 51,31€/m²

Artículo 12. *Constitución de la Junta de Compensación.*

Determinados de forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios y a la administración actuante para la constitución definitiva de la entidad, realizándose la convocatoria mediante carta certificada o buro fax, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando con ella el objeto de la convocatoria.

La constitución se hará en escritura pública, con el acuerdo de propietarios que, al menos, represente el 50% de los terrenos que conforman la unidad y en la que deberá constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares, así como de las cargas, servidumbres prediales. Derechos de arrendamientos y, en general, cuantas situaciones afecten a las respectivas fincas.
- c) Personas que se designen para ocupar los cargos de representación y del órgano rector.
- d) Acuerdo de constitución.

Conforme al artículo 135 LOUA, los interesados que no otorguen la escritura de Constitución, podrán adherirse a la misma hasta tanto la Junta adquiera personalidad jurídica, según lo establecido en el artículo 134.1 LOUA (lo que ocurrirá al quedar inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras), a partir de este momento, los propietarios no adheridos quedarán reparcelados forzosamente o serán expropiados si así lo han solicitado en el momento oportuno.

Copia Autorizada de la escritura y de las adhesiones, se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La administración actuante designará a la persona que lo represente en la Junta, el cual se incorporará a la misma como vocal y llevará a cabo las labores de control y fiscalización correspondientes.

Artículo 13. *Incorporación de las empresas urbanizadoras.*

También podrá incorporarse a la Junta de Compensación, las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o medios necesarios para la urbanización.

La incorporación podrá realizarse bien antes de la constitución de la Junta de Compensación, reflejándose en el acuerdo constitutivo, bien con posterioridad a la misma, para lo cual será necesaria la convocatoria de una Asamblea General y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 50% de las cuotas de la Junta.

Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que, en su caso, determine la Junta de Compensación.

Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les corresponda, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a las empresas urbanizadoras.

Para la valoración de la aportación de la empresa urbanizadora y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las bases de actuación.

Artículo 14. *Supuestos de cotitularidad.*

En el caso de existir cotitularidades sobre una finca o derecho, deberá constar la adhesión de todos los cotitulares; en caso contrario, procederá la aplicación de la reparcelación con carácter forzoso de la cuota en el pro indiviso correspondiente al titular no incorporado, salvo que este hubiera solicitado expresamente la expropiación salvo que al inicio del expediente de expropiación se alcance un acuerdo para enajenar su cuota a favor de los cotitulares adheridos.

Los cotitulares deberán señalar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Junta de Compensación de cuantas obligaciones de su condición en la misma.

Si los terrenos pertenecen a la sociedad de gananciales, la incorporación deberán suscribirla ambos cónyuges.

En los supuestos anteriores así como en el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio y otras situaciones similares será necesaria la designación de un único representante.

Si no se designare representante en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al que fueron requeridos para ello, serán nombrados por la Administración actuante, a propuesta de la Junta de Compensación.

Artículo 15. *Transmisión de bienes o derechos.*

1. La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no supone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común, continuando los aportados como propietarios de las fincas. En todo caso, los inmuebles quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la LOUA, ostentando la Junta la titularidad con carácter fiduciario con pleno poder dispositivo.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la misma y hayan solicitado expresamente la expropiación, como de aquellos otros que incumplieren las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las bases de actuación, salvo que en este último caso se considere más oportuno la aplicación del sistema de reparcelación forzosa.

3. La Junta podrá gravar y enajenar los terrenos de su propiedad, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos de urbanización o para otros fines, previo acuerdo adoptado en Asamblea General.

4. Los miembros de la Junta podrán enajenar la propiedad de sus terrenos con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta, las circunstancias del adquirente y la totalidad de las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) Efectuada la transmisión, el nuevo adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que le correspondan por razón del terreno o de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

TÍTULO V

*Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta*Artículo 16. *Derechos de los miembros.*

Los miembros de la Junta de Compensación, ya promotores, ya adheridos, tendrán los siguientes derechos a título meramente enunciativo:

- a) Asistir, por sí o por medio de representante, con voz y voto a la Asamblea General.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación.
- c) Enajenar, gravar, o realizar cualquier acto disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones señalados en el artículo precedente.
- d) Recibir los terrenos que por compensación y como resultado de la aplicación del sistema correspondan, según proyecto y norma de adjudicación, a propuesta de la Asamblea General.
- e) Optar entre el abono en metálico o por cesión de terrenos de la parte de los costes que le resulten imputables.
- f) Recibir información sobre la actuación de la Junta y el estado de la misma, ejercitando los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta en los términos de los presentes estatutos.
- g) En general, los dimanantes de la actuación urbanística, conforme al texto refundido de la Ley de Suelo, a la LOUA, al RGU, a los presentes estatutos y al resto de normativa que le resulte de aplicación.

La participación de los miembros vendrá determinada por una cuota de participación que se establecerá en función del porcentaje que represente la superficie de terrenos aportados respecto de la superficie total de la unidad.

Artículo 17. *Obligaciones.*

Son obligaciones de los propietarios a título meramente enunciativo:

- a) Pagar los gastos de urbanización, así como los demás que se deriven de las obligaciones asumidas por los presentes estatutos, y las cuotas complementarias que se giren (honorarios técnicos y jurídicos), en proporción al coeficiente de participación y en los plazos establecidos.
- b) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósitos de materiales e instalaciones complementarias sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, salvo causa debidamente justificada.
- d) Señalar un domicilio a efecto de notificaciones y sus posibles cambios.
- e) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad sobre las fincas que estén incorporadas en la unidad de ejecución e indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
- f) Notificar a la Junta la transmisión de los terrenos o su participación en la misma.
- g) Las demás obligaciones que le correspondan respecto a los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO VI

*Órganos de gobierno y administración*Artículo 18. *Órganos de gestión de la Junta de Compensación.*

Los órganos de la Junta de Compensación serán los siguientes:

- Asamblea General
- Presidente
- Secretario

Artículo 19. *Asamblea general.*

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General, es el órgano supremo y máximo órgano de gobierno de la Junta de Compensación. Estará integrada por todos los miembros, personas físicas y por los representantes que se designen al efecto en caso de personas jurídicas, así como por un representante de la administración actuante designado por ésta y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

En todo caso, la Administración actuante tendrá derecho a voto en cualquier asunto respecto a la cuota que le corresponda conforme a terrenos aportados o al exceso de aprovechamiento que pudiera existir a su favor en la unidad de ejecución.

Dentro de la misma se nombrará un Presidente y un Secretario.

Los acuerdos válidamente adoptados en el seno de la Asamblea General, vincularán a todos los propietarios, sin perjuicio de las acciones y recursos que contra los mismos procedan.

REUNIONES, CONVOCATORIAS Y CONSTITUCIÓN

Reuniones. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

Todos los integrantes de la misma se reunirán con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año, en la sede que se designe estatutariamente.

La Asamblea podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente o lo soliciten miembros que representen al menos el 30% de las cuotas de participación. Estando reunidos todos los miembros podrá celebrarse Asamblea si se acuerda por unanimidad y sin necesidad de convocatoria previa.

Convocatorias. Para la convocatoria de las reuniones, de carácter ordinario o extraordinario, será convocados por el Secretario por orden del Presidente, mediante carta certificada o buro fax o cualquier medio que acredite la constancia de su recepción por el destinatario, remitida a los miembros de la Junta de Compensación con ocho días de antelación al menos a la fecha en que ha de celebrarse.

En la citación se señalará el lugar, día y hora de la reunión en primera convocatoria, así como los asuntos integrantes del orden del día.

En caso de que se rehúse la notificación o cualquier supuesto de imposibilidad de su práctica se estará a lo dispuesto en la materia en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Constitución. Quedará válidamente constituida si concurren a la misma, por si o válidamente representados, propietarios que ostenten al menos el sesenta por ciento de los coeficientes de participación en primera convocatoria y con mayoría simple en segunda convocatoria.

FACULTADES

- a) Designar y cesar al Presidente y al Secretario, en su caso.
- b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de los censores de cuentas y la aprobación de los gastos no previstos en el presupuesto.
- c) El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aprobar la modificación de los estatutos.
- e) Aprobar el proyecto de urbanización que se proponga a los órganos administrativos competentes.
- f) Aprobar el proyecto de reparcelación para la distribución de los beneficios y cargas del planeamiento entre los miembros Junta, incluyendo la adjudicación definitiva de las parcelas resultantes de la compensación, a reserva de su preceptiva ratificación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- g) Fijar los medios económicos y aportaciones de los propietarios, acordando las derramas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se requieran para atender los gastos necesarios para el desarrollo urbanístico.
- h) Adquirir, enajenar, gravar, pignorar o hipotecar los bienes y derechos de la Junta de todas clases, muebles, o inmuebles, tomar dinero a préstamo y constituir, modificar, extinguir o cancelar derechos reales y personales; por consiguiente, podrá autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta, acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación y acordar, igualmente, la formalización de créditos, incluso con garantía hipotecaria, para realizar las obras de urbanización. Asimismo, podrá enajenar y gravar los terrenos aportados por los miembros de la Junta con carácter fiduciario en los términos previstos en el artículo 177 del RGU.
- i) Acordar la ejecución de las obras de urbanización y decidir sobre la edificación de los solares resultantes.
- j) Resolver sobre la elección de las empresas urbanizadoras que se encargaran de la urbanización.
- k) Acordar la disolución de la Junta de Compensación.
- l) Cualquier otro asunto relevante para la entidad y que no esté atribuido a otro órgano o cargo.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS, QUÓRUM Y COMPUTO DE VOTOS. ACTAS

El Presidente, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los coeficientes presentes o representados. En caso de empate se repetirá de nuevo la votación, con el fin de lograr la mayoría.

No obstante, para la adopción de los acuerdos relativos a la aprobación del proyecto de urbanización, proyecto de reparcelación, modificación de los estatutos, disolución de la Junta, aprobación de su presupuesto, adjudicación de las obras de urbanización, nombramiento de administradora, delegación por la asamblea al Presidente de las funciones y facultades a que se refieren los estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias, enajenación de terrenos y de incorporación de empresas urbanizadoras, será preceptivo el voto favorable de, al menos, más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea general son inmediatamente ejecutivos y su eficacia no quedará suspendida por el hecho de su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

RECURSOS

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el plazo de un mes desde su notificación expresa o desestimación tácita por silencio administrativo.

No tendrán legitimación para la impugnación de los acuerdos, quienes hubiesen votado a favor de los mismos, bien personalmente, bien por medio de representante.

ACTAS

De cada reunión de la Asamblea General el Secretario levantará acta en la que se harán constar los acuerdos alcanzados y que deberá ser diligenciada y protocolizada

El acta se notificará a todos los miembros, asistentes o no asistentes para su conocimiento, debiendo ser sometida a aprobación en la siguiente sesión.

Las actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario deberán ser archivadas y custodiadas por éste último, pudiendo ser expedidos certificados de su contenido a requerimiento de cualquier miembro o de la administración

Artículo 20. *Funciones y facultades del Presidente.*

El Presidente será designado por la Asamblea General de entre sus miembros, con una duración de un año prorrogable, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir sus deliberaciones y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Ostentar la representación, tanto en juicio como fuera de él, de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno.
- c) Autorizar las Actas de la Asamblea General, las Certificaciones que se expidan y cuantos documentos se requieran.
- d) Ejercer cuantas actividades bancarias sean necesarias para el normal funcionamiento de la Junta de Compensación.

Artículo 21. *El Secretario, nombramiento y facultades.*

El Secretario será nombrado por la Asamblea General. Para el caso que el nombramiento recaiga en profesional que no sea miembro de la Junta de Compensación, tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones y levantar acta.
- b) Expedir Certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c) Notificar a los miembros de la Junta, los acuerdos de la misma y en su caso a los órganos administrativos competentes.

TÍTULO VII

*Régimen económico y medios personales*Artículo 22. *Medios personales.*

La Junta funcionará mediante la prestación personal de sus miembros. Si la misma resultare insuficiente o no pudiera ser asumida por los miembros podrá efectuarse excepcionalmente la contratación del personal necesario con retribución con cargo a los recursos económicos de la entidad.

Artículo 23. *Clases de aportaciones. Aportaciones de terrenos.*

Las aportaciones de los miembros de la Junta, estarán constituidas por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación, por las cuotas ordinarias y extraordinarias y por aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporarse a la Junta.

Los terrenos incluidos en la delimitación y a efectos de la constitución de su aportación a la Junta de Compensación, se valorarán proporcionalmente a la superficie aportada en relación con la superficie de la totalidad de la unidad de ejecución.

APORTACIONES DE TERRENOS

La proporción de aportación de cada socio, según lo establecido anteriormente, determinará su participación en la Junta de Compensación, que se fijará en tantos por cientos.

Todos los derechos y obligaciones en la Junta de Compensación se distribuirán con arreglo a dichos porcentajes de participación hasta la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación. Una vez aprobado éste, todos los gastos de urbanización, incluidos los ya efectuados se liquidarán en función de la cuota de adjudicación, dicha cuota se utilizará para la distribución de los restantes derechos y obligaciones.

Si los terrenos estuviesen gravados por alguna carga real, el propietario afectado deberá compartir la cuota atribuida con el titular del derecho real. Y en el supuesto de que no se declarasen tales cargas o en el que las declaradas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios que de ello pudieran derivarse, deduciéndose del valor de las parcelas, serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en la omisión o alteración de la realidad.

Artículo 24. *Clases de cuotas, cuantía y pago de las mismas.*

Las cuotas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación, que se fijan en los presupuestos anuales y extraordinarias las que se establecen en los acuerdos específicos de la Asamblea General.

Hasta la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación el importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Junta de Compensación; una vez aprobado aquél y con carácter retroactivo, e importe de las cuotas se ajustará en función del valor de las fincas que a cada miembro les haya sido adjudicadas.

El valor de los restantes bienes y derechos afectados por la ejecución del sistema, que no deban sustituirse al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los miembros de la Junta de Compensación, si bien se determinará dicho valor a los efectos, en su caso, de su indemnización en la forma establecida en las bases de actuación.

El pago se efectuará en el plazo que al efecto se establezca, o en su defecto, en el plazo de un mes, contando desde la fecha en el que la Asamblea General requiera de pago al asociado.

a) El impago de las cuotas en tiempo y forma acordados dará lugar a la imposición, como sanción por morosidad, de un recargo de un 20% de la cantidad no abonada. El impago de tres cuotas, faculta a la Junta para exigir al moroso el pago en su totalidad de la cantidad aplazada.

b) Transcurrido un mes desde la fecha en que hubiere vencido el plazo del requerimiento de pago, podrá solicitarse al Ayuntamiento que proceda a la iniciación de la vía de apremio o bien seguirse la vía judicial.

c) De considerarse mas oportuno, podrá proceder la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.2 de la LOUA, bien a aplicar la reparcelación forzosa de los terrenos del moroso o bien a expropiar sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

TÍTULO VIII

*Disolución y liquidación*Artículo 25. *Disolución.*

La Junta de Compensación se disolverá una vez que se hayan cumplido íntegramente el objeto y fines determinantes de su constitución, así como las obligaciones asumidas por la misma.

Asimismo, son causas de disolución anticipada, entre otras:

- Por mandato judicial.
- Por resolución municipal de sustitución del sistema de actuación
- Por resultar innecesaria por resultar un único propietario.

El acuerdo de disolución acordado por la Asamblea deberá ser ratificado por acuerdo de la Administración actuante y deberá ser remitido al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 26. *Liquidación.*

Aprobada la disolución, se procederá a la liquidación de la Junta de Compensación. La Asamblea General, procederá al cobro de los créditos y al pago de las deudas de la Junta de Compensación, distribuyendo entre los miembros de esta los terrenos, derechos o metálicos que pudiesen quedar de remanente, en proporción de sus respectivas participaciones en la Junta de Compensación.

En todo caso, en ejecución del planeamiento, procederá la creación y constitución de la entidad urbanística de conservación correspondiente.

Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 4 del SUO 18 «SUNP-I11/El Cuartel» del PGOU de Alcalá de Guadaíara.

Base 1. Disposiciones generales. Concepto y finalidad.

Las bases de actuación, junto con los estatutos, tienen por objeto el desarrollo urbanístico por el sistema de compensación de la unidad de ejecución, constituyendo un conjunto de normas y criterios de obligada observancia, que han de regir la actuación en orden

a la justa distribución de beneficios y cargas del planeamiento y que contienen los fundamentos para la elaboración del futuro proyecto de reparcelación, así como las determinaciones complementarias que se consideran adecuadas para la correcta ejecución del sistema y desarrollo de las obras de urbanización. La incorporación o adhesión a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos incluidos en su ámbito de actuación conllevará la aceptación expresa de estas bases por su parte.

Estas bases tendrán vigencia indefinida, hasta la disolución y liquidación de la Junta de Compensación, pero podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea General de la entidad, con el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución o cuotas de participación o representación en la Junta, con posterior acuerdo aprobatorio adoptado por la Administración actuante. Si se pretende modificar la valoración de los bienes y derechos aportados, se respetarán en todo caso las mayorías exigidas en el artículo 102.1.a) LOUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LOUA, la aprobación de los estatutos y las bases de actuación, determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de actuación por compensación, con inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal.

Base 2. Ámbito territorial.

Las presentes bases de actuación son aplicables a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 4 del SUO 18 «SUNP-I11/El Cuartel» del PGOU de Alcalá de Guadaíra, estando constituida su área de actuación por la totalidad de los terrenos incluidos dentro del perímetro de dicha unidad de ejecución, así como, en su caso, de los sistemas generales adscritos.

La ejecución de la referida unidad de ejecución se efectuará mediante el sistema de compensación, conforme a lo previsto en estas bases y en los estatutos de la Junta de Compensación.

En defecto de lo previsto en estas bases y en los estatutos de la Junta de Compensación, regirá lo establecido en la legislación urbanística vigente, constituida principalmente por la LOUA, el RGU, así como el texto refundido de la Ley de Suelo.

BASE 3. Bienes de dominio público.

Existiendo bienes de dominio público en la unidad de ejecución, si el destino urbanístico de estos es distinto del fin al que estén afectados, la Administración titular de los mismos, a instancia del Ayuntamiento, quedará obligada a las operaciones de mutación demanial o desafectación procedentes en función de dicho destino conforme a lo establecido en el artículo 112 de la LOUA. En este sentido, se existen bienes de dominio público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquellos.

En el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio público, anteriormente existentes, fuesen iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del instrumento de planeamiento, se entenderán sustituidas unas por otras. Si fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

Base 4. Criterios de valoración de las fincas aportadas.

El suelo aportado se valorará, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados, conforme a las previsiones contenidas en el texto refundido de la Ley de Suelo. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las fincas aportadas en relación con la superficie total de la unidad de ejecución. Este derecho se determinará en función de la superficie real de cada finca que prevalecerá sobre la superficie que pudiera figurar para dichas fincas en los títulos aportados, en el Registro de la Propiedad y/o en el Catastro, conforme previene el artículo 103.3 RGU.

Los propietarios incluidos en el ámbito de la Junta deberán aportar al Secretario de la misma certificación del Registro de la Propiedad referida a las fincas, su titularidad y sus cargas; o bien testimonio de sus respectivos títulos de propiedad, acompañado de nota simple registral y referencia catastral.

En los supuestos de discrepancias sobre la titularidad, dudosa o litigiosa, de una finca o parte de la misma, así como de desacuerdo sobre la concreción o fijación de linderos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística y artículo 10 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio.

Base 5. Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales.

Los propietarios deberán declarar a la Junta, cuando se incorporen, las cargas, arrendamientos y derechos reales que inicialmente graven las fincas aportadas, así como los gravámenes que posteriormente, pudieran recaer sobre los bienes y, en su caso, ser objeto de anotación en el Registro de la Propiedad. La existencia de cargas, derechos reales o personales, servidumbres prediales, o arrendamientos sobre algunas de las fincas aportadas no altera, en principio, su valoración a efectos de determinar la cuota de participación en los derechos y obligaciones de su propietario.

Los derechos y las cargas que graven las fincas aportadas y que por su propia naturaleza no se extingan como consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización, se considerarán, en principio y salvo pronunciamiento expreso en contrario, compatibles con el planeamiento urbanístico a ejecutar y en consecuencia, se trasladarán, por subrogación real, sobre las fincas resultantes adjudicadas en correspondencia al mismo propietario que aportó la finca gravada, cumpliendo las determinaciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

En caso de fincas aportadas que se hallen gravadas con algún derecho real o personal, con servidumbres prediales o arrendamientos, que pudieran resultar incompatibles con el planeamiento que se ejecuta, se hará constar así en el proyecto de reparcelación, comportando la aprobación definitiva de dicho instrumento la extinción de dichos derechos, que se valorarán a tenor de lo previsto el texto refundido de la Ley de Suelo y/o en la legislación reguladora de la Expropiación Forzosa y con cargo al respectivo propietario.

En caso contrario, si se acordara su pago a cargo de la Junta de Compensación por cualquier motivo, el titular de dicha finca verá reducido proporcionalmente a dicha cuantía indemnizatoria el aprovechamiento que tenga derecho a recibir en parcelas resultantes de la reparcelación. No obstante, no resultará aplicable dicha reducción del aprovechamiento adjudicable a aquel propietario si se trata de indemnización con carácter de gasto de urbanización, conforme establece el artículo 113.1.g) LOUA.

Base 6. Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deberán derruirse o demolerse.

Se considerará imposible la conservación cuando resulte indispensable o necesario su eliminación para hacer posible la ejecución material de las obras de urbanización, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario o cuando su conservación sea incompatible, con la ordenación y los usos atribuidos a las distintas parcelas resultantes.

Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará a quienes ostentaran los derechos sobre las mismas, con cargo, en su caso, a la Junta de Compensación, inclu-

yéndose en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación, en el caso que proceda se consideración de gastos de urbanización y que serán valoradas conforme a los criterios de valoración establecidos.

La indemnización tasada de dichos elementos figurará, pormenorizadamente para cada uno de ellos, en el propio proyecto de reparcelación y podrán ser objeto de compensación en la forma prevista en el artículo 98.4 del RGU.

Base 7. Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

En el supuesto de que se incorporen empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o medios necesarios para la ejecución de las obras de urbanización, la valoración de su aportación se determinará teniendo en cuenta el coste de las obras de urbanización que vayan a ejecutar conforme al proyecto de urbanización, acordándose con la Junta el precio definitivo.

El acuerdo de incorporación determinará la contrapartida a recibir por dicha empresa a cambio de su aportación, en aprovechamiento urbanístico, edificabilidad o concretas fincas resultantes de la reparcelación. En este sentido, la Asamblea General aprobará el correspondiente convenio con la empresa urbanizadora.

El derecho de estas empresas, que se integrarán como miembros, será proporcional a la participación que sobre el total del aprovechamiento reciban en compensación. La participación de empresa urbanizadora disminuirá exclusivamente la de los miembros que se adhieran al convenio, manteniendo el resto se participación según la aportación realizada.

Base 8. Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, las de edificación.

Las obras de urbanización se ejecutarán, salvo en los casos de incorporación de empresas urbanizadoras previstos en la base anterior, por la empresa o empresas que se determine mediante acuerdo de la Junta de Compensación adoptado en Asamblea General. Dicha elección, que en todo caso tendrá en cuenta criterios económicos, de capacidad técnica y financiera y de solvencia profesional del urbanizador, podrá efectuarse por adjudicación directa o bien previo concurso, o concurso subasta, convocado al efecto y que se sujetará a las bases que para el mismo acuerde la Junta.

La Junta de Compensación suscribirá el correspondiente contrato de ejecución de obra, con las condiciones y cláusulas que se estimen convenientes y se estipulen, conforme a las normas sobre contratación privada; si bien se harán constar siempre en su clausulado las previsiones contenidas en el artículo 176 del RGU.

Base 9. Criterios de valoración de las fincas resultantes en función del aprovechamiento del polígono o unidad de actuación.

Las fincas resultantes que tengan asignado aprovechamiento lucrativo se valorarán, a efectos de su reparto y adjudicación, en el proyecto de reparcelación, con criterios objetivos y generales para toda la unidad; de conformidad a su potencial máximo de techo edificable, ponderado conforme a los usos y tipología que tengan asignados y demás factores correctores que en su caso procediera aplicar por la Junta (en base a criterios objetivos, motivados y no arbitrarios) por situación, características especiales del suelo o la edificación permitida, y grado de urbanización, entre otros posibles elementos que puedan representar un dato diferencial, en detrimento o mejora, para determinados adjudicatarios.

Base 10. Reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la junta en proporción a los bienes o derechos aportados, expresando los criterios de adjudicación en comunidad, si procediere.

La ratificación del proyecto de reparcelación por parte del Ayuntamiento, producirá la transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria, así como la subrogación para los propietarios, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia; quedando las mismas afectas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de compensación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 137 de la LOUA.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de ser materializado en las fincas adjudicadas habrá de ser proporcional al aprovechamiento urbanístico al que subjetivamente tengan derecho los adjudicatarios de las mismas, en proporción a sus respectivas cuotas de adjudicación.

Caso de haberse aplicado a algún propietario de terrenos incluidos en el ámbito de actuación de la Junta el régimen de aportación o reparcelación forzosa, el mismo recibirá en la equidistribución el aprovechamiento que le corresponda minorado por el valor equivalente al coste de las cargas no abonadas en metálico, conforme a lo previsto en los estatutos.

El aprovechamiento urbanístico sobrante que pudiera derivarse de dicha aportación o reparcelación forzosa, o de la voluntad de aquellos propietarios que hubieran optado por satisfacer sus cargas mediante cesión o renuncia a parte del aprovechamiento a recibir en la equidistribución, tendrá como adjudicatarios a los propietarios miembros de la Junta de Compensación que satisfagan en dinero sus obligaciones para la ejecución del sistema, a los que acrecerá dicho aprovechamiento, adjudicándose a los mismos en la reparcelación, en la misma proporción en que contribuyan al abono de las cargas económicas totales que debe atender la Junta.

Asimismo, en su caso, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a los suelos incluidos en su ámbito de actuación y expropiados en favor de la Junta de Compensación, en los casos en que no resulte procedente aplicar la reparcelación forzosa, será repartido y adjudicado en la reparcelación entre los propietarios que, contribuyendo a las cargas del sistema, hayan sufragado indirectamente a través de la Junta el importe del justiprecio de dichas expropiaciones, en proporción a sus respectivas cuotas de participación; salvo que se haya acordado por la Junta de Compensación reservar la adjudicación de ese aprovechamiento a la propia entidad con la finalidad de hacer frente a los gastos inherentes a la ejecución del sistema y ejecución material de las obras de urbanización.

Las transmisiones o adjudicaciones derivadas de la reparcelación gozarán de las exenciones fiscales que resulten oportunas de conformidad con lo establecido en el artículo 137.1 de la LOUA.

Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la LOUA; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 95 del RGU. Asimismo, se procurará, si fuere posible, adjudicar parcelas independientes a cada propietario, siempre que la cuantía de su derecho o cuota de participación lo permita.

Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance, o bien supere, el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la LOUA.

Cuando se aporten las fincas en régimen de copropiedad indivisa, la adjudicación se realizará de forma individualizada a cada uno de los copropietarios en proporción a su cuota en el proindiviso, a no ser que sea imposible adjudicar fincas independientes a cada uno ellos por la escasa cuantía de los derechos de los mismos.

En caso de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, la adjudicación de parcelas resultantes a las mismas, en contrapartida a su aportación, se efectuará conforme a lo previsto en el acuerdo adoptado por la entidad para dicha incorporación.

Base 11. Supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que darán lugar a la expropiación de sus bienes o derechos.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas inherentes al sistema, facultará a la Junta para aplicarles la reparcelación forzosa, sin más trámites, salvo que soliciten la expropiación forzosa.

La aplicación por la Junta de dichos procedimientos legales debe entenderse sin perjuicio de su facultad de optar por cualquier otro medio de ejecución forzosa previstos en la ley o en los estatutos y bases de la entidad para los supuestos de incumplimiento de los deberes establecidos para sus miembros; así como de la aplicación de los recargos e intereses que resultasen procedentes a tenor de dicha reglamentación.

En todos los casos en que resulte procedente expropiar y no aplicar el régimen de aportación o reparcelación forzosa, conforme a lo previsto legalmente y en los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación, esta entidad tendrá la condición jurídica de beneficiaria de la expropiación, tasándose, a efectos de su expropiación a favor de la Junta, conforme a los criterios de valoración establecidos

En los casos en que resulte procedente aplicar la expropiación de fincas propiedad de miembros de la Junta de Compensación por incumplimiento de sus deberes, se tendrán siempre en cuenta para calcular el justiprecio las cantidades anticipadas, las aportaciones y derramas correspondientes a dicho miembro, que hubieran sido efectivamente pagadas hasta ese momento a la entidad como contribución a las cargas de urbanización y ejecución del sistema. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta, incluidos intereses y recargos devengados, realizado en momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, paralizará en estos casos el procedimiento de expropiación iniciado, liberando de la misma a dicho propietario moroso, que deberá satisfacer antes de la cancelación definitiva de dicho expediente expropiatorio todos los gastos originados por la incoación y tramitación del mismo.

Base 12. Reglas para valorar los inmuebles que se construyan cuando la Junta esté facultada para edificar y criterios para la fijación del precio de venta a terceras personas.

En el supuesto que se construyeran inmuebles por la Junta de Compensación, la valoración de los mismos, los criterios para la fijación del precio de venta a terceras personas y las demás condiciones que deban aplicarse a dichas operaciones, se establecerán por acuerdo de la Asamblea General.

En los supuestos de que se acuerde la enajenación de dichos bienes por la Junta, se reconocen los derechos de adquisición preferente, tanteo y retracto en favor de los miembros de la Junta conforme a las determinaciones del Código Civil y de ser varios los interesados, salvo acuerdo entre los mismos, se prorrateara en función de la cuota de participación que ostente cada uno en la Junta de Compensación.

Base 13. Forma y plazos en que los propietarios de terreno o titulares de otros derechos han de realizar aportaciones a la Junta, bien en metálico, bien en terrenos o en industria, en su caso.

Las aportaciones económicas a la Junta de Compensación para sufragar los gastos y cargas podrán consistir en:

- a) Aportaciones en metálico.
- b) Aportaciones mediante cesión de terrenos edificables.
- c) Aportaciones en especie o industria, por incorporación de empresa urbanizadora.

Los miembros de la Junta, propietarios de terrenos o titulares de derechos, han de realizar sus aportaciones a la entidad en la forma y plazos previstos en los estatutos.

Base 14. Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas y supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

Los beneficios y pérdidas que resulten de la gestión de la Junta de Compensación se distribuirán al liquidarse la entidad entre sus miembros, en proporción a sus respectivas cuotas de participación, conforme disponen sus estatutos.

En desarrollo y aplicación de estas bases y de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística e hipotecaria vigente, se formulará el proyecto de reparcelación, para la equidistribución de los beneficios y cargas inherentes a la ejecución del sistema, que servirá, una vez aprobado por la Administración, de instrumento para la adjudicación de las fincas o parcelas resultantes.

En cuanto a la determinación de la cuota de participación, se estará a lo dispuesto en las presentes bases y lo indicado al respecto en los estatutos. La cuota de participación será reajustada a raíz de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento del proyecto de reparcelación, siempre que dicho proyecto contenga diferencias de adjudicación o compensaciones en metálico.

Base 15. Momento en que pudiera edificarse sobre solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por las empresas urbanizadoras, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento en cuyo territorio se efectúe la actuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LOUA, una vez firme en vía administrativa del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación y aprobado el de urbanización, los propietarios, con carácter simultáneo a la ejecución material de la urbanización por la Junta, estarán facultados para iniciar obras de edificación, previa obtención de la correspondiente licencia y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el referido precepto.

Base 16. Forma de exacción de las cuotas de conservación, si procediere, hasta la disolución de la Junta.

Corresponde a la Junta de Compensación la conservación de la urbanización hasta se disolución, de conformidad con lo que indica a continuación. La exacción de cuotas de conservación que procedieran hasta entonces será, en los términos que disponga la Asamblea General y con arreglo a los mismos criterios que el resto de las cuotas de urbanización.

La disolución de la Junta de Compensación, una vez cumplidos sus fines, será una vez se produzca la recepción definitiva de la urbanización y las obligaciones de conservación sean asumidas por la Entidad Urbanística de Conservación prevista en el planeamiento.

En Alcalá de Guadaíra a 5 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), por medio del presente anuncio se practica a la Sociedad Colombina de Promociones Inmobiliarias, S.A., la notificación de la resolución de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2013 relativo a «Propuesta de aprobación del proyecto sobre ordenación de las áreas libres EL1 y EL2 y cerramiento de parcelas dotacionales y Estudio de mantenimiento del Proyecto de Urbanización SUP-R8 Residencial Sevilla Golf, (expediente 97/2013. Ref.: 7-P/95)», que igualmente se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la notificación que se cita

Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de mayo de 2013, adoptó el acuerdo relativo a «Propuesta de aprobación del proyecto sobre ordenación de las áreas libres EL1 y EL2 y cerramiento de parcelas dotacionales y Estudio de mantenimiento del Proyecto de Urbanización SUP-R8 Residencial Sevilla Golf, (expediente 97/2013. Ref.: 7-P/95)», que consta en la certificación que se adjunta al presente escrito.

Lo que le notifico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente Alcalá de Guadaíra a de 27 de mayo de 2013. El Secretario General. Fernando Manuel Gómez Rincón.

Certificación adjunta

Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente dice como sigue:

1.º Con fecha 20 de marzo de 1997 el Ayuntamiento Pleno de Alcalá de Guadaíra aprobó definitivamente el proyecto de urbanización del APA 21 (U.E. Única del Plan Parcial del Sector SUP-R8 «Residencial Sevilla Golf»), presentado por la Junta de Compensación del sector constituida por las sociedades promotoras Tradifin, S.A y Sevilla Golf, S.A., conforme al proyecto técnico y al anexo de jardinería redactados por el arquitecto don Manuel Rodríguez Rivas.

2.º El 11 de febrero de 1999 se suscribió entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y las propietarias de los terrenos del sector Tradifin S.A., Sevilla Golf S.A., y Sociedad Colombina de Promociones Inmobiliarias S.A., un Acta de Compromisos en relación con el desarrollo urbanístico del sector SUP R8 del PGOU «Campo de Golf», en virtud de la cual esta última se subrogaba en las obligaciones de Tradifin S.A., y se dividía el sector en tres zonas (A,B y C) a efectos de urbanización, quedando obligada la entidad Sociedad Colombina de Promociones Inmobiliarias S.A., a la urbanización del Sector A, y Sevilla Golf S.A., a la urbanización de los sectores B y C. (todo ello según plano sobre delimitación de sectores adjunto a dicho convenio).

Sin embargo, conforme al compromiso recogido en el apartado cuarto del Acta suscrita «Sevilla Golf, S.A. y Sociedad Colombina de Promociones Inmobiliarias, S.A., resultan, a partir de la firma del presente documento, promotoras -ante el Ayuntamiento-, del sector SUP- R8, respondiendo individualmente hasta la cuantía máxima de los avales depositados en cada momento. No obstante, y con independencia de los pactos a que puedan llegar, ante el Ayuntamiento las obligaciones garantizadas con dichos avales se extenderán indistintamente al desarrollo de todo el ámbito territorial del Sector».

Constan en el expediente cartas de pago de los avales depositados por Sociedad Colombina de Promociones Inmobiliarias, S.A, por importes de 92.785,16 euros, 47.889,11 euros, y por Sevilla Golf S.A., de 158.632,68 euros, con la aprobación del Proyecto de Urbanización para responder del desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución, exigido por el artículo 27 de las normas urbanísticas del P.G.O.U vigente.

3.º Ante el defectuoso cumplimiento de los compromisos de urbanización adquiridos, mediante oficio del Delegado del Área de Servicios Territoriales realizado el 7 de febrero de 2011, se requirió a la entidades Sevilla Golf, S.A., y a Sociedad Colombina de Promociones Inmobiliarias, S.A. plazo para que procedieran a subsanar las deficiencias detectadas en la urbanización en las zonas A, B y C, según el informe de los Servicios Técnicos Municipales, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a costa de las garantías depositadas.

4.º En cumplimiento de lo ordenado, con fechas de 23 de octubre de 2012 y 6 de noviembre de 2012, la entidad Sevilla Golf, S.A presenta a trámite un proyecto sobre ordenación de las Áreas Libres EL 1 y EL 2 y cerramiento de parcelas dotacionales de la Zona C, y documentación complementaria consistente en «Estudio de Mantenimiento de las áreas libres», del Proyecto de Urbanización SUP-R 8 «Residencial Sevilla Golf», redactada por el Arquitecto, don Carlos Carbajosa Fernández, para su aprobación por el órgano municipal, competente. El documento técnico presentado prevé un plazo de ejecución de 6 meses y un presupuesto de ejecución material de 434.538,92 euros.

5.º Se han emitido informes por los servicios técnicos municipales de la GMSU 26 de octubre y 14 de noviembre de 2012, favorables a la aprobación de la documentación presentada, si bien se advierte en el informe de fecha 14 de noviembre de 2012 del Ingeniero Industrial Jefe de Servicio, don Luis Presa Presa, algunos condicionantes técnicos que se deben de tener en cuenta en la fase de ejecución.

6.º En cumplimiento de las determinaciones del Plan Parcial del SUP R8, se constituyó por los propietarios del sector la Entidad Urbanística de Conservación (E.U.C.) Residencial Sevilla Golf, que fue inscrita en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

7.º A instancias de la propia E.U.C., según acuerdo adoptado en su asamblea general de 2 de abril 2003, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2004, acordó modificar el artículo 2.º de los Estatutos de la entidad, declarando como único ámbito de actuación de dicha entidad las parcelas RCJ (G1) manzanas del 1 al 11, REC manzanas 1 y 2 y parcelas terciarias 1 y 2, dejando fuera las parcelas RCJ (C1) y RCJ (C2) manzana 12 que debían constituirse en una nueva y distinta entidad de conservación.

El mismo acuerdo, en su parte dispositiva, abría el preceptivo trámite de información pública y requería a la EUC Residencial Sevilla Golf a subsanar –antes de la aprobación definitiva– la redacción del artículo 2.º, debiendo aportar un texto completo de los Estatutos modificados incorporando el plano a que ha de remitirse el referido artículo. La motivación del anterior requerimiento, según el propio texto del acuerdo, se argumentaba de la forma siguiente: «resulta oportuno que dicho artículo 2.º incluya la remisión a un plano que recoja expresamente las dotaciones públicas cuyo mantenimiento corresponde a la entidad».

En la sesión del mismo día 12 de marzo de 2004, la Junta de Gobierno Local aprobó inicialmente los Estatutos de la nueva E.U.C. Urbanización Real Club de Golf para las parcelas lucrativas RCJ (C1) y RCJ (C2) manzana 12.

Mediante escrito de 8 de febrero de 2007, la E.U.C. Residencial Sevilla Golf atendió el requerimiento efectuado y presentó los Estatutos modificados incorporando el plano a que ha de remitirse el referido artículo 2.º, que fueron definitivamente aprobados en sesión de la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2007, con el siguiente texto:

«Artículo 2.— *Naturaleza.*

«La Asociación en su calidad de Entidad Colaboradora tendrá carácter jurídico administrativo. Formarán parte de la Asociación todos los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación del Plan Parcial del Sector SUP R-8 Residencial Sevilla Golf, con excepción de las parcelas RCJ (C1) y RCJ (C2) manzana 12 que formalizarán una nueva Entidad Urbanística de conservación. La obligatoriedad de pertenecer a dicha Asociación nace de lo dispuesto en dicho Plan Parcial y Base de Actuación vigésimo segunda.

En el plano que figura como anexo se recoge el ámbito de las dotaciones públicas cuya conservación corresponde a la Entidad de Conservación, así como el ámbito de las parcelas privadas cuyos titulares forman parte de la misma»

Por otra parte, el 8 de julio de 2005, la Junta de Gobierno Local aprobó definitivamente los estatutos de la nueva E.U.C. Urbanización Real Club de Golf, cuyo ámbito de actuación viene referido por el artículo 5 al plano que figura como anexo 1 de los estatutos. Una vez formalmente constituida, fue inscrita en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía al folio 69, libro I de la sección 3ª, nº orden 35.

8.º Ambas E.U.C. han venido funcionando desde su constitución con normalidad, habiéndose planteado ahora el conflicto sobre a quien corresponde la conservación y el mantenimiento de las Áreas Libres 1 y 2 una vez finalicen y sean recepcionadas las obras ejecutadas, puesto que sendas entidades han manifestado en sus escritos de alegaciones que tal obligación no les corresponde.

En este sentido, han sido presentadas las siguientes alegaciones:

· Escrito de 2 enero de 2013 de la E.U.C. Residencial Sevilla Golf que, en síntesis, manifiesta que dicha carga debe corresponder solo a la E.U.C. Real Club de Golf por los siguientes motivos:

La E.U.C. Residencial Sevilla Golf mantiene a sus expensas la conservación de las parcelas de espacios libres EL-3, EL-4 y EL-5, ubicadas en la zona A, mientras que la E.U.C., Real Club de Golf no tiene encomendada la conservación de ningún espacio libre en la zona B (puesto que ninguna hay en ella).

En virtud de lo regulado en el propio convenio de 11 de febrero de 1999, donde la obligación de urbanizar las zonas A, B y C debe extenderse igualmente a su conservación y mantenimiento una vez finalizadas las obras, por lo que correspondería a los propietarios de las zonas B y C.

Los propietarios de las parcelas lucrativas de la zona C nunca han formado parte ni han sufragado gastos en la E.U.C. Residencial Sevilla Golf.

· Escrito de 21 de marzo de 2013 presentado por la E.U.C. Real Club de Golf de Sevilla, en el que manifiesta, en síntesis, su total oposición a contribuir a la conservación y mantenimiento de la zona C, una vez sea urbanizada, puesto que tanto en el acuerdo adoptado en asamblea general de 2 de abril 2003 de la entonces única E.U.C. Residencial Sevilla Golf, ni en los actuales Estatutos de la E.U.C. Real Club de Golf de Sevilla, ofrece dudas sobre su ámbito de actuación, en el que no se encuentra la zona C. Manifiesta igualmente que esta carga correspondería a la actual E.U.C. Residencial Sevilla Golf por la propia literalidad del artículo 2.º de sus Estatutos, así como el plano de dotaciones incorporado al mismo durante la tramitación de la modificación de Estatutos. Por último, dice que el Ayuntamiento no puede modificar unilateralmente el ámbito de actuación de su E.U.C por elementales principios de seguridad jurídica.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe del Jefe del Servicio Jurídico de la GMSU de fecha 7 de mayo de 2013 y considerando:

1.º La documentación presentada consiste en un anejo al proyecto de urbanización SUP-R 8 «Residencial Sevilla Golf», sobre ordenación de las Áreas Libres EL 1 y EL 2 y cerramiento de parcelas dotacionales de la Zona C, y documentación complementaria consistente en «Estudio de Mantenimiento de las áreas libres», redactada por el Arquitecto, don Carlos Carbajosa Fernández.

Este proyecto técnico, viene a dar cumplimiento a la obligación de urbanizar la zona C de la urbanización que asumió la entidad Sevilla Golf, S.A., en virtud del Acta de Compromisos suscrita el 11 de febrero de 1999, ya referida, en relación con el desarrollo urbanístico del sector SUP R8 del PGOU «Campo de Golf» para su aprobación por el órgano municipal, competente.

Al igual que el proyecto de urbanización aprobado, es órgano competente para la aprobación de los reformados y la documentación complementaria la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Resolución nº 310/2011 de 27 de junio de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Se han emitido informes favorables a esta documentación técnica presentada por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y de la Delegación de Urbanismo.

2.º Mayor complejidad presenta el conflicto entre las dos entidades urbanísticas de conservación existentes acerca de la carga de mantener y conservar las obras de urbanización pendientes de la zona C, una vez finalizadas las obras por el urbanizador conforme a los compromisos asumidos y sean recepcionadas por el Ayuntamiento.

Ninguna de las partes discute que la obligación de conservar y mantener las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos del sector y, por tanto, también de la zona C una vez ejecutada, es de todos los propietarios de parcelas lucrativas por imperativo del Plan Parcial de aplicación, debiendo constituirse a tal efecto en Entidad Urbanística de Conservación (artículos 153 de la LOUA y 68 del Reglamento de Gestión Urbanística), como de hecho se hizo al constituirse originariamente la E.U.C. Residencial Sevilla Golf.

3.º El acta de compromisos de 11 de febrero de 1999, en virtud de la cual la entidad Sociedad Colombina de Promociones Inmobiliarias S.A., se subroga en las obligaciones urbanísticas de Tradifin S.A., se refiere a la conservación de la urbanización en su cláusula 8ª: «Tanto Sevilla Golf, S.A., como Sociedad Colombina de Promociones Inmobiliarias S.A., incluirán dentro de los correspondientes regímenes de propiedad horizontal que constituyan en sus respectivos ámbitos, la obligación de contribuir a los gastos y compromisos que ha de asumir la Entidad de Conservación constituida en el SUP R-8».

En virtud de lo estipulado, por tanto, no puede esgrimirse que los compromisos suscritos eximan a ningún propietario de la obligación de conservar alguna zona de la urbanización, sino todo lo contrario, todos los propietarios son responsables de todas las dotaciones a conservar.

4.º La cuestión debe resolverse analizando la documentación obrante en el expediente de tramitación de la modificación de Estatutos de la hasta entonces única E.U.C. Residencial Sevilla Golf, sobre división de su ámbito de actuación para el mantenimiento de las obras de urbanización.

El acuerdo de modificación de estatutos de la E.U.C. adoptado por la asamblea general de 2 de abril 2003, dio una redacción al artículo 2.º declarando como único ámbito de actuación de la E.U.C. las parcelas RCJ (G1) manzanas del 1 al 11, REC manzanas 1 y 2 y parcelas terciarias 1 y 2, añadiendo que, como consecuencia de ello, la parcela segregada estará exenta de gastos y responsabilidades respecto a la entidad de conservación obrante, sus miembros o terceros, desde fecha de hoy.

Con arreglo a lo acordado, ni se sabía cual era la «parcela segregada» que quedaba fuera del ámbito de todas las restantes que quedaban en el sector (parcelas RCJ (C1) y RCJ (C2) de la manzana 12 en la zona B y las dos parcelas de usos privados deportivo social y áreas libres de la zona C), ni se sabían cuáles eran las dotaciones públicas a conservar, dado que ninguna referencia a éstas se hacía.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación inicial de la modificación de estatutos de 12 de marzo de 2004, entendió que la parcela que quedaba fuera era la manzana 12, por cuanto condicionó el acuerdo a la aprobación definitiva a los estatutos de la nueva entidad «que formarán las parcelas RCJ (C1) y RCJ (C2) manzana 12».

Por otra parte, el mismo acuerdo requería a la EUC Residencial Sevilla Golf a subsanar -antes de la aprobación definitiva- la redacción del artículo 2, debiendo aportar un texto completo de los Estatutos modificados incorporando el plano a que ha de remitirse el referido artículo. Ya hemos visto que la motivación del anterior requerimiento, según el propio texto del acuerdo, se fundamentaba en la necesidad de que dicho artículo 2º incluyera la remisión a un plano que recoja expresamente las dotaciones públicas cuyo mantenimiento corresponde a la entidad.

Como vemos, el requerimiento de aclaración realizado se estaba anticipando a la problemática que ahora estudiamos.

Finalmente, es la propia E.U.C. Residencial Sevilla Golf la que, a través de su Administrador, mediante escrito de 8 de febrero de 2007, atendió el requerimiento efectuado y presentó los Estatutos modificados incorporando como anexo al mismo el plano a que ha de remitirse el referido artículo 2, que fueron definitivamente aprobados en sesión de la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2007 y publicados en el «BOP» de Sevilla nº 39 de 16 de febrero de 2008.

Este nuevo texto del artículo 2 de los Estatutos clarifica el elemento subjetivo de la E.U.C. estableciendo los propietarios que pertenecen a la entidad, no por parcelas incluidas, sino por exclusión, al declarar integrantes a «todos los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación del Plan Parcial del Sector SUP R-8 Residencial Sevilla Golf, con excepción de las parcelas RCJ (C1) y RCJ (C2) manzana 12 que formalizarán una nueva entidad de conservación». Con ello, no debe albergar dudas que los propietarios de las dos parcelas de usos privados deportivo social y áreas libres de la zona C, forman parte de la E.U.C. Residencial Sevilla Golf.

Por otra parte, esta nueva redacción se remite, para mayor claridad, a un plano incorporado como anexo a los Estatutos sobre las dotaciones incluidas en el ámbito de la E.U.C., así como las parcelas lucrativas que han de soportar los gastos de conservación. A la vista del mismo, resulta evidente que la zona C se encuentra dentro del ámbito de actuación de la E.U.C. Residencial Sevilla Golf.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la modificación de Estatutos aprobada por esta Corporación municipal a instancias de la entonces única E.U.C. Residencial Sevilla Golf, la conservación de los espacios libres y áreas libres EL 1 y EL 2 y demás parcelas dotacionales de la Zona C, una vez hayan sido urbanizadas y recepcionadas, corresponde a la E.U.C. Residencial Sevilla Golf, sin que ningún pronunciamiento adicional haya que hacer al respecto, al constituir los acuerdos de modificación de Estatutos y constitución de las entidades de conservación, actos administrativos firmes y ejecutivos.

5.º El pretendido injusto reparto de cargas en cuanto a la conservación de las zonas dotacionales alegado no pueda acogerse, dado que ya era notoria esta descompensación en el acuerdo de división adoptado por la E.U.C., y sin que hasta ahora este hecho haya supuesto ningún problema. Así, la propia E.U.C. Sevilla Golf en su escrito de alegaciones, en evidente contradicción, alerta del grave riesgo de vulneración del principio equidistributivo «... toda vez que la E.U.C. Real Club de Golf, no tiene encomendada la conservación de ningún espacio libre mientras que la E.U.C. Residencial Sevilla Golf tiene en el presente encomendada, a sus enteras expensas, la conservación de las parcelas de espacios libres EL-3, EL-4 y EL 5».

La prueba más evidente de ello es que la propuesta de modificación de estatutos no contiene ningún estudio de cargas entre los dos ámbitos delimitados, sin que conste en el expediente que criterios se utilizaron para adoptar el acuerdo de división.

6.º Todo lo anterior tiene que ver con el principio jurídico de los actos propios, conforme al cual, quien se expresó o actuó en un determinado sentido no puede efectuar un planteamiento contrario o incongruente con aquel. Esta doctrina de los actos propios juega tanto para el particular como para la Administración, como expresión de la buena fe plasmada en el artículo 1.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 18 oct. 2012 (rec. 2577/2009), se refiere a este principio de los actos propios:

«Al respecto, resulta oportuno recordar que, en relación con el principio de actos propios, en la sentencia de esta Sala de 5 de enero de 1999 (RC 10679/1990), dijimos:

«[...] En la S.T.C. de 21 de abril de 1988, nº 73/1988, se afirma que la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad de venire contra factum proprium surgida originariamente en el ámbito del Derecho privado, significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos. El principio de protección de la confianza legítima ha sido acogido igualmente por la jurisprudencia de esta Sala del Tribunal Supremo (entre otras, en las sentencias de 1 de febrero de 1990 (Fº.jº. 1º y 2º), 13 de febrero de 1992 (Fº.jº. 4º), 17 de febrero, 5 de junio y 28 de julio de 1997.

Debe señalarse igualmente en relación a este principio de los actos propios lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 110 de la Ley 30/1992, que dispone: «Los vicios o defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieran causado».

7.º Por último, recordar que el artículo 91 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de mayo, que desarrolla los artículos 208, 215 y 216 de la LOUA, prevé específicamente la sanción por la infracción del deber de conservar las obras de urbanización y dotaciones y servicios públicos con multa de 600 a 60.000 euros. Y ello sin perjuicio de las ordenes de ejecución que puedan dictarse para asegurar el cumplimiento de esta obligación urbanística.

En su virtud, y visto el informe favorable al proyecto emitido por los servicios técnicos municipales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 309/2011, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.— Aprobar el proyecto técnico sobre ordenación de las Áreas Libres EL 1 y EL 2 y cerramiento de parcelas dotacionales de la Zona C de octubre de 2012 y Estudio de Mantenimiento de noviembre de 2012, redactado por el Arquitecto, don Carlos Carbajosa Fernández y presentado por Sevilla Golf, S.A., como documentación complementaria del Proyecto de Urbanización SUP-R 8 «Residencial Sevilla Golf», con un plazo de ejecución de 6 meses y un presupuesto de ejecución material de 434.538,92 euros, condicionando dicha aprobación a lo dispuesto en los informes municipales emitidos.

Segundo.— Requerir a la entidad promotora a que, en el plazo máximo de un mes contado desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, proceda a presentar en la Gerencia de Servicios Urbanos acta de replanteo de las obras, que deberá estar suscrita conjuntamente por el promotor, el constructor y la dirección facultativa de las mismas, así como por el técnico de los servicios técnicos municipales designado supervisor municipal de las obras.

Tercero.— Designar como supervisora municipal de las obras a la Arquitecta Técnica Jefa de Sección de Obras Públicas de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos doña Reyes Martín Carrero.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo con advertencia de los recursos que procedan a las entidades promotoras en los siguientes domicilios; Sevilla Golf, S.A., en Ctra. Sevilla-Utrera, Km. 3,20, 41089-Montequinto (Sevilla) y Sociedad Colombina de Promociones Inmobiliarias, S.A., en calle Doctor Castro, 11-bajo, C.P. 41001(Sevilla), junto con el informe de fecha 14 de noviembre de 2012 del Ingeniero Industrial Jefe de Servicio, don Luis Presa Presa, así como a las entidades urbanísticas de conservación «Residencial Sevilla Golf» en C/ Ciudad de Ronda, n.º 10-4.º Dcha. C.P.41004-Sevilla, representante don Jaime Cox Meana y «Real Club de Golf de Sevilla» en C/ Juan Sebastián El Cano, 6-B, oficina 1.8. C.P. 41020-Sevilla.

Quinto.— Dar traslado del acuerdo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y a la Delegación de Urbanismo.

Así consta en el Acta, a la que me remito, y para que conste y surta efectos donde proceda, expido y firmo la presente orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada.

En Alcalá de Guadaíra a 11 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-15245

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Juan Carlos Fernández López, la notificación del trámite de audiencia que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto del trámite de audiencia que se cita.

Habiéndose instruido el correspondiente expediente administrativo de referencia, sobre imposición de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con el deber de conservación establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el terreno propiedad de don Juan Carlos Fernández López, situado en la urbanización Campo de los Pinos número 63, de esta localidad (actualmente se encuentran con abundante vegetación, con el consiguiente riesgo de incendio); por el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto el expediente, al efecto de que durante el plazo de diez (10) días pueda usted, como interesado, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Para cualquier consulta sobre este asunto puede ponerse en contacto con el servicio de Urbanismo, jmgil@alcalaguadaira.org, nº de teléfono 954 979 162.

En Alcalá de Guadaíra a 9 de octubre de 2013.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-14115

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Antonio Bernal Pérez, la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la notificación y resolución que se cita.

Notifico a Vd. que por la alcaldesa accidental, doña M. José Borge Montero, se ha dictado la resolución número 383/2013, de 21 de agosto, sobre orden de ejecución, cuya certificación se adjunta.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Con-

tencioso—Administrativo o Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Resolución /Urbanismo / expediente número 4270/2013, sobre orden de ejecución.

Visto el expediente número 4270/2013 sobre orden de ejecución, relativo a la situación del inmueble de la calle Nogal número 8, de esta localidad, propiedad de don Antonio Bernal Pérez.

Incoado el correspondiente expediente, se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Del informe de 24 de mayo último, evacuado por el arquitecto técnico de Sección de Disciplina Territorial, obrante en el expediente, resulta que el indicado inmueble no reúne las debidas condiciones de salubridad dado que ha podido apreciarse desde las edificaciones colindantes la ausencia de condiciones higiénicas de la edificación, en la que existen diversos animales (palomos, perros, etc.), que producen fuertes olores.

2.º Puesto de manifiesto a don Antonio Bernal Pérez no se presentaron alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), dispone: «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones».

2.º Para hacer efectiva dicha obligación, el artículo 158.1 de la LOUA dispone: «Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

3.º De acuerdo con lo establecido en la LOUA y en el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras, concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado que, de no cumplirlo se llevará a cabo por el Organismo requirente con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 158.2 b) de la LOUA.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la resolución de la Alcaldía nº 310/2011, de 27 de junio, sobre delegación de atribuciones, por la presente he resuelto:

Primero.—Ordenar a don Antonio Bernal Pérez, propietario del inmueble situado en la calle Nogal número 8, la limpieza del solar y la edificación, medida que resulta necesaria para mantener dicho inmueble en las debidas condiciones de seguridad.

Las indicadas actuaciones, según informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Territorial, se han presupuestado en principio en 2.748,7 euros.

Segundo.—Las referidas actuaciones deberán iniciarse por el propietario en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de la presente resolución, disponiendo de un plazo de cinco días para su ejecución una vez comenzados los trabajos.

Tercero.—Apercibir al propietario que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se podrá adoptar la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, recabándose, si procediera, la oportuna autorización judicial de entrada, o a la imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual por valor máximo de 274,8 euros cada una de ellas, equivalentes al diez por ciento del coste estimado de las actuaciones ordenadas.

Cuarto.—A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el jefe de Servicio de Urbanismo.

En Alcalá de Guadaíra a 9 de octubre de 2013.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-14116

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Federico Martín de Agar Valverde, la notificación del trámite de audiencia que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido realizar.

Texto del trámite de audiencia que se cita.

Habiéndose instruido el expediente administrativo de referencia, sobre imposición de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con el deber de conservación establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el solar propiedad de don Federico Martín de Agar Valverde, situado en la calle Pino Pinsapo número 58, de esta localidad (según informe evacuado: «...estos terrenos presentan en su interior abundante pasto seco, con el consiguiente riesgo de incendio...»); por el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto el expediente, al efecto de que durante el plazo de diez (10) días pueda usted, como interesado, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Para cualquier consulta sobre este asunto puede ponerse en contacto con el servicio de Urbanismo, jmgil@alcalaguadaira.org, nº de teléfono 954 979 162.

En Alcalá de Guadaíra a 9 de octubre de 2013.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-14117

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin haberse presentado reclamación alguna, el plazo de información pública del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2013, se eleva dicho acuerdo a definitivo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
6	Inversiones reales	1.181.900,00	1.194.900,00
2	Bienes corrientes y servicios	750.175,00	774.575,00
Total aumentos: 37.400,00 €			

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
8	Activos financieros	10.000,00	47.400,00

Remanente líquido de tesorería dispuesto: 37.400,00 €

Remanente líquido de tesorería disponible: 539.988,60 €

Contra la aprobación definitiva de las modificaciones se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, no obstante la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado.

En Alcolea del Río a 22 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

8W-15474

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 26 de septiembre, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Arahal a 28 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-14823

AZNALCÁZAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión, protección, conservación y difusión del Patrimonio Documental Municipal, constituido por el archivo municipal, con carácter de central: administrativo e histórico, y los archivos de oficina, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR

1. Disposiciones generales.

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el Sistema Municipal de Archivos, así como las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del Patrimonio Documental Municipal.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza se aplicará a todos los archivos integrados en el Sistema Municipal de Archivos, constituido por el Archivo Municipal, con carácter de central: Administrativo e histórico, y los archivos de oficina.

Artículo 3. *Concepto de archivo.*

a) El Archivo Municipal es un servicio público de carácter administrativo, especializado en la gestión y tratamiento de la documentación municipal, en su custodia y divulgación. Está constituido básicamente por el conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, completos o fraccionados, de cualquier época y soporte material, producidos y recibidos por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, y que han sido conservados, debidamente organizados, para su utilización en la gestión administrativa, la información ciudadana, la proyección cultural y la investigación científica.

b) El Archivo conserva y custodia el patrimonio documental municipal, y como tal, es inalienable, inembargable e imprescriptible.

c) También se entiende por Archivo Municipal las distintas instalaciones donde se reúne, conserva, organiza y difunde esa documentación.

Artículo 4. Concepto de documento. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por documento toda expresión en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, recogido en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos y electrónicos, así como cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones, así como las obras de creación e investigación editadas, y aquellas que por su índole formen parte del patrimonio bibliográfico.

Artículo 5. Forman parte del patrimonio documental municipal los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:

1. Todos los órganos de gobierno y de la administración general del Ayuntamiento.
2. Las personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, así como las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en el municipio, en cuanto a los documentos generados en la gestión de dichos servicios.
3. Las personas físicas que desempeñen cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores.
4. Las personas físicas al servicio del Ayuntamiento.

Toda persona que desempeñe cargos y funciones políticas o administrativas en el municipio está obligada a entregar los documentos que haya generado en razón de su cargo y funciones al cesar en ellas, conforme a lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Igualmente, forman parte del Patrimonio Documental Municipal los documentos que ingresen en el Archivo por donación, compra o legado.

Con respecto al resto de los fondos documentales que, aun no siendo de su titularidad, radiquen en su término, el Ayuntamiento adoptará, por sí mismo o en cooperación con otras entidades públicas y/o privadas, las medidas oportunas para fomentar su defensa y recuperación y evitar su deterioro, pérdida o destrucción, conforme a lo establecido en la legislación vigente. El Ayuntamiento velará por la protección y conservación del Patrimonio Documental Municipal.

Artículo 6. *Adscripción del archivo.*

El Archivo Municipal estará adscrito a la Alcaldía, que podrá delegar sus competencias.

Para el desempeño del servicio público que tiene encomendado, el Archivo contará con los medios adecuados en cuanto a instalaciones, espacio, personal e instrumentos materiales necesarios.

2. *Funciones del archivo municipal.*

Artículo 7. Corresponde al Servicio del Archivo Municipal de este Ayuntamiento con carácter exclusivo, las siguientes funciones:

– Proponer normas para regular eficazmente el tratamiento archivístico y gestión de los documentos que custodian las unidades administrativas.

– Supervisar y coordinar a las unidades administrativas en la aplicación del tratamiento archivístico adecuado de los documentos que conservan y en la organización, funcionamiento e instalación de sus respectivos archivos de oficina.

– Recibir los documentos reglamentariamente ingresados o transferidos por los diferentes archivos de oficina al Archivo Municipal.

– Supervisar el ingreso de transferencias de documentos desde los archivos de oficina hasta las instalaciones del Archivo Municipal. El archivero/a rechazará las que no respondan a los criterios establecidos en este Ordenanza.

– Organizar, describir y conservar adecuadamente los fondos y colecciones de documentos reglamentariamente ingresados en el Archivo Municipal.

– Promover la reproducción de los documentos que custodia atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación.

– Proponer las adquisición y/o contratación de los equipamientos y medios materiales necesarios para el Archivo Municipal y los elementos adecuados de conservación, reprografía y de restauración de los documentos, estableciendo los requisitos técnicos a que deban responder.

– Informar sobre cualquier circunstancia que ponga en peligro la integridad y la conservación de los documentos integrantes del Patrimonio Documental Municipal, recogidos en el artículo 5, así como proponer las medidas correctoras convenientes.

– Elaborar las propuestas de eliminación de documentos en los términos legal y reglamentariamente establecidos, para someterlas a la aprobación del órgano municipal competente al efecto.

– Garantizar un servicio adecuado, rápido y eficaz, a todos los usuarios del Archivo Municipal, respetando las disposiciones legales de acceso a los documentos.

– Realizar la máxima difusión posible del patrimonio documental conservado en el Archivo Municipal, garantizando los medios necesarios y promoviendo las actividades convenientes para tal fin.

– Responder a las obligaciones legales establecidas respecto a las estadísticas oficiales y proporcionar la información que requieran los organismos competentes en materia de archivo.

– Informar sobre las propuestas de adquisición, donación o depósito de documentos de entidades distintas a las recogidas en el apartado a) del artículo 5 de esta Ordenanza.

3. *Del personal del archivo municipal.*

Artículo 8. Al frente del Archivo, en virtud del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Sevilla, estará el Archivero/a de zona, personal funcionario del Servicio de Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla. A él corresponden, con carácter exclusivo:

– La dirección científica y técnica del Archivo Municipal, de sus funciones y de sus servicios.

– Organizar, asesorar y supervisar el trabajo de cualquier otro personal al que se le asigne alguna función propia del Archivo.

Artículo 9. Existirá al menos un miembro de entre el personal de la plantilla del Ayuntamiento, preferentemente de la Secretaría General, al que se asignarán las siguientes funciones:

– Custodiar la entrada al Archivo y sus depósitos, la sala de consulta y cualquier otra dependencia del mismo, evitando el acceso incontrolado de personal ajeno al Archivo y la realización de actividades o tareas distintas de las funciones y servicios propios del Archivo.

– Atender las peticiones de información, de acceso, consulta y/o reproducción de documentos del Archivo municipal en los términos establecidos en esta Ordenanza y según las indicaciones del archivero/a de zona responsable.

– Registrar las peticiones de consulta o reproducción de documentos en los instrumentos establecidos reglamentariamente para ello.

Artículo 10. El Ayuntamiento facilitará al Archivo Municipal personal suficiente para llevar a cabo tareas de traslado de documentos, instalación, reparación o reforma de equipamientos, que serán supervisadas por el archivero/a. En tales situaciones, este personal deberá observar las indicaciones que, en cumplimiento de sus funciones reglamentarias, les haga el personal responsable del Archivo.

4. *De la gestión documental: archivos de oficina.*

Artículo 11. La gestión documental es el conjunto de funciones y procesos reglados, aplicados con carácter transversal a lo largo del ciclo vital de los documentos, para garantizar el acceso y uso de los mismos, así como para la configuración del Patrimonio Documental Municipal. La gestión documental está integrada por las siguientes funciones archivísticas aplicadas a los documentos: La identificación, la valoración, la organización, la descripción, la conservación, la custodia, el acceso y el servicio.

El Ayuntamiento establecerá su red de archivos integrada, por una parte, por los archivos de oficina y por otra, por el Archivo Municipal, este con carácter de central: administrativo e histórico. Cuando en esta Ordenanza se emplea el término Archivo Municipal se está refiriendo al central.

Las funciones de la gestión documental serán de aplicación a todos los archivos del Sistema Municipal de Archivos.

Artículo 12. En cada unidad administrativa existirá un archivo de oficina, cuya conservación y organización corresponde al personal de la misma, elaborando los instrumentos de descripción de acuerdo a las directrices técnicas del archivero/a de zona.

Artículo 13. Se entiende por archivo de oficina el conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones y actividades por una unidad administrativa. Los responsables de las unidades administrativas velarán porque sus respectivos archivos de oficinas custodien y conserven los documentos de los procedimientos en fase de tramitación, hasta su transferencia al Archivo Municipal, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 14. La función básica del archivo de oficina es la del mantenimiento, puesta al día y custodia, de la documentación correspondiente a expedientes, registros y documentos en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, tanto de los que están en trámite como de los ya tramitados que aun tengan vigencia administrativa. Se incluye también, dentro de la función básica la recepción y tratamiento de las consultas de documentos depositados en el archivo de la unidad administrativa, así como la transferencia de los documentos al Archivo Municipal.

En el caso de procedimientos tramitados electrónicamente y, en general, de documentos producidos por medios electrónicos, los propios sistemas de tramitación tendrán el carácter de archivos de oficina en esta fase del procedimiento.

Artículo 15. La unidad básica documental de los archivos de oficina será el expediente, que se agruparán formando series documentales según el cuadro de clasificación del Archivo Municipal.

Se entiende por serie documental el conjunto de expedientes o documentos que son expresión de actos administrativos o actividades semejantes, producidos en el ejercicio de una misma función de la administración y con la misma finalidad, y que poseen características formales semejantes.

Artículo 16. Cada unidad administrativa conservará los documentos, producidos y recibidos por ella, agrupados en series documentales, mientras permanezcan en la misma, según se recoge en el cuadro de clasificación del Archivo, de forma que se mantengan separadas unas series de otras. Para ello, los documentos y expedientes se introducirán en carpetillas colgantes o cajas normalizadas, de manera que en una misma carpetilla o caja solo existan documentos o expedientes pertenecientes a una misma serie documental.

Aquellos documentos y/o expedientes pertenecientes a series documentales distintas a las reflejadas en el cuadro de clasificación, y que por cualquier circunstancia o causa no aparecieran recogidos en el mismo, deberán agruparse también en series separadas entre sí. Únicamente en el caso de documentos o expedientes en los que resulte difícil la identificación de la serie documental a la que pertenece, puede admitirse, con carácter excepcional, y en el menor número de casos posibles, su introducción en cajas de archivo de «Varios».

Una misma caja de archivo podrá albergar documentos o expedientes de más de una serie documental cuando el número de ellos o su volumen fuera demasiado reducido para ocupar por sí solos una caja de archivo.

Los expedientes cuya tramitación corresponda a una determinada unidad administrativa, pero deban, en virtud del procedimiento, continuar su tramitación en otra u otras unidades administrativas, volverán completos a la unidad administrativa de origen.

Artículo 17. Los archivos de oficina deberán disponer de la infraestructura, instalaciones y equipamiento necesarios para garantizar la seguridad, la conservación y el acceso a los documentos custodiados en ellos.

Artículo 18. En el mismo archivo de oficina se eliminarán, una vez cumplida la finalidad para la que nacieron, todos los borradores, copias, duplicados y fotocopias de documentos que no formen parte por sí mismos de ningún expediente, y previa comprobación de que los documentos originales se conservan adecuadamente. En caso de pérdida o destrucción del original, se conservará el duplicado o copia. Así mismo, antes de remitirlos al Archivo Municipal, se retirarán clips, gomas, carpetillas de plástico, notas adhesivas, folletos, anuncios, revistas, catálogos, etc.

Artículo 19. También se llevará a cabo en el mismo archivo de oficina, la eliminación de aquellas series documentales que cuenten con estudios de valoración, en virtud de los que se haya decidido su eliminación.

Artículo 20. Cuando se modifiquen las funciones de algún órgano o unidad administrativa y se asignen a otro u otra, se le transferirán los documentos correspondientes a procedimientos en tramitación y los correspondientes a procedimientos concluidos con vigencia administrativa. Los restantes permanecerán en la unidad o el organismo de origen.

5. *Ingresos en el archivo municipal.*

Artículo 21. Se entiende por ingreso, la entrada de documentos en el Archivo Municipal para su custodia, control, conservación y servicio.

Artículo 22. El ingreso de documentos en el Archivo Municipal se producirá por:

a) Transferencias regulares o extraordinarias y b) adquisición, expropiación forzosa, depósito voluntario o depósito por motivos de conservación, seguridad y consultabilidad, o por cualquier otro título válido en derecho.

Artículo 23. Transferencias regulares: es el procedimiento de traspaso periódico de los documentos desde los archivos de oficina al Archivo Municipal, siguiendo el ciclo vital de los documentos.

1. Serán obligatorias, y afectarán a todas las oficinas municipales y a todos los documentos, incluidos los documentos electrónicos. La transferencia de documentos electrónicos irá acompañada de los elementos necesarios que permitan asegurar las condiciones de autenticidad e integridad de dichos documentos.

2. Los documentos se remitirán sólo en cajas normalizadas de archivo conteniendo series documentales, nunca papeles sueltos. Los expedientes deben estar completos, ordenados y finalizados desde el punto de vista administrativo.
3. Las transferencias se formalizarán mediante Relación de entrega (Anexo 1), por duplicado, las cuales serán debidamente cumplimentadas y firmadas por el empleado municipal que remita los documentos, para lo que podrá contar con el asesoramiento del archivero/a de zona. Tras la comprobación por éste del contenido de las cajas remitidas, anotará en la Relación de entrega la signatura que corresponda a dichos documentos en el Archivo Municipal, firmará el recibí de la Relación de entrega, y devolverá una de sus copias a la unidad administrativa remitente, quedando la otra copia en el Archivo Municipal. Las oficinas remitentes deberán conservar en su poder la copia entregada por el archivero/a de zona, utilizando en el momento de solicitar la consulta o préstamo de los documentos remitidos, la signatura anotada en ella por el archivero/a de zona.
4. En ningún caso se transferirá desde las unidades administrativas al Archivo Municipal documentación alguna por cualquier otro modo distinto al aquí expuesto. El archivero/a de zona podrá rechazar aquellos envíos que no cumplan los requisitos señalados.
5. Todas las transferencias formarán un registro por orden cronológico.
6. Podrá existir un calendario de transferencias fijado por el archivero/a de zona, en colaboración con las unidades administrativas municipales.

Artículo 24. Transferencias extraordinarias. Se entiende por transferencia extraordinaria la remisión de documentos desde las oficinas municipales al Archivo Municipal motivadas por circunstancias de carácter excepcional que impidan su custodia, conservación, control o servicio. Deberá documentarse mediante acta de entrega y previo informe del archivero/a de zona.

Artículo 25. Adquisición y expropiación forzosa de documentos. La adquisición y expropiación de documentos, fondos y/o colecciones documentales por el Ayuntamiento, se regirá por lo establecido en la legislación vigente en esta materia, requiriendo acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe previo del archivero/a de zona.

Artículo 26. *De los depósitos de documentos.*

1. Los depósitos de documentos, fondos y/o colecciones documentales en el Archivo Municipal podrán ser voluntarios o por razón de conservación, seguridad y consultabilidad.
2. Los titulares de documentos, fondos y/o colecciones documentales interesados en realizar un depósito voluntario deberán solicitarlo al Ayuntamiento acompañado de una relación de documentos. El depósito requerirá acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe del archivero/a de zona.
3. El depósito se formalizará, tras el cotejo de los documentos, mediante convenio de depósito o la fórmula jurídica de depósito que proceda, y se ejecutará mediante acta de entrega, suscrita bajo la fe del Secretario/a General del Ayuntamiento.
6. *Del tratamiento archivístico: organización y descripción.*

Artículo 27. A los documentos integrados en el Sistema Municipal de Archivos le serán aplicadas todas las funciones archivísticas: la identificación, la valoración, la organización y la descripción. Las tareas de organización y descripción de los documentos quedan reservadas exclusivamente al archivero/a de zona y serán coordinadas por la Jefa del Servicio de Archivo de la Diputación Provincial.

Artículo 28. Los instrumentos de descripción que garantizan el ejercicio de acceso a la información a través de guías, cuadros de clasificación, inventarios y catálogos, así como aquellos otros que permiten la búsqueda aleatoria de la información, serán elaborados por el archivero/a de zona, que lo hará según lo dispuesto en las normas internacionales sobre descripción archivística.

Artículo 29. El Ayuntamiento pondrá a disposición del archivero/a de zona los medios materiales necesarios, incluidos los tecnológicos, para la elaboración y difusión de dichos instrumentos de descripción, que deberán alcanzar la máxima difusión por cuantos medios técnicos sea posible.

Artículo 30. Corresponde también al archivero/a de zona, o persona supervisada por él, la signaturación y la ubicación de las unidades de instalación en el Archivo Municipal.

7. *Conservación de los documentos.*

Artículo 31. El Ayuntamiento garantizará en todo momento la correcta conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, que integran el Patrimonio Documental Municipal y de aquellos otros que custodie el Archivo Municipal en virtud de la fórmula de depósito recogida en el artículo 26.

Artículo 32. Estos documentos integrantes del Patrimonio Documental Municipal no podrán destruirse ni abandonarse o descuidar sus condiciones de conservación, y en caso de documentos cuya eliminación haya sido formalmente autorizada en los términos previstos en esta Ordenanza y en la legislación vigente, se garantizará también su adecuada conservación hasta el momento en que se produzca dicha eliminación.

Artículo 33. Para garantizar una más correcta conservación de los documentos del Sistema Municipal de Archivo se seguirán, con el asesoramiento del archivero/a de zona, las directrices técnicas recomendadas por los organismos estatales o de la Junta de Andalucía, competentes en materia de archivos y patrimonio documental, así como las normas UNE/ISO de referencia en dicha materia.

Artículo 34. En cualquier caso, la conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, habrá de garantizar su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad, legibilidad y contextualización. A tal efecto, los documentos electrónicos se conservarán en los formatos y estándares recomendados por las normas técnicas existentes al efecto, previéndose la realización de las migraciones y reproducciones necesarias.

Artículo 35. Para contribuir a la conservación de los documentos, el Ayuntamiento realizará las reproducciones de los mismos, atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación. Estas reproducciones quedarán bajo la custodia del Archivo Municipal.

Artículo 36. El Ayuntamiento procurará la restauración de los documentos del Patrimonio Documental Municipal, cuyo estado de conservación lo aconseje, previo asesoramiento del archivero/a de zona, haciendo las previsiones presupuestarias necesarias.

8. *Instalaciones.*

Artículo 37. El Ayuntamiento garantizará en todo momento que tanto el Archivo Municipal como los archivos de oficina, cuenten con el espacio, las instalaciones, los equipamientos y medios materiales necesarios y en el buen estado requerido para realizar sus funciones.

Artículo 38. Las previsiones de necesidades de espacio tendrán especialmente en cuenta el volumen total de documentos y su ritmo de crecimiento.

Artículo 39. Se asegurará que las instalaciones cuenten con unas condiciones ambientales con los niveles de humedad y temperatura adecuados, contemplando la seguridad frente al fuego, los daños producidos por el agua y demás factores de riesgo para la conservación de los documentos. En el caso de que se produzca alguna incidencia, se tomarán las medidas urgentes necesarias para salvaguardar la integridad de los documentos y se pondrá en conocimiento del archivero/a de zona.

Artículo 40. El Archivo Municipal contará con una zona de trabajo contigua y separada de la zona de depósito, dotada del equipamiento necesario que permita realizar los trabajos archivísticos, así como una zona que permita la consulta por los usuarios internos y externos.

Artículo 41. Los archivos de oficina de varias unidades administrativas podrán compartir espacios, equipamientos y demás recursos cuando fuere necesario, siempre que se mantengan suficientemente diferenciados los documentos de cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Artículo 42. Los espacios, instalaciones, y equipamiento del Archivo Municipal y de los archivos de oficina, responderán, en función de los medios y posibilidades del Ayuntamiento, a los criterios y requisitos técnicos que se recomienden por el Servicio de Archivo de la Diputación de Sevilla, que colaborará con el Ayuntamiento conforme a la legislación local vigente.

9. *Del acceso al archivo y los documentos.*

Artículo 43. Sujetos del derecho de acceso. Todas las personas físicas y jurídicas tienen derecho a la consulta, libre y gratuita, de los documentos del Archivo Municipal y acceder a la información contenida en ellos, según lo establecido en las leyes y Ordenanzas, y las que, en cada caso, imponga la legislación sectorial.

Artículo 44. *Excepciones y limitaciones al derecho de acceso.*

1. Además de aquellas limitaciones que estén impuestas por la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo de aplicación a las Administraciones Públicas o por la legislación especial, el derecho de acceso se limitará en razón de la protección de los derechos e intereses establecidos en el artículo 105.b) de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle.
2. Cuando la información afecte a la seguridad, honor o intimidad de las personas, en cuyo caso requerirá el consentimiento expreso de los afectados/as o que transcurran veinticinco años desde el fallecimiento de las personas afectadas, si fuere conocida su fecha, o cincuenta años a partir de la fecha de los documentos. Cuando se requiera el consentimiento expreso del afectado/a, dicho consentimiento deberá acompañar a la solicitud, debidamente formalizada.
3. En los casos que se produzca la autorización expresa de acceso a que se refiere el artículo anterior, el encargado/a del archivo sólo pondrá a disposición del interesado/a los documentos identificados en la autorización y en los términos o condiciones en ella establecidos.
4. El acceso a los documentos podrá ser denegado cuando el estado de conservación de los mismos así lo requiera.

Artículo 45. *Consulta pública e instrumentos de descripción.*

1. La consulta de los documentos del Archivo Municipal se realizará preferentemente a través de los instrumentos de descripción de que disponga. Estos podrán ofrecerse en cualquier tipo de soporte, estén o no editados.
2. El Archivo Municipal tiene la obligación de poner a disposición del público todos los instrumentos de descripción elaborados sobre los documentos que sean de consulta pública.

Artículo 46. Limitaciones a la consulta de documentos originales. Cuando existan reproducciones de los documentos serán éstas las que se entreguen para su consulta. Podrán autorizarse, excepcionalmente, la consulta de originales previa petición debidamente razonada.

Artículo 47. *Ejercicio del derecho de consulta.*

1. Las personas físicas y jurídicas que deseen consultar documentos deberán solicitarlo y acreditar su identidad mediante el DNI o pasaporte. El acceso a los documentos que contengan datos personales que puedan afectar a la seguridad, honor o intimidad de las personas, se realizará de forma individualizada y se expresará el motivo de la consulta. La resolución de la consulta será motivada.
2. La consulta de documentos se solicitará por impresos que facilitará el Archivo que constituirá el registro de consultas que será cumplimentado por el encargado/a del archivo.
3. La consulta de documentos se realizará en la sala de consulta del Archivo Municipal, y si careciera de ella, en aquella dependencia municipal que se habilite al efecto. No se permite la consulta de documentos en dependencias distintas de las ya mencionadas. En ningún caso, la consulta se realizará fuera de las dependencias municipales.
4. El horario de acceso al Archivo Municipal estará regulado por el órgano competente del Ayuntamiento y se hará público.
5. Los investigadores/as estarán obligados/as a respetar el horario y las normas de funcionamiento del Archivo Municipal.
6. Las consultas serán registradas en un Libro-registro de consultas, cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del archivo.
7. Los investigadores/as entregarán copia de cada trabajo publicado, que haya utilizado las fuentes documentales del Archivo, que pasará a formar parte del fondo bibliográfico del Archivo Municipal.

Artículo 48. *Obtención de copias.* El derecho de acceso conlleva el de obtener copias y certificaciones de los documentos, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

Artículo 49. La consulta de documentos obrantes en el Archivo Municipal por los miembros de la Corporación se regirá por la legislación específica de régimen local.

Artículo 50. La consulta de documentos pertenecientes a fondos y/o colecciones documentales ingresados mediante depósito en el Archivo Municipal, se regirá por las condiciones del depósito, sin perjuicio de la observancia de las normas de obligado cumplimiento.

Artículo 51. Consulta interna y préstamos a las unidades administrativas. El encargado/a del Archivo Municipal controlará las consultas y los préstamos de los documentos a las unidades administrativas, funciones que realizará siguiendo las instrucciones

del archivero/a de zona. Los documentos devueltos al archivo tras el préstamo, deberán presentar las mismas características internas y externas, ordenación, limpieza y condiciones que presentaban en el momento en que fueron prestados. Cuando se agreguen documentos a las unidades documentales objeto del préstamo, tal circunstancia deberá comunicarse al archivo.

Artículo 52. El préstamo a las unidades administrativas debe realizarse mediante una Hoja de pedido o de préstamo y anotarse en el Libro registro de préstamos de documentos, cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del Archivo. Dicha persona velará por la devolución de la documentación prestada. Ningún documento saldrá del Archivo Municipal sin cumplimentar este trámite. En cada documento suelto o expediente que salga en préstamo, se le anotará el número de la caja o libro al que pertenece. Dicha anotación será siempre a lápiz.

Con carácter general, el préstamo se efectuará por plazo de un mes, que podrá ser ampliado por razón de la naturaleza del procedimiento que lo motivó.

10. *Del préstamo de documentos.*

Artículo 52. *Concepto de préstamo.* Se entiende por préstamo administrativo la entrega o remisión de expedientes o, en general, documentos, a los órganos jurisdiccionales o administrativos en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 53. Siempre que fuera posible, y como regla general, se remitirán copias autenticadas de los documentos, salvo que establezca otra cosa la norma reguladora del procedimiento en que hayan de surtir efecto o concurra otra circunstancia que haga necesario el préstamo de los originales. De todo documento original que se preste se dejará fotocopia o copia autenticada en el Archivo Municipal, por el Secretario/a General del Ayuntamiento.

11. *De la reproducción de documentos.*

Artículo 54. La reproducción de documentos en el Archivo Municipal tendrá como objeto facilitar la gestión, la investigación y la difusión, así como asegurar la integridad de los mismos.

Artículo 55. *Régimen.*

1. Las reproducciones de documentos serán para uso exclusivo de investigación. Cualquier otro uso: Publicación, edición, distribución,... deberá solicitarse por escrito y autorizarse de forma expresa por el Ayuntamiento.
2. No se facilitarán reproducciones de documentos cuyo uso esté restringido o limitado por las disposiciones vigentes o por que su estado de conservación no lo permita, evitándose las fotocopias de documentos encuadernados.

Artículo 56. Las reproducciones podrán devengar las exacciones que se establezcan por el Ayuntamiento de acuerdo con sus Ordenanzas. Las normas o actos que aprueben las exacciones se colocarán en lugar visible del archivo.

12. *Salida de documentos del archivo.*

Artículo 57. La salida de documentos del Sistema Municipal de Archivos, podrá ser temporal o definitiva.

1. Se entiende por salida temporal de documentos del Archivo Municipal aquella que se realiza por un periodo de tiempo determinado con fines de restauración, reproducción o difusión cultural. En estos casos, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la adecuada conservación de los documentos, así como la devolución íntegra al Archivo correspondiente del sistema.
2. Se entiende por salida definitiva de documentos aquella por la cual estos causan baja en el archivo que hasta ese momento tenía la responsabilidad de su custodia, control, conservación y servicio. Las causas de salidas definitivas pueden ser:
 - Por transferencias regulares o extraordinarias
 - Por extinción de un depósito.
 - Por bajas en razón de siniestros o como consecuencia de la eliminación.

Artículo 58. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, queda exceptuada del régimen de salidas de documentos, aquella que se produzca en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la observancia de aquellas normas que regulen el funcionamiento de los archivos. Estas salidas son consideradas, según el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, préstamos administrativos. En todo caso, de todo documento original que se remita se dejará una copia en el Archivo.

Artículo 59. Las salidas de documentos se llevarán a cabo según los procedimientos reglamentarios en vigor y serán autorizadas por el Alcalde/sa.

13. *Información y difusión.*

Artículo 60. El Archivo, como servicio público e institución del patrimonio documental, se encargará de recoger, analizar y difundir la información de interés sobre sus fondos y colecciones documentales y sus actuaciones a través de los correspondientes instrumentos de información.

Artículo 61. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por instrumentos de información aquellos que facilitan datos sobre los archivos o sobre sus actividades con el fin de servir a la planificación archivística o para el conocimiento de los usuarios: memoria anual, estadísticas, censos, directorios, etc.

Artículo 62. El Archivo Municipal podrá realizar aquellas actividades que considere oportunas, a iniciativa del propio Ayuntamiento o en colaboración con otras administraciones y que contribuyan a la difusión del Patrimonio Documental Municipal, entre las cuales podrían incluirse visitas guiadas al archivo, organización de cursos y conferencias y montaje de exposiciones.

Artículo 63. Las actividades divulgativas deberán ser compatibles con el normal desarrollo de las funciones habituales del Archivo y contarán con el asesoramiento del archivero/a de zona.

DISPOSICIONES FINALES

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Patrimonio histórico, Patrimonio documental y Archivos.

En lo que se refiere a los documentos, expedientes y archivos electrónicos se estará a lo dispuesto en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normativas de desarrollo.

La presente Ordenanza faculta al Alcalde/sa a la hora de adaptar el uso de los medios electrónicos al archivo.

Entrada en vigor: la presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las normas de régimen local.

En Aznalcázar a 22 de octubre de 2013.—La Alcaldesa—Presidenta, Dolores Escalona Sánchez.

AZNALCÁZAR

El Pleno del Ayuntamiento de Aznalcázar, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de uso público y aprovechamientos forestales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Aznalcázar a 15 de octubre de 2013.—Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

6W-14123

AZNALCÁZAR

Aprobada inicialmente modificación parcial de la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar, consistente en la creación de un «Departamento de Obras Públicas y Urbanismo», por acuerdo del Pleno de fecha 11 de octubre de 2013, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial».

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobados si, al término del período de exposición de quince días hábiles, no se hubieran presentado reclamaciones.

En Aznalcázar a 15 de octubre de 2013.—Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

6W-14122

AZNALCÁZAR

Doña Dolores Escalona Sánchez, Alcadesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo ordenado por la Sentencia de 19 de julio de 2013 del procedimiento ordinario número 205/2009, interpuesto por Telefónica Móviles España, S.A., contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aprobada por acuerdo plenario de fecha 15 de enero de 2009 del Ayuntamiento de Aznalcázar y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 18 de febrero de 2009, seguido ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se procede a su publicación literal:

«Estimar parcialmente el presente Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurado de los Tribunales don Manuel Rincón Rodríguez en representación de Telefónica Móviles España, S.A., contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, aprobada definitivamente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla) de 15 de enero 2009 («BOP» de Sevilla nº 40 de 18 de febrero de 2009), y declaramos la nulidad del artículo 2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo, o vuelo de las vías públicas municipales «con independencia de quien sea el titular de aquellas», y del art.3, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras o prestadoras de telefonía móvil que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario «tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o rede» que transcurran por el dominio público local «como si, siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas», así como del art. 5 regulador de la cuota tributaria del servicio de telefonía móvil, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, del fallo de esta sentencia una vez adquiriera la misma firmeza. Sin costas.»

Lo que se publica para general conocimiento.

En Aznalcázar a 15 de octubre de 2013.—La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

6W-14124

BENACAZÓN

Doña Juana M.^a Carmona González, Alcadesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha acordado aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable, presentado por la sociedad mercantil Red de Banda Ancha de Andalucía, S.A.U., con C.I.F. A-41999913 y domicilio a efecto de notificaciones en Avda. de Andalucía, s/n., de Valencina de la Concepción (Sevilla), representada por don Carlos Escriche Monsabe, con D.N.I. 28901417-P, como apoderado, para la instalación de un «Centro de Telecomunicaciones» en la Parcela nº 173 del polígono nº 12, paraje «Montegranado», de este término municipal, según el proyecto de agosto de 2012 visado electrónicamente por el C.O.P.I.T.I. de Córdoba el día 24 de septiembre de 2012 con el número E-02425-12 y redactado por el técnico don Francisco Manuel Marzo Solís (Colegiado nº 2505).

Todo lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1, apartado f), de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Benacazón a 16 de octubre de 2013.—La Alcaldesa, Juana M.^a Carmona González.

6W-14043

CAMAS

Decreto 1418/2013, de 25 de septiembre, sobre requerimiento de retirada de la vía pública, por encontrarse en posible estado de abandono, del vehículo matrícula C7261BRR.

Examinadas, las diligencias y actuaciones realizadas por este Ayuntamiento, en relación con el expediente administrativo número 22/2013, para la declaración en estado de abandono del vehículo matrícula C7261BRR:

Antecedentes de hecho.

I. Con fecha 7 de marzo de 2011, por parte de los Agentes de la Policía Local NIP 6277 y 4120, en base a expediente sancionador en materia de tráfico número 410067284264, se procedió a la inmovilización del vehículo, tipo ciclomotor, marca Yamaha, modelo TZR50, matrícula C7261BRR, debido a que el vehículo carecía de autorización administrativa para circular, el conductor en su momento no hacía uso del casco de protección y el vehículo carecía de póliza concertada de seguro obligatorio de automóviles, levantando la correspondiente acta al día de la fecha. Dicha inmovilización se realizó en un primer lugar en la calle Caño Ronco n.º 23 y posteriormente en las dependencias policiales.

II. A fecha de septiembre de 2013, el vehículo de referencia se encuentra en las dependencias policiales sin que hasta la fecha se haya reclamado por su propiedad ni haya sido levantada la inmovilización subsanando las deficiencias que llevaron a la misma.

Fundamentos de derecho.

Primero.—De conformidad con el artículo 86.1 a) y b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, «se determina que el vehículo tiene la consideración de abandonado cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el mismo fuese inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones, o cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matrícula».

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Camas, acuerdo adoptado en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Camas de fecha 28 de octubre de 2009, y aprobada definitivamente con la publicación el «BOP» de Sevilla número 38 de 16 de febrero de 2010, «se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos: a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente. b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente».

Así en el mismo artículo apartado 4 se determina «transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente en este caso otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continuándose la tramitación del procedimiento anteriormente iniciado».

Tercero.—El artículo 3, apartado b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, determina que tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Cuarto.—El artículo 12.5. a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, el artículo 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de los municipios y entidades locales, en materia de ordenación, control y vigilancia del tráfico, retirada de vehículos de las vías públicas y recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho;

Resuelvo:

Primero.—Formalizar requerimiento al titular del vehículo matrícula C7261BRR, para que en el plazo de un mes retire el vehículo del lugar donde se encuentra depositado.

Segundo.—Notifíquese la presente resolución al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo para resolver y notificar el presente expediente es de seis meses a contar desde su iniciación y que en caso de no resolverse expresamente los efectos serán de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 44 de la misma norma legal.

Recursos: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, don Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas a 25 de septiembre de 2013, ante mí, El Secretario General, que certifico, Virgilio Rivera Rodríguez.

34W-14079

CORIA DEL RÍO

Habiéndose dictado Decreto de la Delegación Municipal de Urbanismo número 833/2013, imponiendo a don Juan Manuel Morillo Naranjo, la séptima multa coercitiva por incumplimiento de la orden dada por la Junta de Gobierno Local, el 20 de abril de 2006, se hace público el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Decreto 833/2013.—En Coria del Río, 4 de septiembre de 2013.

Dada cuenta del estado de tramitación del expediente 327/2006, incoado a don Juan Manuel Morillo Naranjo, para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística y, teniendo en cuenta que:

1.º La Junta de Gobierno Local, el 20 de abril de 2006, ordenó al señor Morillo Naranjo la demolición de las obras realizadas sin licencia en la parcela de su propiedad, sita en Urbanización Tixe, Avda. Tixe número 16-A, de este término municipal, en el plazo de un mes, consistente en la construcción de una vivienda de unos 100 m², en una parcela de 1300 m², todo ello sin licencia municipal, según lo establecido en los artículos 182.1 y 183.5 de la Ley 7/2002, al tratarse de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.5 de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales, por encontrarse en suelo apto para urbanizar y no estar aprobados el plan parcial, proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación correspondiente.

Igualmente se le advertía que, a tenor de lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, en caso de incumplimiento de lo ordenado anteriormente en el plazo establecido se procedería, mientras durase, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas; transcurrido el plazo derivado de la última multa coercitiva se procedería a la ejecución subsidiaria a costa del interesado, pudiéndose llevar a cabo ésta, en todo caso, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo señalado en la Resolución para el cumplimiento voluntario de la misma.

2.º La valoración de las obras, según informe emitido por la Arquitecta Municipal, de 13 de marzo de 2006 es de 24.040 euros.

3.º La Policía Local informa el 6 agosto de 2013 que no ha procedido a la demolición de la vivienda, acompañando fotografías de la misma.

Esta Delegación Municipal, vistos los anteriores antecedentes expuestos, de conformidad con el artículo 184 de la Ley 7/2002 y en virtud de las competencias que le han sido delegadas mediante Decreto de la Alcaldía 396/2013, de 25 de abril, por la presente ha resuelto:

Primero: Imponer a D Juan Manuel Morillo Naranjo la séptima multa coercitiva por importe 2.404 euros, correspondiente al 10% del valor de las obras, al haber incumplido el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el día 20 de abril de 2006, de demolición de las obras realizadas sin licencia en la parcela de su propiedad, sita en Urbanización Tixe, Avda. Tixe número 16-A, consistente en la construcción de una vivienda de unos 100 m² en una parcela de 1300 m², sin licencia municipal, según lo establecido en los artículos 182.1 y 183.5 de la Ley 7/2002, al ser manifiestamente incompatibles con la ordenación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.5 de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales .

Segundo: Advertir al interesado que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el incumplimiento de la orden de demolición dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas por periodos mínimos de mes y cuantía , en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas.

Tercero: Dar cuenta de la presente resolución al interesado, así como a los Servicios Económicos Municipales».

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá al pago de la multa impuesta en la forma y plazos previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Si la notificación de la resolución firme la recibe entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Las resoluciones firmes notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se expedirá la certificación de descubierto y se procederá a la vía de apremio.

Según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución anteriormente transcrita puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía. El plazo para interponer el recurso será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación. Dicho recurso es de obligada interposición si pretendiese acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Coria del Río a 31 de octubre de 2013.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

2W-15003

CORIA DEL RÍO

Habiéndose dictado Propuesta de Resolución por la Instructora del procedimiento sancionador urbanístico incoado a don José Méndez García, se hace público el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Propuesta de resolución de expediente de sancionador por infracción urbanística

Por la Instructora que suscribe se ha dictado el 9 de septiembre de 2013, la siguiente propuesta de resolución que le transcribo literalmente:

«En el procedimiento sancionador instruido a don José Méndez García, como presunto responsable, la Instructora que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución tomando como base los siguientes:

Hechos:

1.º Mediante Decreto número 476/2013, de 15 de mayo, se inició a don José Méndez García procedimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las actuaciones ilegales en virtud de los siguiente hechos:

- La Policía Local informó, el 12 de marzo de 2013, que girada visita de inspección a la parcela sita en Camino del Montañés s/n, propiedad de don José Méndez García, no sólo no había procedido a demolición ordenada del almacén-cochera, objeto del expediente de restauración de la legalidad urbanística número 3702/2008, sino que además había colocado una cancela y una valla de barras de hierro en la fachada de la parcela.
- La Policía Local emitió nuevo informe, el 15 de abril de 2013, acompañado de reportaje fotográfico, indicando que la cancela medía 7,40 m. de largo x 2 m de altura y la valla de barras de hierro 19,5 m de largo x 3 m de altura, no pudiéndose medir un tramo en el interior de aproximadamente 5 m de largo.
- La Arquitecta informó, el 10 de mayo de 2013, que las obras eran incompatibles con la ordenación urbanística, ya que están cerrando una parcela que forma parte de una parcelación urbanística ilegal y además incumple con la parcela mínima de la unidad de cultivo de 2.500 m² (artículos 8.2.9 y 8.2.21.5 de las Normas Subsidiarias Municipales).

Asimismo informó que la valoración es la siguiente:

- Cerramiento de barras y cancela: 2.900 euros.
- Cerramiento de placas de hormigón: 500 euros.

2.º Concedido trámite de audiencia al interesado, no ha formulado alegaciones.

Fundamentos de derecho:

Primero: Los hechos descritos anteriormente pueden ser constitutivos de dos infracciones urbanísticas tipificadas en el artículo 207.3.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que pueden calificarse, en principio, como graves, que puede ser sancionadas, cada una de ellas, con multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 208.3 de la citada Ley, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo III del título VII de la citada Ley, donde se prevén las multas para cada tipo específico. En ningún caso podrán las infracciones urbanísticas reportar a sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y del coste de la reposición a la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

En los casos en los que el restablecimiento del orden jurídico no exija actuación material alguna, ni existan terceros perjudicados, la multa no podrá ser inferior al beneficio obtenido.

Asimismo los artículos 212 a 226 de la Ley 7/2002 regulan los tipos específicos de las infracciones y de las sanciones.

A tenor de lo establecido en el artículo 219 de la citada ley 7/2002, se sancionará con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Segundo: El artículo 8.2.9 de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales establece: En suelo no urbanizable solo podrán realizarse parcelaciones rústicas, acomodándose a lo dispuesto en la legislación agraria.

En ningún caso se autorizarán parcelaciones que entrañen riesgo de formación de núcleo de población, de acuerdo con los criterios que se establecen en el epígrafe 2 de la Sección 1 del presente título, o que no respeten la parcela mínima definida por la unidad mínima de cultivo legalmente vigente.

Tercero: El artículo 8.2.21.5 de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales establece: «Cerramiento de fincas: La parte opaca de los cerramientos se resolverá con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, no pudiendo sobrepasar en ningún caso un metro de altura.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espinos y puntas.

El cerramiento deberá retranquearse como mínimo:

Cuatro metros de cada lado del eje de los caminos público.

Cinco metros de los cauces, lagos, lagunas y embalses públicos.

.....»

Cuarto: De dichas infracciones consumadas es responsable D. José Méndez García, por haber ejecutado los hechos tal y como han quedado probados en el procedimiento instruido al efecto.

Quinto: Dispone el artículo 203 de la Ley 7/2002, en cuanto a la graduación de las sanciones que cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los dos artículos siguientes, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 204.e) de la citada Ley, son circunstancias agravantes la comisión de la infracción por persona a la que se le haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los últimos cuatro años.

Séptimo: De los datos obrantes en la Secretaría General de este Ayuntamiento, resulta que se incoó al señor Méndez García expediente sancionador 3703/2008, por realizar obras sin licencia en la misma parcela, cuya infracción fue tipificada como grave, y la sanción correspondiente se impuso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el 9 de junio de 2009, dentro de los últimos cuatro años, la cual ha devenido firme.

Octavo: En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, así como las demás que marca el Ordenamiento Jurídico.

Vistos los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 18 y siguientes del citado Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en atención a todo lo expuesto, la Instructora formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

Propuesta de resolución:

Primero: Imponer a don José Méndez García, como autor de la infracciones administrativas consistentes en colocación de una cancela de 7,40 m x 2 m de altura y una valla de barras de hierro de 19,5 m de largo x 3 m de altura con cerramiento de hormigón, sin contar con licencia municipal para ello, realizadas en parcela de su propiedad, sita en Camino del Montañés s/número, tipificada como grave en el artículo 207.3.d) de la Ley 7/2002, de 17, de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la sanción de 4.462,50 Euros, en su escala inmediatamente superior al grado medio, al existir la circunstancia agravante establecida en el artículo 204.e) de la citada Ley, correspondiente al 131,25 % del valor de las obras».

Podrá examinar el expediente y obtener copias de los que estime convenientes, y se le pone de manifiesto el mismo, en trámite de audiencia, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, ante la Instructora del procedimiento.

La presente propuesta que es un acto administrativo de trámite, no decisorio, es inimpugnable por lo que no cabe recurso alguno; sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al mismo, si es contraria a sus derechos.

Coria del Río a 29 de octubre de 2013.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

2W-15004

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio BOP n.º 146, de 27 de Junio de 2011)

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución de incoación de fecha 27 de junio de 2013, recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de Orden de Ejecución, ref. 000005/2013-OE, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

Destinatarios de la resolución:

— Desarrollos Ingeca, S.L, B-91592345

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Incoación de procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público de inmuebles.

Por el Servicio de Ordenación del Territorio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia en relación al inmueble con emplazamiento en C/ Santiago Apostol, 3, parcela catastral 1103902TG4-310S0001YT-, y del que resulta titular Desarrollos Ingeca, S.L., con DNI/NIF B9159234-5

Por los servicios técnicos municipales se constata que el referido inmueble presenta las siguientes circunstancias relativas a su estado de seguridad, salubridad y/u ornato público:

Descripción de los daños

Desde el exterior del edificio, dado que no se ha accedido al interior, y en su interior registrarse escombros según el informe técnico anteriormente referido, no se aprecian daños importantes que pongan en juego la estabilidad del edificio, a fecha de hoy.

A continuación se describen los daños apreciados, que aunque hasta la fecha no han causado problemas que afecten a su estabilidad, si no se actúa sobre ellos, a lo largo del tiempo sí que pueden ir dañando elementos básicos que la comprometan:

- Fisura vertical que discurre desde el zócalo hasta una de las esquinas inferiores de una de las ventanas, en el cerramiento de fachada de calle Echegaray, aumentando de grosor conforme aumenta la altura. Está ubicada en el centro del vano y coincidente con la unión de la pilastra que arriostra el cerramiento. Por su configuración, cabe descartar que sea debida a un problema estructural del edificio y más a los denominados “esfuerzos higrotérmicos” a que están sometidos este tipo de cerramientos de tanta longitud y esbeltez, estos se deben a los cambios de forma por la humedad y temperatura. Cualquier cuerpo al estar sometido a humedad y a temperatura frío-calor, hace que cambie de volumen y forma. Además si se trata de fábrica de ladrillo tosco, que absorbe más cantidad de agua, produce un mayor aumento de volumen que un ladrillo hueco. Apoya esta hipótesis que la fisura se ubique en un cambio de sección que se produce en el encuentro entre el muro y la pilastra. (Fuentes de apoyo: Palología de cerramientos y acabados arquitectónicos Vol.2 de “Juan Monjo Carrio” de la Universidad Politécnica de Madrid. La editorial es Munilla-Leria y el ISBN: 84-89150-12-5.)
- Pérdida de revestimientos en los dinteles de las ventanas del cerramiento que linda con la calle Echegaray provocado por la corrosión en la perfilaría que los conforma.
- Fisuraciones y falta de revestimiento en los encuentros de cubierta con los muros y su coronación. Estas fisuras pueden estar provocadas por el movimiento de las placas de fibrocemento que se empotran bajo el remate de los hastiales.
- Canalón de recogida de aguas pluviales que se encuentra en el muro colindante con las viviendas con fachada a la calle Purísima Concepción, con abundante vegetación que impide la conveniente evacuación de las aguas de lluvia, por lo que se están produciendo daños a dicho muro.
- Abofados y pérdida de enfoscados en el zócalo de fachada a calle Echegaray, con posibilidad de caída de pequeños elementos y restos de mortero, actualmente en la zona acordonada.
- Pérdida puntual del ladrillo vierteaguas de la cornisa ornamental que circunda el edificio.

Además de los daños enumerados, según consta en el informe técnico anteriormente referido, en el interior se registran escombros procedentes de la demolición de otra edificación. Este hecho incumple las condiciones mínimas de salubridad.

A las anteriores circunstancias le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. El art. 1.1ª del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Dicha intervención, según señala el art. 84 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se podrá hacer efectiva mediante ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Segundo. El art. 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero. Señala el art. 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la referida ley; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras; c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto. Conforme al art. 159 LOUA cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado se propone la adopción de las siguientes medidas:

Medidas a adoptar.

Una vez adoptadas las medidas decretadas como urgentes en el informe técnico, antecedente a éste del presente expediente, de fecha 1 de febrero de 2013, es conveniente que se tomen las siguientes medidas de seguridad:

- Colocación de testigos de vidrios (al exterior) para evaluar si la fisura sigue progresando.
- Picado de dinteles metálicos de ventanas en mal estado, rascado de óxido y tratamiento pasivador de elementos metálicos. Embarrado con mortero de cal posterior para su protección.
- Colocación de remates en los encuentros de las placas de cubierta con los muros de fachada, a base se chapas metálicas, previo resanado del muro con mortero de cal, para evitar paso de agua al interior del edificio.
- Sustitución de tramo afectado del canalón de recogida de aguas pluviales, para evitar daños a muro estructural.
- Embarrado de abofados en zócalo de la calle Echegaray con mortero de cal.
- Comprobación de ladrillos vierteaguas de la cornisa ornamental, para evitar caída de elementos sueltos a la vía pública.
- Retirada de los escombros que se encuentran en el interior del edificio.

Las medidas anteriormente propuestas deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Plazo de comienzo y ejecución.

Plazo de inicio: 30 días

Duración: 15 días.

Las medidas propuestas se valoran en 8.262,15 euros en base a las siguientes consideraciones:

Valoración de las obras.

Capítulo Único:

1.01 UD. Colocación de testigos en fisura.

Control de la evolución de fisura mediante la colocación de un testigo de vidrio, que incluye los trabajos de: fijación del estado de la fisura, medición de su ancho, colocación de testigo e inspección periódica de la misma a los 15, 30, 45 y 90 días.

3,00 ud x 152,00 €/ud

456,00 €.

1.02 . UD Picado de dinteles metálicos

Picado de dinteles metálicos, rascado de óxido y tratamiento pasivador. Enfoscado con mortero de cal, incluso parte proporcional de medios auxiliares.

2,00 ud x 385,00 €/ud

770,00 €.

1.03 M . Encuentro de faldón con paramento

Encuentro de faldón de chapa conformada con paramento lateral, formado por chapa lisa de acero galvanizado de 0,6 mm de espesor, acabado exteriormente con resina de poliéster silicona, con desarrollo mínimo 50 cm, incluso p.p. de solapes, accesorios de fijación y juntas de estanqueidad y medios auxiliares. Medido en verdadera magnitud.

36,00 m x 32,00 €/ud

1152,00 €.

1.04 M Sustitución de canalón dañado

Sustitución de canalón dañado por otro de chapa lisa de acero galvanizado de 0,6 mm de espesor, con desarrollo mínimo de 50 cm, incluso p.p. de solapes, accesorios de fijación y juntas de estanqueidad. Medido en verdadera magnitud.

30,00 ud x 27,00 €/ud

810,00 €.

1.05 UD Embarrado de abofados y comprobación de vierteaguas

Embarrado de abofados en el revestimiento, consistente en picado, resanado y enfoscado con mortero de cal y comprobación de ladrillos vierteaguas en cornisa ornamental. Medida la unidad ejecutada.

1,00 ud x 500,00 €/ud

500,00 €.

1.06 M3 Retirada de escombros

Retirada de escombros procedentes de otra demolición, que se encuentra en el interior del edificio. Comprendiendo carga y transporte a vertedero autorizado.

220,00 ud x 8,50 €/ud

1.870,00 €.

Total Costos Directos	5.558,00 €.
3% s/RD.1627/97.(mín.180)	180,00 €.
TOTAL PEM	5.738,00 €.
19 % GG + BI	1.090,22 €.
TOTAL PC	6.828,22 €.
21% I.V.A.	1.433,93 €.
Total Presupuesto de Licitación	8.262,15 €.

Medidas que afectan a la ocupación de la vía pública.

Para la ejecución de las medidas antes indicadas se considera precisa la colocación de una cuba para la retirada de restos, situándose ésta donde entorpezca lo menos posible el paso de peatones por la calzada.

Vistas las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio (B.O.P. N° 146 de fecha 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Incoar procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público del inmueble referido mediante las medidas de ejecución anteriormente descritas, de conformidad con lo indicado en el art. 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.—Poner de manifiesto el expediente al/los interesado/s para que, por plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente con carácter previo a la propuesta de resolución, conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Dos Hermanas a 10 de octubre de 2013.—La Teniente de Alcalde, Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

25W-13980

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Decreto de la Alcaldía n° 1799/2013, el día de la fecha, han sido aprobados los padrones fiscales del 3.º trimestre del ejercicio 2013, referido a la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche y línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como a la tasa de los Servicios de Alcantarillado que se detallan:

Período: 3.º Trimestre de 2013.

Importe: 239.325,98 €.

Nº recibos: 6560.

Período: 3.º Trimestre de 2013.

Importe: 44.942,96 €.

Nº recibos: 6362.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Estepa a 22 de octubre de 2013.—El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

6W-14716

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Decreto de la Alcaldía n° 1297/2013, el día de la fecha, han sido aprobados los padrones fiscales del 2º trimestre del ejercicio 2013, referido a la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche y línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como a la tasa de los Servicios de Alcantarillado que se detallan:

Período: 2º trimestre de 2013.

Importe: 222.178,05 €.

Nº recibos: 6550.

Período: 2º trimestre de 2013.

Importe: 44.476,76 €.

Nº recibos: 6132.

Se expone al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Estepa a 18 de julio de 2013.—El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

6W-11650

GERENA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre del año en curso, aprobó, provisionalmente, el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2014, que contiene las novedades que se transcriben a continuación:

1.º Congelar todos los impuestos y tasas municipales durante el año 2014, con las excepciones que se recogen a continuación:

- *IBI-Urbana:* Habrá que estar al desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, en virtud de la cual este Ayuntamiento, por acuerdo plenario del día 19 de diciembre de 2012, solicitó la aplicación a este municipio de los coeficientes de la Ley de Presupuestos Generales, lo que supondrá una bajada de los valores catastrales del 27% para este municipio en virtud de la tabla de actualización incluida en los PGE-2014. Habrá que esperar a la Orden de desarrollo, que debe publicarse en el «BOE» antes del 16 de diciembre, y fijar nuevo tipo impositivo antes del 1 de marzo de 2014, de tal forma que el recibo del año 2014 quede, como mínimo, igual al del 2013.

Se deja fijado el mes de enero de cada año para la presentación de las solicitudes de concesión de las bonificaciones que se tienen aprobadas para los inmuebles que tengan instalados sistemas de energía alternativa.

- *Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:* Se limitan, a un máximo de 2.000 €, las cantidades bonificadas cuando se realicen construcciones destinadas a la creación de empleo (bonificación creada en el año 2001).
- *Tasas Mercado de Abastos:* Se actualiza a 25 €/mes la que estaba establecida por la utilización de las cámaras frigoríficas, lo que supone una simple actualización, muy por debajo del IPC, por los años transcurridos desde su aprobación inicial.
- *Tasas Servicio de Cementerio:* Se amplían los conceptos por los servicios prestados en el Cementerio, añadiéndoles el siguiente:
 - Reparación de panteones y reparación y/o colocación de lápidas, por los que se abonará una cantidad fija de 16,17 € la hora + costo de materiales, según presupuesto facilitado por la empresa fabricante.
- *Ocupaciones con mesas y sillas:* Se aplicará una rebaja del 10% (que queda compensada con lo que se recauda por la tasas de apertura anticipada de casetas en Feria), por lo que los tramos a utilizar (meses de junio a septiembre) serán los siguientes:

— De 1 a 5 mesas	22,5 €/mes
— De 6 a 10 mesas	31,5 €/mes
— De 11 a 15 mesas	45,0 €/mes
— De 16 a 20 mesas	72,0 €/mes
— Más de 20 mesas	135,0 €/mes

 — En meses de enero a mayo y de octubre a diciembre, la tasa a cobrar será de 3,60 €/mes/mesa.

- *Tasas licencia de apertura:* Se modifica la tasa para las actividades reguladas por el Anexo 1 de la Ley de Protección Ambiental Andaluza. Oficinas bancarias. Grandes superficies comerciales y plataformas logísticas, que queda fijada en 12.000 €.

Se elimina la tasa de 125 € que se le venía cobrando a las actividades sujetas a declaración responsable.

- *Tasas licencias de obra:* Se establece una bonificación del 20% en la cuota a pagar cuando se concedan para obras destinadas a la adaptación de viviendas a su uso por minusválidos.

2.º Aprobar las Ordenanzas Fiscal y Reguladora de las obras menores en este municipio, conforme a la redacción dada por los Servicios Técnicos y Económicos Municipales.

3.º Establecer la obligatoriedad de conceder fraccionamientos en los pagos de las tasas y tributos que gestione el Ayuntamiento cuando lo soliciten desempleados que hayan agotado el subsidio de desempleo.

El expediente tramitado al efecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial, permanecerán expuestos al público, en las oficinas municipales, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo los interesados en el mismo podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

En el supuesto de que durante dicho período de exposición pública no se presenten reclamaciones o sugerencias de algún tipo, los acuerdos, a que nos hemos referido, se entenderán que son definitivos; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Gerena a 13 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa, Margarita Gutiérrez Nogales.

7D-15400

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, de fecha 17 de octubre de 2013, se aprobó el convenio regulador de la subvención nominativa a la asociación El Llamador de la Esperanza de Guillena, concediéndole a dicha entidad una ayuda por un importe de diez mil euros (10.000 €).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

En Guillena a 23 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

253W-14819

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el requerimiento entrega título de propiedad de fecha 2 de septiembre de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 6 de septiembre de 2013 y 9 de septiembre de 2013, y se devuelven por el personal de reparto de

los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número cuatro del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega título de propiedad:

Expediente número: 2008 2817.

Notificación número: 20820.

Datos del destinatario:

NIF/CIF: 52698492H

Fernández Díaz Gabriel Ángel.

Pz. Carlos Cano, 5 1 2 C.

41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra la persona mencionada por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2009 I.B.I. (Urb) - 2010 I.B.I. (Urb) - 2011 I.B.I. (Urb) he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado (finca 18664, tomo 756, libro 416, folio 16, de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a la persona mencionada para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Requerimiento entrega título de propiedad:

Expediente número: 2008 2817.

Notificación número: 20820.

Datos del destinatario:

NIF/CIF: 34050252V

Pruna Fernández Rafaela.

Pz. Carlos Cano, 0005 1 2 C.

41927 Mairena del Aljarafe. (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra la persona mencionada por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2009 I.B.I. (Urb) - 2010 I.B.I. (Urb) - 2011 I.B.I. (Urb) he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado (finca 18664, tomo 756, libro 416, folio 16, de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a la persona mencionada para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 11 de octubre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

4W-14317

MONTELLANO

El Pleno del Ayuntamiento de Montellano, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 15 de noviembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en los inmuebles con acceso desde la vía pública, así como el expediente de modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, en su modalidad de Cotos de Caza, y expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Montellano a 15 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Francisco José Serrano Ramírez.

7D-15494

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: No habiéndose presentado reclamaciones, durante el plazo legal, contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de créditos número 03 Presupuesto Municipal de 2013, mediante créditos generados por ingresos y por suplementos de créditos, artículos 177 y 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., aprobado por la Corporación en sesión celebrada el 24-09-2013 (que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 240 de fecha 16-10-2013), por mandato del acuerdo normativo de aprobación se entiende aprobado con carácter definitivo, de conformidad con los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, siendo el detalle el siguiente:

Resumen de créditos en aumento:

A)	Créditos mayores por ingresos.....	125.443,75 euros
B)	Ampliación de créditos	36.300,00 euros
C)	Transferencias de créditos positivas y negativas	1.109.602,23 euros
	Total aumentos	161.743,75 euros

Financiación:

Total financiación	161.743,75 euros
--------------------------	------------------

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Osuna a 6 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

2W-15089

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: No habiéndose presentado reclamaciones, durante el plazo legal, contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de créditos número: 04 Presupuesto Municipal de 2013, mediante créditos generados por ingresos, arts. 177 y 181 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., aprobado por la Corporación en sesión celebrada el 24-09-2013 (que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 240, de fecha 16-10-2013), por mandato del acuerdo normativo de aprobación se entiende aprobado con carácter definitivo, de conformidad con los arts. 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, siendo el detalle el siguiente:

Resumen de créditos en aumento:

A)	Créditos mayores por ingresos.....	20.000,00 euros
	Total modificación.....	20.000,00 euros

Financiación:

Total financiación	20.000,00 euros
--------------------------	-----------------

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Osuna a 6 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

2W-15088

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado con carácter provisional por el Pleno Municipal de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el expediente de modificación de créditos número 05/2013 del Presupuesto General del Ayuntamiento ejercicio 2013, por un importe de ciento cincuenta y dos mil once euros con setenta y cinco céntimos (152.011,75 euros), queda expuesto al público en la Intervención de Fondos Municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre, para que por parte de los interesados legítimos pueda examinarse y en su caso presentar reclamaciones fundadas, que serían resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

Una vez evacuado el trámite de información pública, con resultado negativo, el acuerdo, hasta entonces provisional, será definitivo por mandato del acuerdo normativo de aprobación.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, en Osuna a 24 de octubre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

2W14848

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de la Fundación Pública «Francisco Maldonado» del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo legal de exposición al público por parte de los interesados legítimos, contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de créditos número 02/2013 del

Presupuesto de la Fundación Pública «Francisco Maldonado» del Ayuntamiento de Osuna que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 240, de fecha 16-10-2013, por mandato del acuerdo aprobatorio se entiende aprobado con carácter definitivo el acuerdo Plenario de fecha 24-09-2013, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se publica los incrementos y de su financiación.

Resumen de créditos en aumento:

A) Créditos generados por remanente líquido de tesorería ejercicio 2012	229.900,00 euros.
Total aumentos	229.900,00 euros

Financiación:

Total financiación	229.900,00 euros
--------------------------	------------------

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Osuna a 6 de noviembre de 2013.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

2W-15087

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta del Organismo Autónomo Local «Blas Infante» del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado con carácter inicial por acuerdo plenario de fecha 23/10/2013, el expediente de modificación de créditos número 02/2013 del Presupuesto del Organismo Autónomo Local «Blas Infante» del Ilustre Ayuntamiento de Osuna, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos Municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre, para que por parte de los interesados legítimos pueda examinarse y en su caso presentar reclamaciones fundadas, que serían resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

Una vez evacuado el trámite de información pública, con resultado negativo, el acuerdo, hasta entonces inicial, será definitivo por mandato del acuerdo normativo de aprobación.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, en Osuna a 24 de octubre de 2013.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

2W14845

PALOMARES DEL RÍO

D^a. M^a Dolores Rodríguez López, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por parte de Antonio Salido Gómez, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura, para el ejercicio de la actividad de «marisquería-cocedero», con emplazamiento en Avenida del Aljarafe n° 1 local 16 de este municipio.

Resultando que se ha de realizar notificación personal a los colindantes del predio donde se pretende realizar la actividad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto n° 297/1995, de fecha 19 de diciembre de 1.995 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, haciéndoles saber que el expediente permanecerá expuesto al público en las Oficinas de este Ayuntamiento por plazo de veinte días.

Intentada la práctica de la notificación, no habiéndose podido llevar a cabo ésta en el último domicilio conocido e ignorándose el domicilio actual, a las personas que se relacionan:

<i>Nombre o Razón Social</i>	<i>C.I.F./N.I.F.</i>	<i>Última dirección conocida</i>
Yolanda Sastre Marina	52.693.786-G	Av del Aljarafe 1 Portal 1 1º-C Palomares del Río - Sevilla
José Antonio Luna Torreño	52.691.313-S	Av del Aljarafe 1 Portal 1 1º-A Palomares del Río - Sevilla

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública dicha notificación de solicitud de licencia de apertura.

Palomares del Río, 18 de octubre de 2013.—La Alcaldesa Presidenta, M^a Dolores Rodríguez López.

25W-14292

PALOMARES DEL RÍO

D^a. M^a Dolores Rodríguez López, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por parte de Antonio Herrero Fernández, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura, para el ejercicio de la actividad de «panadería y venta de comestibles», con emplazamiento en Avenida del Aljarafe n.º 2 local 8 de este municipio.

Resultando que se ha de realizar notificación personal a los colindantes del predio donde se pretende realizar la actividad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto n° 297/1995, de fecha 19 de diciembre de 1.995 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, haciéndoles saber que el expediente permanecerá expuesto al público en las Oficinas de este Ayuntamiento por plazo de veinte días.

Intentada la práctica de la notificación, no habiéndose podido llevar a cabo ésta en el último domicilio conocido e ignorándose el domicilio actual, a las personas que se relacionan:

<i>Nombre o Razón Social</i>	<i>C.I.F./N.I.F.</i>	<i>Última dirección conocida</i>
Iván Ruiz Beltrán	53.378.743-W	C/ Lentisco n° 27 de Almensilla - Sevilla
Manuel Gómez Palma	44.602.555-N	Av del Aljarafe 2 Portal 4 1º-C Palomares del Río - Sevilla

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública dicha notificación de solicitud de licencia de apertura. Palomares del Río, 18 de octubre de 2013.—La Alcaldesa Presidenta, M^a Dolores Rodríguez López.

25W-14293

PALOMARES DEL RÍO

D^a. M^a Dolores Rodríguez López, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo establecido en el art. 72 del R.D. 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar la notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 116 de 22 de mayo de 2013 y 165 de 18 de julio de 2013 dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable con fecha 3 de octubre de 2013.

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Mediante Resolución n^o 561/2013, de 16 de octubre, declarar la baja de oficio en el Padrón de Habitantes de este municipio, de las siguientes personas:

<i>Error</i>	<i>Expte.</i>	<i>Documento</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>	<i>Fecha Baja</i>
143	001/2012	10666115	NICOLAE CATALIN VLAD	Cl. Arroyo Riopudio, 25	22/05/2012
143	009/2012	208138749	ALFONSO AUGUSTO BENITES THOMAS	Cl. Manuel Azaña, 5	25/10/2012
143	010/2012	204741940	CHRISTIAN ROBERT FULLER	Cl. Pablo Zorozábal, 4	25/10/2012
143	011/2012	3XH78892	MAGALIE ISABELLE A. SERRET	Cl. Pablo Zorozábal, 4	25/10/2012
143	012/2012	208138700	SOFÍA ALEXANDRA ZEREGA MORAN	Cl. Manuel Azaña, 5	30/10/2012
143	013/2012	4TK77872	SOPHIE EVELYNE DOLIVEIRA	Cl. Arroyo Zorrero, 27	30/10/2012
143	014/2012	40449169	SCOTT MCLEAN	Cl. Arroyo Zorrero, 27	30/10/2012
143	015/2012	X9148220-Q	ANDY REYES	Cl. Andrés Segovia, 10	05/11/2012
143	016/2012	X91484881-R	UWE RIEMANN	Cl. Andrés Segovia, 10	05/11/2012
143	017/2012	13438412	CATALIN ADRIAN STINGACIU	Cl. Arroyo Riopudio, 25	06/11/2012
143	018/2012	X9148246-L	MICHAEL HANS DIECKMANN	Cl. Clara Campoamor, 52	14/11/2012
143	019/2012	X9294879-G	OLIVIER TOMKOWIAK	Cl. Joaquín Rodrigo, 9	16/11/2012
143	020/2012	X9293566-W	JAN KUPKA	Cl. Joaquín Rodrigo, 9	03/12/2012
143	021/2012	X9148007-X	FRANK GUNTER SCHLICHTKRULL	Cl. Andrés Segovia, 56	05/01/2013
143	022/2012	X9524731-V	MARIUS BOGDAN DUDEA	Cl. Arroyo Riopudio, 25	25/01/2013
143	023/2012	X9531872-M	FLORIN MARIUS URSEI	Cl. Arroyo Riopudio, 25	29/01/2013
143	025/2012	X9570778-H	TANIA FILIPA OLIVEIRA CAMPOS	Cl. Virgen de la Estrella, 18	11/02/2013
143	027/2012	X9613623-Z	TIMO HEIDORN	Cl. Guadalete, 16	06/03/2013
143	028/2012	X9613588-W	KLAUS DIETER LUHRSEN	Cl. Guadalete, 16	06/03/2013
143	001/2013	X0794307-W	DAMIÁN ALEJANDRO ROTA	Cl. Aznalcázar, 9	16/04/2013
141	001/2013	10CY52438	JEAN LOUIS MICHEL MASSAL	Cl. Camas, 27	18/04/2013

Segundo.—Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del Municipio donde residen habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la ley 4/1996.

Tercero.—Notificar la presente Resolución a los interesados mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Palomares del Río, 18 de octubre de 2013.—La Alcaldesa, M^a Dolores Rodríguez López.

25W-14294

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de julio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el plan parcial residencial «La Pila» de este municipio, así como someter el expediente a trámite de información pública por espacio de un mes, al objeto de que puedan formularse las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de esta publicación.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito al Registro General de este Ayuntamiento, sito en plaza de Belén número 12.

Pilas a 8 de octubre de 2013.—El Alcalde, Jesús M.^a Sánchez González.

2W-14862-P

PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Pruna.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y no habiéndose producido ninguna contra el acuerdo de aprobación inicial de fecha 22 de julio de 2013, de modificación de los artículos 8, 11 y 15 de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Pruna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza modificada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE PRUNA

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012, de 10 de enero («BOJA» núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía («BOJA» núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Pruna, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la aprobación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Pruna el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999, de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

*Título preliminar*Artículo 1.— *Objeto y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Pruna.
2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.— *Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Pruna, adscrito al órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.
2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al propio Ayuntamiento.
3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Pruna

Título I
Inscripción en el Registro. Modificación y Cancelación de la inscripción
Sección I
Inscripción

Artículo 3.— *Requisitos.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Pruna, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4.— *Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Pruna, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Pruna, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

l. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Pruna con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza y ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6.— *Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7.— *Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8.— *Causas de denegación de la inscripción.*

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

Sección II

Modificación de la inscripción

Artículo 9.— *Solicitud de modificación y modificación de oficio.*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III

Cancelación de la inscripción

Artículo 11.— *Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el artículo 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV

Recursos

Artículo 13.— *Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Título II

Procedimiento de selección de adjudicatarios

Artículo 14.— *Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

c) El demandante no deberá tener ninguna vivienda en propiedad, salvo las excepciones que se establezcan legalmente.

Artículo 15.— *Establecimiento de cupos.*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuar habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en el punto 3º de la letra d) siguiente. Este cupo va destinado a:

— Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

— Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

— Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

— Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

— Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

— Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

— Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo General, que quedará desglosado en función de la edad:

1. Jóvenes, menores de 35 años. A este cupo se destinarán no menos del 70% de las viviendas de cada promoción, en el caso de promociones acogidas al programa de Vivienda Protegida de Régimen Especial en venta.

2. Mayores, que hayan cumplido 65 años.

3. No integrados en los cupos de Jóvenes y Mayores

Artículo 16.— *Sistemas de Adjudicación.*

El Municipio procederá a la adjudicación de las viviendas conforme el sistema de baremación que se establece a continuación:

Baremación:

Se puntuará la antigüedad en el registro y la antigüedad en la fecha del empadronamiento en el municipio inmediatamente anterior a la selección.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento y en antigüedad en el registro.

A los solos efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no sólo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación, se decidirá por antigüedad en el registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

a) Empadronamiento y antigüedad en la inscripción

	<i>Empadronamiento</i>	<i>Antigüedad en inscripción</i>
Hasta 1 año	10 puntos	5 puntos
De 1 a 3 años	20 puntos	10 puntos
De 3 a 5 años	30 puntos	15 puntos
Más de 5 años	40 puntos	20 puntos

b) Necesidades de Vivienda Protegida:

— Vivienda en situación de ruina: 9 puntos.

— Pendiente de desahucio: 10 puntos.

— Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar, excepto emancipación de jóvenes: 9 puntos.

— Vivienda inadecuada por superficie: 8 puntos.

- Necesidad de vivienda adaptada: 7 puntos.
- Formación de una nueva unidad familiar: 6 puntos.
- Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional: 5 puntos.
- Embargo con remate de subasta: 10 puntos.
- Expediente expropiatorio: 10 puntos.

c) Ingresos de la unidad familiar. Se puntúa según el régimen de adquisición sea para alquiler, alquiler con opción de compra o adquisición de la vivienda:

- Alquiler/Alquiler con opción a compra

<i>Número de veces el IPREM</i>	<i>Puntuación</i>
> 0 y < 0,70	30 puntos
≥ 0,70 y < 1,50	20 puntos
≥ 1,50 y < 2,50	10 puntos

- Adquisición de vivienda

<i>Régimen</i>	<i>Ingresos (Veces IPREM)</i>	<i>Puntuación</i>
General	≥ 1,50 y ≤ 3,50	10 / nº veces IPREM x 1,5
General (familias numerosas o con personas dependientes)	≥ 1,50 y ≤ 4,50	30 / nº veces IPREM x 2,5
Especial	≥ 1,00 y ≤ 2,50	20 / nº veces IPREM
Iniciativa Municipal y Autonómica	≥ 3,00 y ≤ 5,50	40 / nº veces IPREM x 3

Título III

Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 17.— *Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.*

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.

- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.

- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Pruna también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18.— *Solicitud del promotor o titular de la vivienda.*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19.— *Relación de adjudicatarios.*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20.— *Adjudicación de las viviendas.*

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21.— *Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa.*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

a) Número y ubicación.

b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.

c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Pruna, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento de Pruna es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Pruna, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Ayuntamiento de Pruna, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos del presente Reglamento, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Disposición transitoria primera

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Pruna el 29 de octubre de 2009, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301 de 31 de diciembre de 2009.

Disposición final primera

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Pruna de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autónoma.

Disposición final tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 11/1999, de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.»

En Pruna a 4 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

6W-15234

TOMARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de Ordenanzas municipales, contra las personas o entidades que a continuación se relacionan en el anexo, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Delegación de Sostenibilidad, Movilidad y Vivienda de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que estimen conveniente, con aportación de la documentación que consideren oportuna, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar documentación, se formulará Propuesta de Resolución.

N.º expediente	Titular	Tipo expediente	Dirección
58-2013	JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CARVAJAL	SANCIONADOR	C/ BRASIL, 3 BJ. IZ, 41920 SAN JUAN AZNALFARACHE (SEVILLA)
59-2013	JUAN JOSÉ NOGALES ÁLVAREZ	SANCIONADOR	C/ VIRGEN DEL CONSUELO, 4 4.º C, 41920 SAN JUAN AZNALFARACHE (SEVILLA)

Tomares a 4 de noviembre de 2013.—La Concejala Delegada de Sostenibilidad, Pilar Domínguez Serra.

2W-15030

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se anexiona al presente anuncio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, de acuerdo con el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin necesidad de otra publicación.

Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1. Preceptos generales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, fija los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2. Objeto.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sitos en el término municipal:

1. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

4. Según previene el artículo 77 de la Ley 3971988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las Normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

5. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que, en cada caso, resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 77.1 de la Ley 3971988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 5. Exenciones.

1. Exenciones directas aplicables de oficio:

1. Sobre los inmuebles que sean propiedad del Estado, de las Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
2. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
3. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
4. Los de la Cruz Roja Española.
5. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
6. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
7. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 62.2.b) del R.D. Legislativo 2/2004.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Aquellos de los cuales sean titulares las fundaciones y asociaciones que cumplen los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y siempre que no se trate de bienes cedidos a terceros mediante contra-prestación, estén afectos a las actividades que constituyan su objeto social y no se utilicen principalmente en el desarrollo de explotaciones económicas que no constituyan su objeto o finalidad específica.

e) Los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.
- Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención.

3. Como exención potestativa, se establece, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión Recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía 1 €.

4. Las exenciones de carácter rogado y las potestativas deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar analogía para extender el alcance de las mismas más allá de los términos estrictos.

5. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Promoción Inmobiliaria

Documentación a presentar en todos los casos independientemente del estado en que se encuentren las obras.

- 1.a) Fotocopia de los recibos del I.B.I.
- 1.b) Fotocopia de NIF o CIF del solicitante, DNI del representante y acreditación de la representación.
- 1.c) Fotocopia del último balance de situación presentado a Hacienda donde se demuestra que la finca o fincas no forman parte del inmovilizado de la empresa.
- 1.d) Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (Epígrafe 833.2- Promoción Inmobiliaria de Edificaciones).

Obras de Construcción Iniciadas y no finalizadas

Además de la documentación General se aportará:

- 2.a) Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la nueva construcción.
- 2.b) Fotocopia de la escritura de propiedad de la finca.
- 2.c) Certificado del arquitecto director de las obras donde conste la fecha de inicio de las obras de urbanización o bien fotocopia del acta de replanteo. En el caso de que las obras afecten a diversas parcelas, en este certificado se deberá hacer constar la fecha de inicio de las obras en cada una de las parcelas.
- 2.d) Certificado del estado actual de las obras.

En el caso de Obras de Construcción finalizadas

Además de la documentación General se aportará:

- 3.a) Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la nueva construcción.
- 3.b) Fotocopia de la escritura de obra nueva de la finca.
- 3.c) Certificado final de obras de construcción visado por el Colegio de Arquitectos.
- 3.d) Fotocopia de la declaración de alta de nueva construcción, presentado ante la Oficina del Catastro Municipal, o ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla Provincia.

Obras de urbanización:

Documentación a presentar en todos los casos independientemente del estado en que se encuentren las obras.

- 4.a) Fotocopia de los recibos del I.B.I.
- 4.b) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante y DNI del representante y acreditación de la representación.
- 4.c) Fotocopia del último balance de situación presentado a Hacienda donde se demuestra que la finca o fincas no forman parte del inmovilizado de la empresa.
- 4.d) Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (Epígrafe 833.1- Promoción Inmobiliaria de terrenos).

Obras de Urbanización Iniciadas y no finalizadas

Además de la documentación general se aportará:

- 5.a) Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la urbanización.
- 5.b) Fotocopia de la escritura de protocolización del proyecto de Reparcelación.

5.c) Certificado del arquitecto director de las obras donde conste la fecha de inicio de las obras de urbanización o bien fotocopia del acta de replanteo.

5.d) Certificado del estado actual de las obras.

En el caso de Obras de Urbanización finalizadas

Además de la documentación general se aportará:

6.a) Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la urbanización.

6.b) Fotocopia de la escritura de protocolización del proyecto de Reparcelación.

6.c) Certificado final de obras de urbanización visado por el Colegio de Arquitectos.

6.d) Fotocopia de la declaración de alta de la Urbanización, presentado ante la Oficina del Catastro Municipal, o ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla Provincia.

La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras. El disfrute de la bonificación está subordinado a la solicitud y concesión de la misma, ya que tiene carácter rogado, dicha solicitud podrá formularse antes de que se produzca el devengo del impuesto o se gire la correspondiente liquidación, o bien girada esta, dentro del plazo para recurrirla.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las diferentes referencias catastrales.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, previa presentación de la siguiente documentación:

1. El Certificado final de las obras de construcción de que se trate, mediante certificación del Técnico Director de las obras, visado por el Colegio Oficial competente.
2. Cédula de calificación provisional o definitiva de Viviendas de Protección Oficial, inscrita en el Registro de la Propiedad.
3. Recibo o Liquidación remitida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, si la referencia catastral no figurase en la escritura pública
4. Fotocopia de plano, catastral, se situación de la vivienda.
5. Fotocopia de la escritura de propiedad, o nota simple del Registro de la Propiedad.

En aras de una mayor simplificación y racionalización, no será necesaria la presentación individual de la solicitud de cada uno de los interesados en la concesión de la bonificación por VPO, siempre y cuando se hubiese solicitado y concedido la oportuna Licencia Urbanística para la construcción e internamente los documentos indicados con anterioridad consten en el expediente o bien sean aportados por uno de los afectados. En este caso se considera que con la petición de la Licencia de Construcción, de VPO, se están solicitando todos los beneficios inherentes al citado tipo de vivienda protegida, con lo que se entenderá cumplimentado el trámite de presentación de la solicitud.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

4. Se concederá una bonificación del 90 por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Para la concesión de esta bonificación es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Que exista solicitud del sujeto pasivo presentada en el Ayuntamiento antes del día 31 de octubre del año anterior al de la aplicación de la bonificación, en la que se acredite fehacientemente que ostenta la condición de titular de familia numerosa (3 o más hijos menores de 18 años empadronados en el inmueble bonificado).
- Que la base imponible del IRPF no supere 1,5 sobre el Salario Mínimo Interprofesional, multiplicado por el número de miembros de la unidad familiar.
- Que el valor catastral del inmueble no supere los 120.000,00 euros.
- Que el inmueble bonificado sea el domicilio familiar.

Una vez concedida esta bonificación tendrá una vigencia de tres años, transcurridos los cuales deberá volver a ser solicitada por el sujeto pasivo. En caso de no volver a solicitar esta bonificación cumpliendo los requisitos de este apartado dejará de ser aplicada automáticamente. Esta bonificación es incompatible con las demás enumeradas en este artículo.

En ningún caso, la cuantía de la bonificación podrá ser superior a la cantidad de 180 euros anuales (90 euros en cada semestre).

Artículo 7. Reducciones.

Cuando se lleve a cabo la revisión de valores catastrales, se aplicarán durante un periodo de nueve años las reducciones previstas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 8. Base imponible y Base Liquidable.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 66 a 67, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

4. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases impositivas y liquidables que tuvieran en el de origen.

5. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

6. Para el valor de los bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos, y el procedimiento para la fijación de los mismos, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 a 70, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. Se recargará con un 50% adicional la base imponible a aquellos bienes inmuebles que sean propiedad de entidades financieras siempre y cuando se encuentren deshabitados y así lo comunique el Registro Oficial de Viviendas Deshabitadas de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Tipo de gravamen y Cuota tributaria.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será:

1. Para bienes de naturaleza urbana, el 0,735 por 100.
2. Para bienes de naturaleza rústica, el 1,10 por 100.
3. Para los bienes inmuebles de características especiales será del 1.20 por 100.

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. Asimismo las alteraciones que, de acuerdo con el aprovechamiento urbanístico experimenten los bienes inmuebles, por cambios de naturaleza o de aprovechamiento, tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

Artículo 11. Gestión y recaudación.

1. La gestión del impuesto se efectúa a partir del Padrón que se formará anualmente y que estará constituido por censos, comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, y separadamente para los bienes de naturaleza urbana y de naturaleza rústica. Dicho Padrón estará a disposición del público en las oficinas municipales.

2. En cuanto a las inclusiones, exclusiones o alteración de datos contenidos en los catastros, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación formación de padrones, inspección, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

3. La recaudación de este impuesto, tanto en el período voluntario, como en el ejecutivo es competencia del O.P.A.E.F., en virtud del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo.

Artículo 12.-Régimen de declaración y liquidación.

1. A los efectos previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los sujetos pasivos, están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Artículo 13.-Régimen de ingreso.

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2. El cobro de los recibos de IBI Urbana tendrán una periodicidad semestral, a diferencia de los recibos de IBI Rústica, que tendrán una periodicidad anual.

Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Transitoria Única.

Entretanto no resulte de aplicación la presente Ordenanza se mantendrá en vigor el anterior régimen normativo.

Disposición Final Única.

La Presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2014, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Valencina de la Concepción, a 14 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2013, acordó, por unanimidad de los asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal, la Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva del Río y Minas a 15 de Noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco Barrera Delgado.

4D-15511

ALMONTE (Huelva)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, intentada sin efecto la notificación personal de los interesados que se indican y en el domicilio que consta en el acto administrativo que se identifican a continuación.

Acto: Acuerdo de Pleno de fecha 9/8/2013, sobre «La Declaración de la caducidad del procedimiento iniciado sobre la propuesta para la tramitación del expediente de declaración de nulidad del acuerdo de los Plenos Municipales de fechas 05/12/2008, 09/01/2009, 09/04/2009 por el que se procede «a la adquisición por procedimiento negociado sin publicidad de la empresa «Exclusivas Doñana, S.L.» e iniciar un nuevo procedimiento de resolución por concurrir causa para ello.

Interesados:

- Pahirfa, S.A., con CIF A-41350323 y domicilio en plaza Ruiz de Alda, 5, 41001-Sevilla.
- Juan Francisco Pascua Hierro, con DNI 06814230-C y domicilio en plaza Ruiz de Alda, 5 41001-Sevilla.

Haciendo constar que a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva, los interesados tienen el plazo de diez días hábiles para el oportuno trámite de audiencia y puedan efectuar alegaciones y aportar los documentos que convengan a su derecho.

Para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento puede comparecer en el Ayuntamiento de Almonte -Secretaría, calle Concepción, 7 21730-Almonte (Huelva), en horario de 9,30 a 14 horas, de lunes a viernes.

Los acuerdos que se adoptaron fueron:

1. Declarar la caducidad del expediente iniciado al efecto en el Pleno de 7 de marzo de 2012, sobre la declaración de nulidad de los acuerdos de pleno de fecha 05/12/2008; 09/01/2009; 08/04/2009 mediante los que se realiza la compra de la Sociedad Exclusivas Doñana, S.L.

2. Iniciar de nuevo expediente, o procedimiento, para la declaración de nulidad de los acuerdos de pleno de fecha 05/12/2008; 09/01/2009; 08/04/2009, mediante los que se realiza la compra de la Sociedad Exclusivas Doñana, S.L, titular del Campo de Golf, por incurrir las mismas en posibles causas de:

- a) Infracción del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Infracción del artículo 50 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- c) Infracción de los artículos 97, 11 y siguientes del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y también, del artículo 80 de este texto refundido, referente a las permutas con otros bienes de carácter inmobiliario.
- d) Infracción del artículo 24.1 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- e) Infracción del artículo 112.2 del RD 1372/1986, de 13 de junio, sobre Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- f) Infracción del artículo 12.1 b) y artículo 47 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- g) Infracción de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- h) Infracción de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Y por ello, estar encuadrado, al margen de la exacta calificación, dentro de los supuestos de nulidad del artículo 62.1 de la Ley 30/1992 apartados b), e) y f) y por así desprenderse de los Informes Jurídicos indicados de 6 de marzo de 2012, de 23 de mayo de 2012 y de la propuesta de resolución que sobre el mismo asunto se dictó con fecha 22 de mayo de 2012.

3. Incorporar, en base al principio de conservación de actos y trámites (artículo 66 LPAC) y de economía procesal, en base al informe de 30 de julio de 2013 a estos efectos, la totalidad de los documentos, actuaciones e incidentes obrantes en el procedimiento declarado caducado cuyo contenido se hubiere mantenido igual de no declararse la caducidad.

4. Delegar en el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almonte, en virtud del artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria, relativas a la declaración de nulidad, para que instruya el expediente correspondiente y recabe informe de los servicios jurídicos de la Corporación o externos que considere necesarios, aparte de los establecidos por la normativa aplicable.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, se recaben los informes pertinentes para la formalización del expediente de nulidad y que se notifique la presente resolución a todos los interesados y afectados por el presente expediente, al objeto de dar en el plazo de diez días hábiles el oportuno trámite de audiencia y puedan efectuar alegaciones y aportar los documentos que convengan a su derecho.

6. Concluido el plazo de audiencia a los interesados, con el informe sobre las alegaciones presentadas en su caso, autorizar al Alcalde-Presidente para que proceda a solicitar, directamente y sin más dilación, dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

7. Mantener como medida cautelar y con carácter inmediato la suspensión del acuerdo, a fin de evitar perjuicios futuros de difícil o imposible reparación, de conformidad con lo que autoriza el artículo 104 de la Ley 30/1992; suspensión que se mantendrá vigente hasta que recaiga resolución judicial o administrativa definitiva en el presente expediente, lo que se pondrá en conocimiento de quien proceda para que se adopten las disposiciones oportunas en orden a la efectividad de la suspensión inmediata de las obligaciones y derechos contraídos.

Almonte a 16 de septiembre de 2013.—El Secretario General, Antonio Díaz Arroyo.

2W-12701

CHIPIONA (Cádiz)

De acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reenumerado por el art. 68.2 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se indica, este Ayuntamiento ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al interesado, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Unidad de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, sita en plaza de Andalucía s/n, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro de aquel, durante el plazo que se indica contado desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

Notificación: Providencia del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) de fecha 24-05-13, de Incoación de expediente de orden de ejecución O.E. núm. 2/2011, por motivos de seguridad, salubridad y ornato sobre inmueble sito en avda. de Sanlúcar núm. 60, de Chipiona, con Ref.^a Catastral 9597508QA2699H0001FD.

- Expediente: O.E. núm. 2/2011.
- Interesado: Don Francisco Salvador García García.
- DNI: 28.697.206-Z.
- Acto que se notifica: Providencia de Incoación y trámite audiencia.
- Legislación aplicable: art. 9 del R.D.L. 2/2008, de 20 de junio, arts. 51.1.A.a) y 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA) y art. 10 RD 2187/78.
- Recurso: Trámite audiencia plazo diez días. Acto de trámite no resolutivo.

En Chipiona a 25 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio Peña Izquierdo.

253W-11294

LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (Cádiz)

Habiéndose procedido por la Sra. Alcaldesa-Presidenta a la resolución del expediente sancionador, contra don Juan Manuel Rodríguez Martín, con DNI 77.535.186-R, contra la resolución del expte. núm. 002063, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente anuncio, que se insertará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copia del expediente citado, se comunica a los interesados, que el mismo se encuentra en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Contra la resolución, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

En el supuesto de que opte por interponer el recurso de reposición potestativo en el tiempo y forma expuestos, el órgano competente para resolverlo dispondrá del plazo de un mes para su resolución. Si transcurrido el plazo de un mes para resolver, no hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición expresa o su desestimación por silencio, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso administrativo, en única instancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en los plazos siguientes:

- 1) Dos meses si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.
- 2) Seis meses si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en el que deba entenderse desestimada.

Asimismo, se le comunica que el importe de la sanción podrá hacerlo efectivo en los siguientes plazos:

A) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para pagar será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

Para realizar el abono de la sanción deberá solicitar la carta de pago correspondiente, para ello deberá dirigirse a las dependencias del Negociado de Sanciones, sitas en Avda. España, 1. tlf. 956-696.200 ext. 335, fax. 956-696.230, coordinacion@lalineas.es. Horario atención al público de 10.00 h. a 14.00 h.

Nombre y apellidos/razón social: Don Juan Manuel Rodríguez Martín, N.I.F./C.I.F.: 77.535.186-R.

Procedimiento: Resolución expte. 002063 referencia: JJFR/AEM/2013.

Fecha infracción: 22 de julio 2013 a las 14.45 h. Fecha resolución: 23 de septiembre de 2013.

Resolución núm.: 4.455/13.

Precepto infringido: Art. 13.3.b) de la Ley de Comercio Ambulante.

Importe sanción: 3.001€.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente a la presente notificación.

Acceso al texto íntegro: Unidad de Gestión Tributaria, Negociado de Sanciones, sito en Av/. España, 1. C.P. 11300 - La Línea de la Concepción. tlf. 956.696.200; ext. 335. fax 956.696.230. E-mail. coordinación@lalineas.es.

En La Línea de la Concepción a 17 de octubre de 2013.—El Jefe de Gestión Tributaria y sanciones, (P.D. 3676/09, de 28 octubre) (Firma ilegible.)

6W-14047

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don José Losada Fernández, Presidente de esta Mancomunidad de Municipios.

Hace saber: La Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 06/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante baja en otras aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicaciones presupuestarias</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
162.226.02	Publicidad actuaciones subvencionadas por el FEADER y Junta de Andalucía a través del GDR Campiña - Alcores	127,05
220.162.00	Gastos sociales. Formación y Perfeccionamiento del Personal. Programa «Andalucía Orienta»	382,00
	Total gastos	509,05

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicaciones presupuestarias</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
920.226.02	Publicidad y propaganda	127,05
920.162.00	Gastos sociales. Formación y Perfeccionamiento del Personal	382,00
	Total baja por anulación	509,05 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija y en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Écija a 15 de noviembre de 2013.—El Presidente, José Losada Fernández

4D-15520

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es